



Sumario

I. Disposiciones generales

Consejería de Presidencia, Justicia y Seguridad

Decreto 22/2009, de 3 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento del Juego del Bingo en la Comunidad Autónoma de Canarias.

Página 5141

II. Autoridades y Personal

Oposiciones y concursos

Consejería de Presidencia, Justicia y Seguridad

Dirección General de la Función Pública.- Resolución de 9 de marzo de 2009, por la que se aprueba la lista provisional de concursantes admitidos y excluidos en el concurso de méritos para la provisión de puestos de trabajo adscritos al Grupo C, Cuerpo Administrativo, convocado por Orden de la Consejería de Presidencia, Justicia y Seguridad de 21 de febrero de 2008 (B.O.C. nº 41, de 26.2.08).

Página 5173

III. Otras Resoluciones

Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación

Instituto Canario de Calidad Agroalimentaria.- Resolución de 10 de marzo de 2009, del Director, por la que se modifica la Resolución de 10 de febrero de 2009, de convocatoria del Concurso Oficial de Vinos Agrocanarias 2009 (B.O.C. nº 36, de 23.2.09).

Página 5174

Consejería de Sanidad

Escuela de Servicios Sanitarios y Sociales de Canarias.- Corrección de errores de la Resolución de 27 de febrero de 2009, de la Directora, por la que se convocan cursos de perfeccionamiento dirigidos al personal del Servicio Canario de la Salud de la Consejería de Sanidad y de la Viceconsejería de Bienestar Social e Inmigración, en el marco del IV Acuerdo para la Formación Continua en las Administraciones Públicas, incluidos en su programa de actividades para 2009 (B.O.C. nº 50, de 13.3.09).

Página 5175

Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial

Dirección General de Urbanismo.- Resolución de 4 de marzo de 2009, por la que se hace público el Acuerdo de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias de 30 de enero de 2009, relativo a la Modificación Puntual del Catálogo de Patrimonio Arquitectónico del Texto Refundido del Plan General de Ordenación del municipio de Arucas.

Página 5177

Dirección General de Urbanismo.- Resolución de 4 de marzo de 2009, por la que se hace público el Acuerdo de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias de 30 de enero de 2009, relativo a la corrección de error grafiado del Plan General de Ordenación de la Villa de Agüimes, aprobado definitivamente y de forma parcial por la C.O.T.M.A.C. de 25 de junio de 2003, en la planimetría relativa a los Suelos Urbanos Consolidados de Playa de Arinaga y Muelle Viejo.

Página 5177

Dirección General de Urbanismo.- Resolución de 4 de marzo de 2009, por la que se hace público el Acuerdo de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias de 30 de enero de 2009, relativo a la Exclusión del Procedimiento Ambiental de la Modificación Puntual del Plan General de Ordenación de Arrecife, consistente en cambiar el uso de equipamiento religioso en la calle San Juan de la Cruz, a uso sanitario.

Página 5179

Dirección General de Urbanismo.- Resolución de 4 de marzo de 2009, por la que se hace público el Acuerdo de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias de 30 de enero de 2009, relativo a recurso contencioso-administrativo nº 722/2001, interpuesto por D. Leocadio Hernández Suárez y otros contra la Orden de la Consejería de Política Territorial y Medio Ambiente de Canarias de 29 de enero de 2001, que corrigió errores y aclaró aspectos jurídicos de la Orden de 26 de diciembre de 2001, que aprobó definitivamente y de forma parcial el Plan General de Ordenación Urbana de Las Palmas de Gran Canaria.

Página 5179

Consejería de Empleo, Industria y Comercio

Orden de 5 de marzo de 2009, por la que se aprueban las tarifas del servicio público de abastecimiento de agua a poblaciones, para su aplicación en el municipio de Santa Cruz de Tenerife.

Página 5180

Dirección General de Consumo.- Resolución de 6 de marzo de 2009, por la que se designan los miembros del jurado correspondiente al concurso escolar 2008/2009: Consumópolis4 sobre consumo responsable: ¿Qué hacemos en nuestro tiempo libre? en la Comunidad Autónoma de Canarias.

Página 5183

IV. Anuncios

Anuncios de contratación

Parlamento de Canarias

Anuncio de 6 de marzo de 2009, por el que se hace público el Acuerdo de la Mesa del Parlamento de Canarias de 17 de febrero de 2009, que convoca concurso, procedimiento abierto, para la contratación del servicio de telefonía móvil en el Parlamento de Canarias.

Página 5183

Consejería de Sanidad

Servicio Canario de la Salud. Dirección Gerencia del Hospital Universitario de Canarias.- Anuncio de 6 de marzo de 2009, por el que se hace pública la relación de adjudicaciones de diversos expedientes de contratación, realizadas por el Consorcio Sanitario de Tenerife.

Página 5185

Otros anuncios

Consejería de Economía y Hacienda

Secretaría General Técnica.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 2 de marzo de 2009, que dispone la publicación de la remisión al Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº Dos de Las Palmas de Gran Canaria, del expediente administrativo del recurso interpuesto por D. Ignacio Aguiar Morales contra desestimación presunta por silencio administrativo de la reclamación de cantidad, y emplaza a los interesados en el procedimiento nº 0000422/2008 (Procedimiento Abreviado).

Página 5188

Secretaría General Técnica.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 3 de marzo de 2009, que dispone la publicación de la remisión al Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº Seis de Las Palmas de Gran Canaria, del expediente administrativo del recurso interpuesto por D. José Ignacio Caballero Pérez contra Resolución dictada por esta Consejería denegando la ayuda médica, y emplaza a los interesados en el procedimiento nº 000095/2009 (Procedimiento Abreviado).

Página 5188

Consejería de Obras Públicas y Transportes

Secretaría General Técnica.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 5 de marzo de 2009, que procede a la corrección de errores de la Resolución de 19 de febrero de 2009, por la que se dispone la publicación de la sentencia firme dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Canarias, Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Primera, en el recurso contencioso-administrativo nº 310/2005, interpuesto por la Administración General del Estado-Ministerio de Medio Ambiente contra el Decreto 52/2005, de 12 de abril, que aprobó el Reglamento de desarrollo y ejecución de la Ley de Puertos de Canarias, declarando nulos determinados apartados (B.O.C. nº 43, de 4.3.09).

Página 5189

Secretaría General Técnica.- Anuncio de 5 de marzo de 2009, por el que se somete a información pública el expediente de expropiación forzosa de los bienes y derechos afectados por la ejecución del proyecto denominado "Modificado nº 1 de las obras de acondicionamiento de la Carretera TF-711 de San Sebastián de La Gomera a Vallehermoso. Tramo: travesía de Hermigua".

Página 5189

Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación

Instituto Canario de Calidad Agroalimentaria.- Anuncio de 5 de marzo de 2009, del Secretario, por el que se hace pública la Resolución de 5 de marzo de 2009, del Director, que nombra a D. Cayo Francisco Armas Benítez, Presidente del Consejo Regulador de la Denominación de Origen de vinos "El Hierro".

Página 5197

Instituto Canario de Calidad Agroalimentaria.- Anuncio de 9 de marzo de 2009, del Secretario, por el que se hace pública la Resolución de 9 de marzo de 2009, del Director, que nombra a D. Laureano Roca de Armas, Presidente del Consejo Regulador de la Denominación de Origen de vinos "Gran Canaria".

Página 5197

Instituto Canario de Calidad Agroalimentaria.- Anuncio de 9 de marzo de 2009, del Secretario, por el que se hace pública la Resolución de 9 de marzo de 2009, del Director, que nombra a Dña. Armenia María Mendoza Méndez, Presidente del Consejo Regulador de la Denominación de Origen de vinos "La Gomera".

Página 5198

Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial

Viceconsejería de Ordenación Territorial.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 2 de marzo de 2009, que dispone el emplazamiento de los interesados en el procedimiento nº 000003/2009, contra el Acuerdo de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias de 30 de julio de 2008, por el que se aprueban definitivamente las Normas de Conservación del Monumento Natural de la Montaña de Guaza, término municipal de Arona (Tenerife).

Página 5198

Dirección General de Calidad Ambiental.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 10 de diciembre de 2008, que somete al trámite de audiencia a los interesados en el expediente administrativo de autorización ambiental integrada del proyecto denominado Granja de pollos de engorde Manugar, S.A.T., en el término municipal de Güímar (Tenerife).- Expte. 16/2006-AAI. Página 5199

Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 3 de marzo de 2009, del Director Ejecutivo, sobre notificación a la entidad Baikal Logistic, S.L., de la Resolución nº 3695, recaída en el expediente de I.U. 474/02. Página 5200

Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 3 de marzo de 2009, del Director Ejecutivo, sobre notificación a D. José Reina Herrera, de la Resolución nº 239, recaída en el expediente de IM 608/04. Página 5200

Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 3 de marzo de 2009, del Director Ejecutivo, sobre notificación a D. José Reina Herrera, de la Resolución nº 242, recaída en el expediente de RP 1319/05. Página 5201

Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 5 de marzo de 2009, del Director Ejecutivo, sobre notificación a D. Fernando Ramírez Lezcano, de la Resolución nº 110, recaída en el expediente de I.U. 327/00. Página 5202

Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 5 de marzo de 2009, del Director Ejecutivo, sobre notificación a Dña. Iañe Polo Bilbao, representante de la entidad Timanfaya Management & Investments, de la Resolución nº 3820, recaída en el expediente de I.U. 620/00. Página 5202

Administración Local

Cabildo Insular de Tenerife

Anuncio de 19 de febrero de 2009, por el que se somete a información pública el expediente de Calificación Territorial nº 31-2005 promovido por Áridos El Atlántico, para extracción de áridos, en Barranco El Freneal, municipio de Güímar. Página 5203

Ayuntamiento de Güímar (Tenerife)

Anuncio de 6 de febrero de 2009, relativo a la convocatoria y bases que han de regir el procedimiento para la provisión de dos plazas de Oficial de la Policía Local. Página 5203

Ayuntamiento de Tías (Lanzarote)

Anuncio de 12 de febrero de 2009, por el que se somete a información pública la aprobación inicial de la Modificación Puntual nº 1 del Plan General de Ordenación del municipio de Tías. Página 5204

Otras Administraciones

Juzgado de Primera Instancia nº 1 de Güímar

Edicto de 26 de enero de 2009, relativo al fallo de la sentencia recaída en los autos de juicio ordinario nº 0000172/2005.

Página 5205

Juzgado de Primera Instancia nº 1 de Las Palmas de Gran Canaria

Edicto de 3 de septiembre de 2007, relativo al fallo de la sentencia recaída en los autos de juicio verbal LEC. 2000 nº 0000384/2007.

Página 5206

Juzgado de Primera Instancia nº 5 de Santa Cruz de Tenerife

Edicto de 7 de enero de 2009, relativo al fallo de la sentencia recaída en los autos de juicio verbal LEC. 2000 nº 0001021/2008.

Página 5207

Agencia Tributaria

Delegación Especial de Canarias.- Anuncio de 19 de febrero de 2009, relativo a Resolución de 26 de diciembre de 2005, sobre organización y distribución de competencias en el área de Recaudación.

Página 5207

I. Disposiciones generales

Consejería de Presidencia, Justicia y Seguridad

371 *DECRETO 22/2009, de 3 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento del Juego del Bingo en la Comunidad Autónoma de Canarias.*

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Comunidad Autónoma de Canarias tiene la competencia exclusiva en materia de casinos, juegos y apuestas, en virtud de lo establecido en el artículo 30.28 del Estatuto de Autonomía.

En el ejercicio de la expresada competencia fue dictada la Ley 6/1999, de 26 de marzo, de los Juegos y Apuestas, y haciendo uso de la habilitación reglamentaria contenida en la Disposición Final Primera de la referida Ley, el Gobierno promulgó el vigente Decreto 85/2002, de 2 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del Juego del Bingo en la Comunidad Autónoma de Canarias.

No obstante lo anterior, aun a pesar de haber cumplido satisfactoriamente su función hasta la fecha, lo cierto es que hoy en día debido, entre otras causas, al imparable y vertiginoso avance de las nuevas tecnologías, así como a la continua evolución del sector del juego, es preciso revisar la referida disposición reglamentaria.

Esta revisión aborda, por tanto, aparte de todos aquellos otros aspectos conexos, la regulación de las nuevas modalidades de juego ya implantadas en otros lugares del territorio nacional (Prima de Bingo y Bingo Acumulado Interconectado), el nuevo régimen jurídico de la autorización de instalación -se opta por el concurso como procedimiento de concesión- y se amplía el régimen de publicidad de las salas de bingo al permitir el patrocinio y la promoción.

En su virtud, de acuerdo con el dictamen del Consejo Consultivo de Canarias, previo informe de la Comisión del Juego y las Apuestas en Canarias, a propuesta del Consejero de Presidencia, Justicia y Seguridad y previa deliberación del Gobierno en su reunión del día 3 de marzo de 2009,

DISPONGO:

Artículo único.- Aprobar el Reglamento del Juego del Bingo de la Comunidad Autónoma de Canarias, en los términos del anexo a este Decreto.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Única.- Destino de cantidades de bingo acumulado.

A partir de la entrada en vigor del presente Decreto estará prohibido detraer cantidad alguna del producto de la venta de cartones para seguir manteniendo la modalidad de bingo acumulado de sala en todas y cada una de las salas de bingo que con anterioridad lo tuvieran autorizado.

Asimismo, a la entrada en vigor del presente Decreto las cantidades destinadas al pago del premio de bingo acumulado que hubiera en cada sala de bingo que disponga de esta modalidad de juego se reflejarán mediante diligencia en el libro de actas, quedando en poder de la Sala de Bingo para formar parte de la primera dotación del Bingo Acumulado Interconectado (en adelante BAI).

Mientras no entre en funcionamiento el premio BAI la detacción del 1% del valor facial de los cartones pasará a formar parte del premio de bingo ordinario de cada sala.

En el supuesto de que una sala de bingo no se incorpore al BAI la cantidad procedente de Bingo Acumulado de sala que obra en su poder, se ingresará en la Administración para dar cumplimiento a lo establecido por el artículo 36.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Única.- Se modifica el Reglamento de homologación del material de juego y de organización y funcionamiento del Registro del Juego de la Comunidad Autónoma de Canarias, aprobado por el Decreto 42/1998, de 2 de abril, en los siguientes términos:

Uno. Se modifica el artículo 7 añadiendo una sección al “Libro I. De las empresas” que queda redactada como sigue:

“Sección VII. Entidades Gestoras del BAI.”

Dos. Se modifica el artículo 23 añadiendo un apartado 4 que queda redactado como sigue:

“4. Igualmente podrán solicitar la inscripción en el Registro de Prohibidos de Acceso al Juego en las salas de bingo, los familiares de hasta el 2º grado de consanguinidad, acompañando la documentación acreditativa suficiente de la discapacidad psíquica o

física o de la insuficiencia económica del entorno familiar”.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Única.- Queda derogado el Decreto 85/2002, de 2 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del Juego del Bingo en la Comunidad Autónoma de Canarias y cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan al presente Decreto.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Normas de desarrollo.

1. Se faculta al titular de la Consejería competente en materia de juegos y apuestas para desarrollar el Reglamento del Juego del Bingo.

2. Se autoriza al titular de la Consejería competente en materia de juegos y apuestas para modificar la dotación de premios tanto de la prima como del BAI a propuesta de la totalidad de las salas adheridas al sistema.

Segunda.- Entrada en vigor.

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

Dado en Las Palmas de Gran Canaria, a 3 de marzo de 2009.

EL PRESIDENTE
DEL GOBIERNO,
Paulino Rivero Baute.

EL CONSEJERO DE PRESIDENCIA,
JUSTICIA Y SEGURIDAD,
José Miguel Ruano León.

A N E X O

REGLAMENTO DEL JUEGO DEL BINGO
EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS

CAPÍTULO I. Disposiciones generales.

Artículo 1.- Régimen del juego del bingo.
Artículo 2.- Ámbito de aplicación.

CAPÍTULO II. Entidades autorizadas.

Artículo 3.- Ámbito de las autorizaciones.
Artículo 4.- Sociedades Anónimas.
Artículo 5.- Entidades deportivas, culturales y benéficas.
Artículo 6.- Empresas de servicio.

CAPÍTULO III. Tramitación y régimen de autorizaciones.**Sección 1ª. Autorizaciones de instalación y de apertura y funcionamiento.**

Artículo 7.- Régimen jurídico de la autorización de instalación.

Artículo 8.- Contenido de la solicitud.

Artículo 9.- Tramitación.

Artículo 10.- Contenido de la autorización.

Artículo 11.- Autorización de apertura y funcionamiento.

Artículo 12.- Fianzas.

Artículo 13.- Vigencia de las autorizaciones.

Artículo 14.- Renovación de las autorizaciones.

Artículo 15.- Extinción de las autorizaciones y subrogación en las mismas.

Artículo 16.- Modificación de las autorizaciones.

Sección 2ª. Autorización de empresas de servicios.

Artículo 17.- Solicitud y tramitación.

Artículo 18.- Vigencia y renovación.

Artículo 19.- Responsabilidad de las empresas de servicios.

CAPÍTULO IV. De las salas y del personal.

Artículo 20.- Condiciones de los locales.

Artículo 21.- Clasificación y localización.

Artículo 22.- Requisitos generales del personal.

Artículo 23.- Puestos de trabajo.

Artículo 24.- Del personal.

Artículo 25.- Propinas.

Artículo 26.- Identificación del personal de juego.

Artículo 27.- Prohibiciones.

CAPÍTULO V. Del desarrollo de las partidas.

Artículo 28.- Admisión de jugadores.

Artículo 29.- Servicio de admisión.

Artículo 30.- Disposiciones generales sobre la celebración de partidas.

Artículo 31.- Bolas.

Artículo 32.- Cartones.

Artículo 33.- Premios.

Artículo 34.- Premios de prima de bingo.

Artículo 35.- Pagos de prima de bingo.

Artículo 36.- Funcionamiento.

Artículo 37.- Bingo Acumulado Interconectado.

Artículo 38.- Premios.

Artículo 39.- Control y funcionamiento.

Artículo 40.- Garantías.

Artículo 41.- Entidades Gestoras del BAI.

Artículo 42.- Cantidades perdidas, olvidadas o abandonadas.

Artículo 43.- Actas de las partidas.

CAPÍTULO VI. Publicidad, patrocinio y promoción.

Artículo 44.- Régimen de publicidad, patrocinio y promoción en las salas de bingo.

CAPÍTULO VII. Documentación a conservar en el local.

Artículo 45.- Normativa.

Artículo 46.- Libro de inspección de juegos.

Artículo 47.- Libro de reclamaciones.

CAPÍTULO VIII. Régimen sancionador.**Sección 1ª Infracciones administrativas.**

Artículo 48.- Infracciones.

Sección 2ª Sanciones.

Artículo 49.- Multas.

Sección 3ª Facultades de la Administración.

Artículo 50.- Medidas cautelares.

Artículo 51.- Competencias.

Artículo 52.- Prescripción.

Sección 4ª Procedimiento sancionador.

Artículo 53.- Formas de iniciación.

Artículo 54.- Actuaciones previas.

Artículo 55.- Iniciación.

Artículo 56.- Instrucción.

Artículo 57.- Resolución.

Artículo 58.- Efectos de la resolución.

ANEXO I.- CONDICIONES TÉCNICAS DE LOS LOCALES DESTINADOS A SALAS DE BINGO.

1.- Situación.

2.- Espacios exteriores.

3.- Superficies y dependencias anejas.

4.- Condiciones de la sala de juego y aforo.

5.- Condiciones de evacuación, aforo, protección contra incendios, instalación eléctrica e insonorización.

6.- Altura y volumen de los locales.

7.- Pasillos.

8.- Aseos.

9.- Instalaciones técnicas.

ANEXO II.- LIBRO DE INSPECCIÓN DE JUEGOS.**ANEXO III.- LIBRO DE RECLAMACIONES.****ANEXO IV.- CONDICIONES TÉCNICAS DE LA INFRAESTRUCTURA DEL BAI.**

REGLAMENTO DEL JUEGO DEL BINGO
EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Régimen del juego del bingo.

1. La autorización, organización y desarrollo del juego del bingo se atenderán a las normas contenidas en la Ley 6/1999, de 26 de marzo, de los Juegos y las Apuestas; en el Decreto 299/2003, de 22 de diciembre, por el que se planifican los Juegos y Apuestas en Canarias; en el Decreto 57/1986, de 4 de abril, por el que aprueba el Catálogo de Juegos y Apuestas autorizados en Canarias, en el presente Reglamento y en cuantas disposiciones de carácter general o complementario sean dictadas o resulten aplicables.

2. Son salas de bingo los establecimientos específicamente autorizados para la práctica del juego del bingo, mediante cartones oficialmente homologados cuya venta se efectuará exclusivamente dentro de la sala donde se desarrolla el juego.

Asimismo se podrán autorizar en la sala de bingo máquinas recreativas de tipo "B".

3. Quedan prohibidos los juegos, que con el mismo o distinto nombre, constituyan en esencia modalidades del juego del bingo, así como la gestión, explotación y práctica del juego del bingo sin las correspondientes autorizaciones, excepto los constitutivos de uso de carácter social o familiar siempre que no sean objeto de explotación lucrativa por los jugadores o por personas o entidades ajenas a ellos.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación.

1. El presente Reglamento será de aplicación a las salas de bingo que en la actualidad dispongan de autorización administrativa de apertura y funcionamiento, y a las que en el futuro puedan autorizarse dentro del ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Canarias.

2. Los casinos de juego podrán disponer de salas de bingo, en locales independientes de las restantes salas de juego del casino. El régimen de dichas salas de bingo estará sujeto a los preceptos del presente Reglamento, con las siguientes excepciones:

2.1. No les serán de aplicación los artículos 1 al 19 de este Reglamento, salvo lo dispuesto en el apartado 2.2 de este artículo. La autorización de las salas de bingo se tramitará en la forma prevista en el Reglamento de Casinos, incluyéndose en la de apertura y funcionamiento del propio casino.

2.2. Los artículos 28 y 29 del presente Reglamento sólo les serán de aplicación, si la entrada a las salas de bingo fuere distinta a las de las salas de juego del casino. Si la entrada fuere la misma, se aplicarán los preceptos del Reglamento de Casinos relativos al régimen de admisión de visitantes.

2.3. El régimen de propinas de los clientes será, alternativamente, el previsto en el presente Reglamento o el que sea negociado entre la parte empresarial y los trabajadores.

2.4. La contabilidad específica del juego del bingo será la prevista en el presente Reglamento, y se llevará con independencia de los restantes juegos del casino, sin que los beneficios brutos procedentes del bingo se integren en la base imponible definida en la normativa que regula la tasa sobre los juegos de suerte, envite o azar.

2.5. Los preceptos relativos a infracciones y sanciones contenidos en el presente Reglamento serán aplicables a las sociedades titulares de los casinos de juego que exploten salas de bingo, pero las sanciones de suspensión y revocación de la autorización, en su caso, se limitarán a la concedida para la explotación del juego del bingo.

CAPÍTULO II

ENTIDADES AUTORIZADAS

Artículo 3.- Ámbito de las autorizaciones.

1. Únicamente podrán ser autorizadas para la explotación del juego del bingo, las sociedades anónimas, las entidades deportivas, culturales y benéficas y los establecimientos a que se refiere el número 3 del artículo 7 de la Ley 6/1999, de 26 de marzo, de los Juegos y Apuestas, siempre que reúnan las características y requisitos que se señalan en los artículos siguientes. La explotación de una sala de bingo requiere la obtención previa de la autorización de instalación y la de apertura y funcionamiento.

2. Podrán constituirse empresas de servicio que bajo la forma de sociedad anónima, y previa autorización administrativa, contraten con las entidades a las que se refiere el apartado anterior la gestión del juego del bingo, asumiendo frente a la Administración la responsabilidad de la misma.

Artículo 4.- Sociedades Anónimas.

Podrán ser titulares de autorizaciones para la explotación del juego del bingo las entidades que, constituidas bajo la forma de sociedad anónima, cumplan los siguientes requisitos:

1. Ostentar la nacionalidad de alguno de los países miembros de la Unión Europea.

2. Su objeto social habrá de ser la explotación de una o varias salas de bingo y, en su caso, de otras modalidades de juegos de azar que pudieran autorizarse para su explotación en dichas salas, así como los servicios de restauración complementarios de las mismas.

3. Tener un capital social mínimo de 90.000 euros, totalmente suscrito y desembolsado.

El capital social mínimo a que se refiere el párrafo anterior deberá incrementarse en la misma cuantía, mediante sucesivas ampliaciones de capital, para cada una de las nuevas salas de bingo de las que la sociedad solicite ser titular.

4. Las acciones representativas del capital social habrán de ser nominativas.

5. La sociedad habrá de tener administración colegiada y los administradores habrán de ser personas físicas.

6. Las sociedades anónimas no podrán ser titulares de más de cuatro salas de bingo en el ámbito territorial de Canarias.

Artículo 5.- Entidades deportivas, culturales y benéficas.

1. Las entidades deportivas, culturales y benéficas podrán ser autorizadas para la explotación del juego del bingo, dentro del ámbito territorial a que se extienda su actividad con arreglo a sus respectivos estatutos, siempre que reúnan las siguientes condiciones:

1.1. Tratarse de entidades o clubes sin fin de lucro, ya sean de carácter cultural, deportivo, benéfico o social, tales como los casinos tradicionales, las casas y hogares regionales, clubes de campo, centros de iniciativas turísticas o deportivas y otras actividades análogas.

1.2. Tener más de tres años de existencia legal. A estos efectos, el plazo comenzará a contarse a partir del día siguiente a aquel en que se produzca la inscripción en el registro administrativo correspondiente.

1.3. Llevar en funcionamiento legal ininterrumpido los tres últimos años, al menos, inmediatamente anteriores a la fecha de presentación de la solicitud, con arreglo a las normas de los respectivos estatutos y a las de la legislación de asociaciones que les sean aplicables.

1.4. Las entidades titulares de autorizaciones de instalación de salas de bingo no podrán ser titulares de más de una sala de bingo en el ámbito territorial de Canarias.

2. La solicitud de autorización podrá ser formulada conjuntamente por dos o más entidades de las mencionadas en este artículo, siempre que éstas radiquen en el mismo municipio, cada una de ellas cumpla por separado todos los requisitos legales y previo acuerdo a estos fines, que deberá obrar en el expediente. Las autorizaciones se expedirán a nombre de todas las entidades, que responderán solidariamente frente a la Administración.

Artículo 6.- Empresas de servicio.

1. Las sociedades anónimas y entidades a que se refieren los dos artículos precedentes, podrán realizar por sí mismas y bajo su exclusiva responsabilidad la llevanza y gestión del juego del bingo, o contratarla con empresas de servicios del juego del bingo.

2. Dichas empresas de servicios habrán de reunir los siguientes requisitos:

2.1. Constituirse bajo la forma jurídica de sociedad anónima.

2.2. Ostentar la nacionalidad de alguno de los países miembros de la Unión Europea.

2.3. Su objeto social habrá de ser la explotación de una o varias salas de bingo y, en su caso, de otras modalidades de juego de azar que pudieran autorizarse para su explotación en dicha sala, así como los servicios de restauración complementarios de las mismas.

2.4. Tener un capital social mínimo de 90.000 euros, totalmente suscrito y desembolsado.

El capital social mínimo a que se refiere al párrafo anterior deberá incrementarse en la misma cuantía, mediante sucesivas ampliaciones de capital, para cada una de las nuevas salas de bingo de las que la sociedad solicite gestionar.

2.5. Las acciones representativas del capital social habrán de ser nominativas.

2.6. La sociedad habrá de tener administración colegiada y los administradores habrán de ser personas físicas.

2.7. Ninguna persona natural o jurídica podrá ostentar acciones en más de diez sociedades de las que regula el presente artículo, dentro de la Comunidad Autónoma de Canarias. A estos efectos, se entenderá que existe identidad entre las personas o sociedades que forman parte del mismo grupo financiero.

2.8. Las empresas de servicios no podrán gestionar más de diez salas de bingo en el ámbito territorial de Canarias.

3. Las empresas de servicios a que se refiere el presente artículo no podrán contratar sus servicios con entidades titulares de autorizaciones de instalación de salas de bingo, de las descritas en el artículo 5 del presente Reglamento, cuando alguno de sus socios o administradores fuese miembro de la Junta Directiva de las citadas entidades.

CAPÍTULO III

TRAMITACIÓN Y RÉGIMEN DE AUTORIZACIONES

Sección 1ª

Autorizaciones de instalación y de apertura y funcionamiento

Artículo 7.- Régimen jurídico de la autorización de instalación.

1. La instalación de salas de bingo está sometida a autorización administrativa y se concederá dentro del marco general de planificación determinado por el Gobierno de Canarias.

2. La concesión de la autorización para la instalación de una sala de bingo se hará mediante su adjudicación en concurso público, convocado al efecto por Resolución del titular de la Dirección General competente en materia de juegos y apuestas del Gobierno de Canarias, en el que se valorará en el siguiente orden:

1º) La mayor generación de puestos de trabajo.

2º) Las garantías personales y financieras de los solicitantes.

3º) La tecnología para la organización del establecimiento.

4º) La calidad de las instalaciones y servicios complementarios.

5º) Las medidas de seguridad proyectadas.

6º) Las actuaciones conducentes a la formación profesional específica del personal del Bingo y, en general, a la formación profesional turística.

La adjudicación de la autorización no eximirá de la obtención de las demás licencias o autorizaciones preceptivas.

La convocatoria del concurso público, las bases por las que se regirá la misma y la adjudicación se publicarán en el Boletín Oficial de Canarias.

La concesión de la autorización de instalación de una sala de bingo se someterá a los requisitos, con-

diciones y procedimiento establecidos en el presente Reglamento y en las bases de la convocatoria.

Artículo 8.- Contenido de la solicitud.

1. Solicitud de autorización.

El escrito de solicitud se presentará en cualquiera de los lugares previstos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en la Ley territorial 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias, haciendo constar en el mismo:

a) Nombre y apellidos, edad, nacionalidad, domicilio y número del Documento Nacional de Identidad de la persona que encabece la solicitud o documento equivalente, caso de ser extranjero, así como la calidad con la que actúa en nombre de la sociedad o entidad solicitante.

b) Denominación, duración y domicilio de la sociedad anónima o entidad representada, o proyecto de la misma.

c) Denominación de la sala de bingo y situación geográfica de las instalaciones o solar en la que pretende instalarse, con especificación de sus dimensiones y características generales.

d) Nombre y apellidos, edad, nacionalidad, domicilio, número del Documento Nacional de Identidad o documento equivalente, en caso de nacionalidad europea o extranjera, de los socios o promotores, especificando su respectiva cuota de participación y la de los administradores de la sociedad, así como, en su caso, la de los directores, gerentes o apoderados en general.

e) Fecha en la que se pretende la apertura de la sala de bingo.

En cualquier caso las solicitudes deberán contener obligatoriamente los extremos previstos en el artículo 70.1 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Las solicitudes deberán dirigirse al titular de la Dirección General competente en materia de juegos y apuestas del Gobierno de Canarias, como órgano competente para resolver, sin perjuicio de la tramitación administrativa interna del expediente.

2. Documentación adjunta.

Las solicitudes deben ir acompañadas de los siguientes documentos:

a) Copia o testimonio notarial de la escritura de constitución de la Sociedad o de los Estatutos Sociales, con constancia fehaciente de su inscripción en el Registro correspondiente. Si la Sociedad no se hubiese constituido, se presentará proyecto de la escritura de Constitución y Estatutos Sociales.

b) Documento que, reuniendo los requisitos legales, sea acreditativo de la representación con que actúa la persona que presente la solicitud, bastantado por los Servicios Jurídicos de la Comunidad Autónoma de Canarias, en el caso de sociedad anónima legalmente constituida, cuando no sea representante estatutario legal. En el supuesto de que la sociedad no se encontrase constituida, deberá acreditarse la representación de la persona que suscriba la solicitud en los términos del artículo 32 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

c) Declaración responsable escrita de cada uno de los socios de no formar parte de sociedades anónimas titulares de más de cuatro salas de bingo en el ámbito territorial de Canarias, incluida la que se solicita.

d) Certificación de dominio y cargas expedida por el Registro de la Propiedad respecto de los solares y, en su caso, de las instalaciones donde radicará la sala de bingo, así como el título que acredite la libre disponibilidad por la entidad solicitante sobre dichos inmuebles.

e) Relación estimativa de la plantilla aproximada de personas que habrán de prestar servicios en la sala de bingo, con indicación de cada una de las categorías de los puestos de trabajo.

f) Memoria descriptiva de la organización y funcionamiento de la sala de bingo y de su sistema de explotación de apuestas con arreglo a las disposiciones del presente Reglamento, así como de los servicios complementarios que se pretendan prestar al público. Dicha memoria deberá contener una descripción detallada de los sistemas previstos para admisión y control de los jugadores; selección, formación, perfeccionamiento y control del personal; criterios de calidad y revisiones periódicas previstas del material de juego; sistema de contabilidad y caja, indicando en todo caso el origen y garantía de la tecnología a emplear en la organización y funcionamiento del bingo.

g) Estudio económico-financiero que comprenderá, como mínimo, un estudio de la inversión con desglose y detalle de las aportaciones que constituyen el ca-

pital social, descripción de las fuentes de financiación, previsiones de explotación y previsiones de rentabilidad y plan de amortización.

h) Relación de las medidas de seguridad de las instalaciones de la sala de bingo.

i) Certificado del Registro correspondiente a la naturaleza de la entidad, expresivo de la fecha de su inscripción en el mismo.

j) Certificación literal del acuerdo adoptado por el Consejo de Administración de las sociedades anónimas o por el órgano de gobierno de las entidades a que se refiere el artículo 5 del presente Reglamento, en orden a solicitar la autorización de instalación.

k) Copia de la solicitud de licencia municipal de apertura.

l) Anteproyecto de las obras e instalaciones del local, redactado por técnico competente y visado por el colegio profesional correspondiente. El contenido mínimo de dicho proyecto será:

1. Memoria descriptiva de las soluciones adoptadas en relación con el cumplimiento de las condiciones técnicas contenidas en el anexo I al presente Reglamento.

2. Plano de situación del local en el municipio a escala 1/1000 e informe suscrito por técnico competente, visados por su colegio profesional, acreditando la distancia a centros de enseñanza y a las salas de bingo más próximas, de acuerdo con lo previsto en la normativa vigente de aplicación.

3. Plano o planos de planta del local a escala 1/100, con expresión de la superficie total, superficie de los espacios en que está distribuido el local, situación y colocación de las mesas, pasillos de tránsito, aparatos de extracción de bolas, pantalla luminosa, monitores y demás elementos para la práctica del juego; columnas o elementos constructivos que impidan o dificulten la visibilidad; cafetería-restaurante e instalaciones complementarias, servicios sanitarios, puertas ordinarias y de emergencia y las medidas de seguridad a instalar.

4. Certificación sobre la superficie útil de la sala medida en número de personas, sobre la seguridad y solidez del local y aptitud del mismo para la sala de bingo.

m) Informe municipal sobre la viabilidad de la instalación en relación con los usos urbanísticos de la zona.

n) En su caso, contrato entre el titular de la autorización y la empresa de servicios que se encargue

de la gestión del juego, la cual habrá de ser identificada nominativamente. El contrato deberá hallarse suscrito por ambas partes y sometido a la condición suspensiva del otorgamiento de la autorización.

También se podrá acompañar con las solicitudes cuanta documentación se estime pertinente.

Artículo 9.- Tramitación.

1. Recibidas las solicitudes y documentación en la Dirección General competente en materia de juegos y apuestas, y transcurrido el plazo de subsanación de diez días de las mismas, se remitirá un ejemplar de ambas a la Comisión del Juego y Apuestas de la Comunidad Autónoma de Canarias, y otro ejemplar al Ayuntamiento en cuyo término se prevea la instalación de la sala de bingo para darle audiencia en el expediente.

La Comisión del Juego y Apuestas deberá informar sobre la valoración global de la oferta y de cuantas cuestiones plantee la solicitud del informe.

Simultáneamente al trámite anterior, se ordenará por el órgano administrativo correspondiente que, por el Servicio de Inspección del Juego, se practiquen las comprobaciones pertinentes sobre los locales y sus instalaciones, hecho lo cual emitirán informe sobre la idoneidad de los mismos.

Asimismo será solicitado el correspondiente informe al Delegado del Gobierno, respecto a cuestiones de orden público relacionadas con el juego y seguridad ciudadana.

2. Los informes y alegaciones habrán de remitirse a la Dirección General competente en materia de juegos y apuestas en el plazo máximo de dos meses; si transcurrido dicho plazo los informes no hubieran sido evacuados y remitidos podrán proseguirse las actuaciones. Los informes tendrán carácter preceptivo y no vinculante, salvo el referente a emplazamiento urbanístico que será vinculante cuando sea desfavorable o negativo.

3. El concurso para la adjudicación de la autorización de instalación se resolverá mediante Resolución del titular de la Viceconsejería competente en materia de gestión de juegos, en el plazo de cuatro meses, desde la finalización del plazo de presentación de las solicitudes, entendiéndose desestimadas las mismas en caso contrario, conforme a lo dispuesto en el artículo 44.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre. Se podrá declarar desierto el concurso cuando a juicio de la Administración ninguna de las solicitudes presentadas cumpla los requisitos establecidos en la convocatoria.

Artículo 10.- Contenido de la autorización.

La resolución que autorice la instalación de la sala de bingo expresará:

a) Denominación, duración, domicilio y capital social.

b) Nombre comercial y localización de la sala de bingo.

c) Plazo para proceder a la apertura, haciendo constar la obligación de solicitar y obtener la autorización de apertura y funcionamiento. El incumplimiento de esta obligación dará lugar a la caducidad de la autorización de instalación.

Artículo 11.- Autorización de apertura y funcionamiento.

1. Antes de proceder a la apertura de la sala de bingo y dentro del plazo señalado en la autorización de instalación la sociedad anónima o entidad titular de la misma deberá solicitar de la Dirección General competente en materia de juegos y apuestas la correspondiente autorización de apertura y funcionamiento.

2. La autorización de apertura y funcionamiento se solicitará, al menos, con una antelación de quince días a la finalización del plazo concedido, acompañando los siguientes documentos:

a) Relación del personal que haya de prestar servicios en la sala, especificando los puestos de trabajo que cada uno ocupa.

b) Documento acreditativo de haber constituido la fianza a que se refiere el artículo siguiente.

c) Libro de actas a que se refiere el artículo 43 del presente Reglamento para su diligenciamiento.

d) Relación del número de máquinas recreativas tipo B a instalar, así como el número de dichas máquinas que se prevea vayan a estar interconectadas.

e) Licencia municipal de apertura.

f) Los siguientes documentos de carácter técnico:

f.1. Certificado suscrito por el técnico que haya dirigido la construcción de la sala, las obras de reforma o la adaptación del local en que se ubique, en el que quede constancia de que las obras e instalaciones realizadas se corresponden exactamente con el proyecto en el que se fundamentó la concesión de la licencia municipal de apertura.

f.2. Certificado de seguridad y solidez de la sala suscrito por técnico competente y visado por el colegio profesional correspondiente.

3. Si la solicitud presentada en plazo adoleciese de algún defecto subsanable, se notificará al solicitante concediéndole un plazo de 10 días para su subsanación, con la advertencia de que si no lo hiciera se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución.

4. El Servicio de Gestión del Juego solicitará al Servicio de Inspección que efectúe visita de inspección al local, a fin de comprobar su correspondencia con el proyecto aprobado, instalación de medidas de seguridad, colocación de las mesas, capacidad máxima y el cumplimiento de los restantes requisitos legales, además de informe sobre la idoneidad de todas las instalaciones y aparatos directamente relacionados con el desarrollo del juego.

5. Si el resultado de la inspección no fuese positivo, se concederá a los interesados un plazo de hasta tres meses para la corrección de las deficiencias observadas, quedando en suspenso el plazo concedido en la autorización de instalación para la apertura.

6. El plazo para la resolución y notificación será de un mes contado a partir del día siguiente al de la recepción de la solicitud en el registro del órgano competente para resolver, sin perjuicio de las suspensiones que, por aplicación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, hayan tenido lugar con ocasión de los informes y requerimientos previstos en los números anteriores.

7. La resolución se notificará a la sociedad anónima o entidad titular, con entrega del libro de actas debidamente diligenciado.

8. La falta de resolución y notificación expresas en el plazo indicado producirá los efectos previstos en la Ley.

9. Las autorizaciones de explotación del juego del bingo podrán ser transmitidas por cualquiera de los medios válidos en derecho para la transmisión de este tipo de autorizaciones, excepto en los casos en que el adquirente y el establecimiento no reúnan los requisitos necesarios para la obtención de dichas autorizaciones en el momento de la transmisión y siempre previa autorización de la Administración Pública.

En caso de que, como consecuencia de su transmisión, se suspendieran temporalmente las autorizaciones de explotación del juego del bingo, se aplicará el régimen previsto en los artículos 13 y siguientes del presente Reglamento.

10. Si la apertura de la sala no pudiese realizarse en el plazo previsto en la autorización de instalación

por causas ajenas a la voluntad del titular, éste podrá solicitar hasta dos prórrogas, por seis meses cada una, del plazo de apertura mediante escrito motivado, acompañado de los documentos justificativos procedentes, resolviendo y notificando el Director General competente en materia de juegos y apuestas, en el plazo de un mes.

11. La autorización de apertura y funcionamiento contendrá, como mínimo, los siguientes datos:

11.1. Sociedad anónima o entidad titular y domicilio.

11.2. Denominación y localización de la sala de bingo.

11.3. Plazo de vigencia de la autorización.

11.4. Horario de funcionamiento de la sala.

11.5. Categoría y aforo máximo de la misma.

11.6. Número de máquinas recreativas tipo B a instalar en la sala de bingo.

11.7. Número de máquinas de tipo B interconectadas o carrusel.

11.8. Forma de gestión.

11.9. En su caso, denominación, número de inscripción en el Registro del Juego y C.I.F. de la empresa de servicios.

Artículo 12.- Fianzas.

1. Con carácter previo a la solicitud de la autorización de apertura y funcionamiento a que se refiere el artículo anterior, deberá constituir una fianza por cada sala de bingo, cuya cuantía será 180 euros por cada plaza del aforo autorizado.

2. La fianza deberá constituirse ante la Tesorería de la Comunidad Autónoma de Canarias, o por la sociedad anónima o entidad titular, o por la empresa de servicios con la que se hubiera contratado la gestión del juego, en cuyo caso habrá de ser ésta la que presente la fianza correspondiente.

3. La fianza podrá constituirse en metálico o aval bancario y habrá de formalizarse a favor de la Consejería competente en materia de juegos y apuestas.

4. La fianza estará afecta a sanciones pecuniarias, impago de premios y tributos derivados de la actividad.

5. La fianza de cada sala deberá mantenerse en la cuantía obligatoria de su importe durante todo el

tiempo de vigencia de la autorización de apertura y funcionamiento y de sus renovaciones. Las detracciones que se produzcan de la fianza, en virtud de los oportunos procedimientos reglamentarios, deberán reponerse en el plazo de un mes, y en caso de no hacerlo, se iniciará de oficio el correspondiente expediente de revocación de la autorización de apertura y funcionamiento.

6. Desaparecida la causa que motivó la constitución de la fianza, los interesados podrán solicitar su devolución al Consejero competente en materia de juegos y apuestas, el cual dispondrá la publicación de la solicitud en el Boletín Oficial de Canarias. Transcurridos treinta días desde la publicación, el Consejero competente en materia de juegos y apuestas dictará la correspondiente Orden para su devolución o retención, notificándolo a la Tesorería de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Artículo 13.- Vigencia de las autorizaciones.

1. Las autorizaciones de apertura y funcionamiento de salas de bingo tendrán una duración máxima de diez años, pudiendo ser renovadas por períodos de igual duración.

2. Dichas autorizaciones podrán ser suspendidas temporalmente por un plazo máximo, salvo litispendencia, de seis meses, prorrogable por otros seis meses. También podrán ser revocadas por las causas y procedimientos contemplados en el presente Reglamento.

Las cantidades detraídas y acumuladas para los premios de prima de bingo a que se refiere el artículo 34 del presente Reglamento, incluidas las de la última sesión, serán ingresadas en la Tesorería del Departamento de Economía y Hacienda de la Comunidad Autónoma de Canarias, en calidad de depósito, en el plazo de las 48 horas siguientes al cierre a disposición de la Dirección General competente en materia de juegos y apuestas.

Para la reanudación de la actividad antes de transcurrido un año a partir del cierre, la empresa que en ese momento realice la apertura queda obligada a la reanudación del juego estableciéndose como dotación inicial de la prima de bingo la suma consignada al cierre, debiendo a tal fin solicitar previamente, con una antelación de dos meses, la devolución del depósito. Pero si, transcurrido dicho plazo, no se reanuda la actividad, las cantidades consignadas por este concepto tendrán el destino establecido en el artículo 36.3 de este Reglamento.

Artículo 14.- Renovación de las autorizaciones.

La solicitud de renovación de la autorización habrá de presentarse, al menos, con dos meses de an-

telación a la fecha de expiración de ésta, debiendo dirigirse al Director General competente en materia de juegos y apuestas, especificando y aportando los datos y documentos del expediente que hubiesen experimentado variación, el cual previas las comprobaciones pertinentes, resolverá y notificará en el plazo de un mes.

Artículo 15.- Extinción de las autorizaciones y subrogación en las mismas.

A) Son causas de extinción de la autorización de apertura y funcionamiento de una sala de bingo las siguientes:

1. La caducidad, en los siguientes casos:

1.1. Por el transcurso del plazo de vigencia de la autorización de apertura y funcionamiento sin haber solicitado su renovación en tiempo y forma.

1.2. Cuando no se procediera a la apertura de la sala en el plazo concedido en la autorización de instalación o en su prórroga o en el plazo que se establezca en la autorización de suspensión del funcionamiento de la sala a que hace referencia el artículo 16 del presente Reglamento.

2. La revocación, que tendrá lugar en los siguientes casos:

2.1. Por no reponer el importe total de la fianza en el plazo máximo de un mes.

2.2. Cuando el titular de la autorización perdiera alguno de los requisitos legales necesarios para su otorgamiento.

2.3. Cuando la sala permaneciera cerrada más de treinta días consecutivos sin previa autorización.

El procedimiento de revocación deberá resolverse en el plazo de tres meses, produciéndose la caducidad ante la falta de resolución y notificación expresas.

3. Por renuncia voluntaria del titular, manifestada por escrito a la Dirección General competente en materia de juegos y apuestas.

4. Por cualquier otra causa prevista por la Ley.

La extinción de la autorización de apertura y funcionamiento llevará implícita la de instalación, salvo en el caso de subrogación que se prevé en el apartado siguiente.

B) Subrogación en las autorizaciones.

1. Cuando se inicie el procedimiento de extinción de la autorización de apertura y funcionamiento de

una sala de bingo, en los casos previstos en el apartado anterior, la Dirección General competente en materia de juegos y apuestas dará audiencia a la empresa de servicios que explote la sala de bingo al efecto de que pueda ejercitar, dentro del plazo de resolución, el derecho de subrogación.

De ejercitarse el mismo, deberá formalizarse mediante solicitud dirigida a la Dirección General competente en materia de juegos y apuestas, acreditando que reúne los requisitos exigibles para obtener la autorización de instalación y de apertura y funcionamiento. La Dirección General competente en materia de juegos y apuestas deberá resolver y notificar en el plazo de un mes.

2. Resuelto el procedimiento de extinción de la autorización de apertura y funcionamiento y habiéndose ejercido el derecho de subrogación previsto en el punto anterior, la empresa de servicios podrá continuar con la gestión del juego del bingo, subrogándose en los derechos y obligaciones dimanantes de la entidad adjudicataria, hasta la culminación del período de vigencia de la referida autorización, produciéndose, a su término, la caducidad de la misma, sin que pueda ejercitarse el derecho de renovación previsto en los artículos 13 y siguientes del presente Reglamento, y debiendo cesar en su actividad de forma inmediata.

Artículo 16.- Modificación de las autorizaciones.

1. Las modificaciones de las autorizaciones de instalación requieren la autorización del Director General competente en materia de juegos y apuestas cuando impliquen alteraciones de cualquiera de los términos de la resolución de autorización, y en particular:

- a) El traslado de la sala.
- b) La modificación del régimen de gestión del juego, la sustitución de la empresa de servicios o la modificación del contrato suscrito con ésta.

2. Las modificaciones de las autorizaciones de apertura y funcionamiento requieren autorización del Director General competente en materia de juegos y apuestas cuando impliquen alteración de los términos inicialmente autorizados, y especialmente cuando se refieran a alguna de las siguientes cuestiones:

- a) Modificaciones que impliquen variaciones en el aforo de las salas.
- b) Modificaciones en los locales que incidan en la seguridad, los aparatos de juego y las instalaciones.

c) La suspensión del funcionamiento de la sala.

3. Las solicitudes de autorización de modificaciones, que impliquen ampliación de la superficie útil de la sala o modificación de las condiciones generales de seguridad, deberán adjuntar proyecto reformado del básico conforme al cual se concedió la autorización de instalación. Deberá ser redactado por técnico competente y visado por el colegio profesional correspondiente.

En los demás casos, se adjuntará una memoria y plano acotado de la reforma a realizar.

4. El procedimiento a que estos tres apartados se refiere deberá resolverse y notificarse en el plazo de dos meses.

5. Cualquier otra modificación de las condiciones de las autorizaciones de instalación o de apertura y funcionamiento no incluidas en los apartados anteriores, deberá ser comunicada a la Dirección General competente en materia de juegos y apuestas en el plazo de un mes, y en particular las siguientes:

- a) Los cambios que se produzcan en los socios o promotores de las empresas de servicio.
- b) Las alteraciones que se produzcan en la plantilla del personal al servicio de la sala, expresando las fechas de altas y bajas en la misma.

6. Traslado de la sala de bingo.

6.1. Con carácter previo a la solicitud de autorización para la modificación de la autorización de instalación por traslado de la sala, la entidad interesada podrá solicitar informe facultativo y no vinculante a la Dirección General competente en materia de juegos y apuestas sobre la viabilidad de la instalación. Para obtener dicha información se deberá adjuntar a la solicitud de informe previo la siguiente documentación:

Plano de situación del local a escala 1/5000, especificando las distancias a centros de enseñanza y a las salas de bingo más próximas.

Planos del estado actual y reformados del local.

Memoria descriptiva del local suscrita por técnico competente.

Plano de ubicación acotado, con anchura de vías a escala 1/100.

Informe municipal sobre viabilidad de la instalación en relación con los usos urbanísticos de la zona.

La Dirección General competente en materia de juegos y apuestas, a la vista de la documentación presentada, informará en el plazo de un mes, sobre la posibilidad de expedir la autorización de instalación por traslado de la sala.

6.2. A la solicitud de autorización de instalación por traslado de la sala deberá acompañarse en todo caso la documentación que se recoge en el artículo 8.1 y 8.2 del presente Reglamento, salvo que se hubiera aportado anteriormente y obre en poder de la Administración actuante.

6.3. Recibidas las solicitudes y documentación en la Dirección General competente en materia de juegos y apuestas, y transcurrido el plazo de subsanación de diez días de las mismas, el Servicio de Gestión del Juego solicitará al Servicio de Inspección que practique las comprobaciones pertinentes sobre los locales y sus instalaciones, hecho lo cual emitirá informe sobre la idoneidad de los mismos.

Si verificada la inspección, se observasen deficiencias subsanables, se concederá un plazo de treinta días para la subsanación de las mismas. Transcurrido dicho plazo y, previo informe de la Inspección del Juego, la unidad administrativa competente en materia de juegos y apuestas formulará la correspondiente propuesta.

6.4. El plazo para la resolución y notificación será de dos meses contados a partir del día siguiente al de la recepción de la solicitud en el registro del órgano competente para resolver, sin perjuicio de las suspensiones que, por aplicación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, hayan tenido lugar con ocasión de los informes y requerimientos previstos en los números anteriores.

6.5. La autorización de apertura y funcionamiento se solicitará, al menos, con una antelación de quince días a la finalización del plazo concedido y se resolverá según lo establecido en el artículo 11 del presente Reglamento.

Sección 2ª

Autorización de empresas de servicios

Artículo 17.- Solicitud y tramitación.

1. La solicitud de autorización para constituir una empresa de servicios de las reguladas en el artículo 6 del presente Reglamento se instará de la Dirección General competente en materia de juegos y apuestas, y en ella se especificarán:

a) Denominación, domicilio y capital social de la sociedad solicitante.

b) Nombre y apellidos, edad, nacionalidad, domicilio y C.I.F., así como la acreditación de la representación con la que actúa el firmante de la solicitud.

2. A la solicitud deberán acompañarse los siguientes documentos:

a) La escritura y estatutos originales, o fotocopias debidamente compulsadas de la sociedad, donde figurarán nombre y apellidos, edad, nacionalidad, domicilio y C.I.F. o documento equivalente en caso de nacionalidad extranjera, de los socios o promotores, especificando su respectiva cuota de participación, así como de los administradores, directores, gerentes o apoderados de la sociedad interesada.

b) Memoria explicativa del programa de actividades de la sociedad, en la que habrán de constar los medios técnicos y personales de que se dispone para desempeñar su objeto social, así como una evaluación de los recursos económicos y de las previsiones de explotación y rentabilidad.

3. Si la solicitud o documentación adoleciesen de algún defecto, la Dirección General competente en materia de juegos y apuestas lo comunicará al solicitante, concediéndole un plazo de diez días para su subsanación. Si el requerimiento no fuese cumplimentado en el plazo concedido, se resolverá la solicitud formulada en el plazo de quince días, teniendo al interesado por desistido en su petición.

4. La Dirección General competente en materia de juegos y apuestas, realizadas las informaciones y comprobaciones que estime necesarias, en el plazo de un mes resolverá y notificará, inscribiéndose la sociedad en el Registro del Juego.

Artículo 18.- Vigencia y renovación.

1. La autorización se concederá por un plazo de diez años de duración, que se contará a partir de la fecha de la notificación de la resolución.

2. La sociedad autorizada remitirá a la Dirección General competente en materia de juegos y apuestas, al menos, con dos meses de antelación a la fecha de expiración de la autorización, la solicitud de renovación de la autorización, especificando los datos y aportando los documentos del expediente que hubiesen experimentado variaciones, y acompañando memoria explicativa de las actividades de la sociedad durante el período de vigencia de la autorización.

3. El procedimiento a que se refiere este artículo deberá resolverse y notificarse en el plazo de dos meses, produciendo efectos estimatorios la falta de resolución y notificación expresas.

Artículo 19.- Responsabilidad de las empresas de servicios.

En virtud del contrato de prestación de servicios que la empresa formalice con la entidad o sociedad titular de la autorización, aquélla asumirá, ante la Administración, la total responsabilidad por la organización, funcionamiento y gestión del juego. Será de cuenta de la empresa de servicios la contratación y acreditación del personal de juego necesario, el mantenimiento de las instalaciones técnicas del juego, la prestación de la fianza correspondiente y las responsabilidades laborales ante el personal.

Estas prescripciones en caso alguno admitirán pacto en contrario.

CAPÍTULO IV

DE LAS SALAS Y DEL PERSONAL

Artículo 20.- Condiciones de los locales.

1. Los locales destinados a salas de bingo habrán de estar dispuestos de forma que las extracciones de bolas sean visibles por todos los participantes, bien directamente, bien mediante el empleo de monitores, y de manera que se garantice la simultaneidad de la visión y la posibilidad de cantar los premios por los jugadores.

2. Las salas habrán de reunir las condiciones técnicas especificadas en el anexo I del presente Reglamento.

3. Será preceptivo que las salas de bingo cuenten con un aparato de extracción de bolas, circuito cerrado de televisión y sistema acústico suficiente para garantizar la plena difusión de las jugadas, así como sistema de videovigilancia para verificar el normal desarrollo de las mismas.

4. Las salas de bingo no podrán admitir un número de asistentes que exceda del aforo máximo señalado en la autorización de apertura y funcionamiento. A estos efectos se estará a lo que dispone el apartado 4 del anexo I del presente Reglamento.

5. Dentro de las salas podrá darse servicio de cafetería-restaurante, cuyo horario será el mismo que el de la sala.

Artículo 21.- Clasificación y localización.

1. Las salas de bingo, según su aforo, se clasificarán en las siguientes categorías:

- a) Tercera Categoría, hasta 200 jugadores.
- b) Segunda Categoría, de 201 a 400 jugadores.
- c) Primera Categoría, de 401 a 600 jugadores.

2. Las entidades reguladas en el artículo 5 del presente Reglamento podrán instalar las salas de bingo en locales distintos a aquel en que se halle su sede social, siempre dentro del ámbito de la isla en donde radique la misma.

Estas limitaciones no serán de aplicación a las sociedades anónimas titulares reguladas en el artículo 4.

Artículo 22.- Requisitos generales del personal.

Todo el personal a que se refiere el presente capítulo y que preste servicio en las salas de bingo deberá reunir los requisitos previstos en la legislación laboral vigente, y en el presente Reglamento.

Artículo 23.- Puestos de trabajo.

1. A los efectos del presente Reglamento, el personal al servicio de las salas de bingo se clasificará en dos categorías:

A: Técnicos de juego. Son técnicos de juego quienes desempeñen los trabajos de cajero, jefe de mesa y jefe de sala.

B: Auxiliares de juego. Son auxiliares de juego quienes desempeñen los trabajos de admisión, personal auxiliar de la sala y vendedor-locutor.

2. El personal de admisión será el encargado de controlar la entrada de jugadores en la sala de juego, comprobando que el documento de identificación corresponde a la persona que lo presenta e impidiendo la entrada a las personas que lo tuviesen prohibido. Tendrá, asimismo, como misión llevar el fichero de visitantes y su actualización.

3. El vendedor-locutor realizará la venta directa de los cartones y la recaudación de su importe, que entregará, junto con los cartones sobrantes, al cajero. En su turno de locutor pondrá en funcionamiento la máquina cuando se inicie la jugada, leerá en voz alta el número de la bola según el orden de salida, apagará la máquina y entregará a los jugadores los importes de línea y bingo, al finalizar la partida.

4. El cajero tendrá en su poder los cartones y los entregará ordenadamente a los vendedores, indicará al jefe de mesa el número de cartones vendidos, así como las cantidades que correspondan a los premios de línea y bingo, recaudará el dinero obtenido en la venta de cartones, preparará las cantidades correspondientes a cada premio y entregará al vendedor-locutor correspondiente éstas, una vez finalizada la partida, para su abono inmediato a los jugadores.

5. El jefe de mesa será personalmente responsable de la comprobación de las bolas y cartones; llevará el control de los cartones vendidos y sobrantes

por cada jugada; efectuará la determinación de los premios de línea y bingo; comprobará los cartones premiados; informará por los servicios de megafonía de la sala, de todo ello, a los jugadores y consignará las incidencias que se produzcan en el acta de cada sesión.

6. El jefe de sala ejercerá la dirección y control general del funcionamiento de la sala, adoptando las decisiones relativas a la marcha de las distintas operaciones de acuerdo con las normas técnicas del bingo, y marcando el ritmo adecuado de aquéllas; cuidará del correcto funcionamiento de todos los aparatos, instalaciones y servicios; ejercerá la jerarquía sobre todo el personal al servicio de la sala; será responsable de llevar correctamente la contabilidad específica de juego, así como de la tenencia y custodia, en la propia sala, de las autorizaciones o copias compulsadas de éstas, precisas para su funcionamiento y de la documentación relativa al personal; contestará individualmente cuantas peticiones de información o reclamaciones formulen los jugadores, debiendo, en su caso, hacer entrega del libro de reclamaciones.

El jefe de sala será responsable del mantenimiento del orden de la partida, previendo su alteración y contribuyendo a su restablecimiento cuando fuera necesario.

Asimismo, el jefe de sala ostentará la representación de la sociedad o entidad titular de la autorización o, en su caso, de la empresa de servicios que gestione el juego, tanto frente a los jugadores como ante los agentes de la autoridad, a menos que dicha representación se halle atribuida a otra persona y ésta se hallare presente en la sala.

7. Las funciones reseñadas en los apartados 2, 3 y 4 podrán ser desempeñadas indistintamente por personal de las categorías A y B. Las correspondientes a los apartados 5 y 6, por el personal con acreditación profesional de la categoría A.

8. En los períodos de descanso del personal, así como en los demás supuestos de ausencia, la sustitución del personal se ajustará a las siguientes reglas:

a) Los técnicos de juego se podrán sustituir mutuamente, a la vez que podrán realizar las funciones de la categoría inferior. Siempre deberán estar presentes en la sala dos empleados de la categoría A, realizando uno de ellos exclusivamente, salvo causas justificadas, la función de jefe de mesa, y el otro, las de jefe de sala y cajero simultáneamente.

b) Los auxiliares de juego deberán sustituirse entre sí y, a su vez, podrán ser sustituidos por los de la categoría A.

9. Por necesidades perentorias o imprevisibles de la actividad, los trabajadores integrados en la categoría B podrán eventual y circunstancialmente ejercer las funciones de los integrados en la categoría A. Las funciones a desarrollar por el jefe de sala serán desempeñadas exclusivamente por un trabajador de la categoría A. Estos supuestos deberán anotarse en el libro de actas.

Artículo 24.- Del personal.

El personal mínimo destinado al control y desarrollo del juego, que deberá permanecer en su totalidad en la sala de bingo, salvo causas justificadas, durante el tiempo en que se celebren las sesiones de juego, se computará de acuerdo con la siguiente escala:

1. Salas de Tercera Categoría:

- Categoría A: dos empleados.

- Categoría B: tres empleados.

2. Salas de Segunda Categoría:

- Categoría A: dos empleados.

- Categoría B: cinco empleados.

3. Salas de Primera Categoría:

- Categoría A: tres empleados.

- Categoría B: siete empleados.

Artículo 25.- Propinas.

1. Las propinas que entreguen voluntariamente los jugadores serán depositadas en una caja, dotada de un mecanismo que impida su manipulación. Esta caja se encontrará situada en la mesa de control, en un lugar visible, que no impida las operaciones que se realicen en dicha mesa.

2. Finalizada la jornada laboral, se contará el contenido de la caja por un representante del personal, que anotará la cuantía en un libro que se llevará al efecto. Cada asiento del libro deberá expresar la fecha y la hora del recuento, la cantidad existente en la caja, el nombre, número del D.N.I. y firma del empleado que haga el recuento, así como un espacio para observaciones.

3. El importe de las propinas será distribuido por los representantes del personal entre los trabajadores de la sala, con arreglo a los criterios fijados por acuerdos entre el propio personal y la entidad o sociedad titular, o la empresa de servicios, sin que pueda detraerse parte alguna para remunerar al personal directivo.

4. Por decisión de la empresa que gestione la explotación de la sala de juego podrá prohibirse la admisión de propinas de los clientes, en cuyo caso habrá de advertirse a los mismos mediante los oportunos anuncios colocados en la sala.

5. Queda prohibido a todo el personal de la sala, el solicitar propinas de los jugadores y visitantes, o aceptarlas a título personal.

Artículo 26.- Identificación del personal de juego.

1. El personal que preste servicios en las salas de bingo deberá ser debidamente identificado por la entidad o sociedad titular de la autorización, o por la empresa de servicios, en la forma que estime pertinente.

2. Las altas y ceses, que por cualquier causa se produzcan en el personal de juego, serán comunicados por la entidad o sociedad titular de la autorización, o por la empresa de servicios, a la Dirección General competente en materia de juegos y apuestas, dentro de los cinco días siguientes a que se produzcan.

3. Sólo podrá prestar servicios en las salas de bingo el personal de juego cuya identificación haya sido comunicada a la Dirección General competente en materia de juegos y apuestas.

Artículo 27.- Prohibiciones.

1. El personal al servicio de las salas de bingo, al que se refiere el artículo 23 del presente Reglamento, no podrá formar parte de las Juntas Directivas de las entidades, ni ser accionista o formar parte de los Consejos de Administración de las sociedades titulares, o de las empresas de servicios que exploten las salas. Asimismo, el citado personal no podrá participar en el juego, directamente o mediante terceras personas, ni conceder préstamos a los jugadores.

2. Las empresas de servicios a que se refiere el artículo 6 del presente Reglamento no podrán tener a su servicio personas que formen parte de las Juntas Directivas o Consejos de Administración de las entidades o sociedades anónimas cuyas salas de bingo gestionen.

CAPÍTULO V

DEL DESARROLLO DE LAS PARTIDAS

Artículo 28.- Admisión de jugadores.

1. La entrada en las salas de bingo estará prohibida a:

a) Los menores de edad.

b) Las personas que por decisión judicial, comunicada a las entidades gestoras de las salas de bingo o a la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, por medio fehaciente, sean declaradas incapaces o pródigas.

c) Las personas que porten armas u objetos que puedan utilizarse como tales.

d) A los que estén incluidos en el Registro de prohibidos por tratarse de personas respecto de las cuales se hubiese solicitado la prohibición de entrada por sí mismas o por sus representantes legales, en las condiciones establecidas en el Decreto 42/1998, de 2 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de homologación del material de juego y de organización y funcionamiento del Registro del Juego de la Comunidad Autónoma de Canarias.

El procedimiento a que esta letra se refiere deberá resolverse y notificarse inmediatamente a la presentación de la solicitud. La falta de resolución y notificación expresas en dicho plazo producirá efectos estimatorios, cuando se inicie por solicitud del interesado, y de caducidad, cuando el procedimiento de prohibición de entrada sea iniciado de oficio por la Administración. El levantamiento de la prohibición, cuando ésta se hubiese solicitado por el interesado, se realizará igualmente a instancia de parte y deberá tramitarse en la misma forma que su imposición.

2. En el supuesto previsto en la letra b) del apartado anterior, la tramitación y resolución del correspondiente expediente de inclusión en el Registro de prohibidos corresponderá a la Dirección General competente en materia de juegos y apuestas. El levantamiento de la prohibición se realizará a instancia de parte y deberá tramitarse en la misma forma que su imposición. Las indicadas prohibiciones tendrán carácter reservado.

3. El control respecto de las prohibiciones a que se refiere el apartado 1 será ejercido por los servicios de admisión de la sala de bingo, bajo la superior inspección del jefe de sala y de los funcionarios adscritos al Servicio de Inspección del Juego, a quienes corresponderá la decisión en caso de duda. Si el jefe de sala advirtiera la presencia en la sala de alguna persona comprendida en las prohibiciones referidas, deberá invitarle a que la abandone de inmediato.

4. De la misma manera, el jefe de sala podrá invitar a abandonar la sala de bingo a las personas que, aun no constando antecedentes de las mismas, produzcan perturbaciones en el orden de dichas salas o cometan irregularidades en la práctica de los juegos, cualquiera que sea la naturaleza de unas y otras.

5. Las decisiones de prohibición de entrada adoptadas por las entidades gestoras de las salas de bingo serán comunicadas, dentro de los cinco días siguientes

a que se produzcan, a la Dirección General competente en materia de juegos y apuestas, suficientemente motivadas.

Las personas que no se encuentren conformes con su prohibición de entrada a la sala de bingo podrán dirigirse, dentro de los siete días siguientes, al Director General competente en materia de juegos y apuestas, exponiendo las razones que les asisten.

El Director General, previa la instrucción del correspondiente expediente, resolverá y notificará en el plazo de un mes.

Artículo 29.- Servicio de admisión.

1. El servicio de admisión de la sala abrirá a cada visitante, en su primera asistencia, una ficha en la que deberán figurar los siguientes datos: nombre y apellidos, domicilio, número del D.N.I. o documento equivalente y fecha. También contendrá un espacio en blanco para observaciones y anotación de sucesivas asistencias. Esta ficha tendrá una validez indefinida.

2. El servicio de admisión exigirá a todos los visitantes a la sala, y antes de franquearles el acceso a la misma, la exhibición del D.N.I., pasaporte o documento equivalente. Con carácter excepcional, cuando no sea posible cumplimentar el requisito anterior, se anotará en la ficha a que se refiere el apartado 1 de este artículo.

3. Todas las funciones de admisión y control de las salas de bingos serán realizadas mediante soportes informáticos o medios manuales que garanticen la obtención y conservación de todos los datos sobre asistencia de jugadores a la sala, al menos, durante el plazo de seis meses.

Aquellas salas que dispongan de soportes informáticos adecuados, podrán en visitas posteriores de los clientes, solicitarles únicamente el nombre o el número del D.N.I., siempre y cuando sus archivos contengan datos suficientes y foto digitalizada de dicho D.N.I. que permita la adecuada identificación de los mismos.

4. El contenido de la información del soporte magnético o del fichero manual tendrá carácter reservado y sólo podrá ser revelado por la sociedad que explote la sala de bingo, por orden de la Dirección General competente en materia de juegos y apuestas, de funcionarios de la Inspección del Juego o por mandato judicial.

5. Las entidades, sociedades titulares o empresas de servicios podrán exigir el pago del derecho de entrada a la sala.

Artículo 30.- Disposiciones generales sobre la celebración de partidas.

1. Antes del inicio de cada sesión se comprobará el correcto funcionamiento de todo el material y las instalaciones de juego que hayan de utilizarse, posteriormente se procederá a introducir las bolas en el aparato extractor, pudiendo los jugadores que así lo deseen inspeccionar ambas operaciones.

2. Antes de proceder a la venta de los cartones se anunciará la serie o series a vender, el número de cartones de la misma así como su valor facial; a continuación se iniciará la venta.

Finalizada la venta de cartones, durante el desarrollo de la partida, no se permitirá la entrada en la sala de nuevos jugadores o visitantes hasta su finalización.

3. Todas las operaciones necesarias para la realización del juego del bingo deben efectuarse inexcusablemente a la vista de los jugadores y del público. Los jugadores podrán formular cuantas peticiones de información o reclamaciones consideren oportunas siempre que ello no suponga una interrupción injustificada y extemporánea del juego.

4. Queda prohibido a los empleados de la mesa de control dar conocimiento de la existencia de cartones premiados previamente a haber sido cantados.

5. Una vez finalizada la operación de venta, el personal de sala procederá a la recogida de los cartones sobrantes y el jefe de mesa efectuará los cálculos pertinentes, anunciándose:

a) El total de cartones vendidos de la serie o series correspondientes utilizando la siguiente fórmula:

“Cartones vendidos [...], de la serie [...], del número [...] al [...] y de la serie [...] del número [...] al [...]”

b) El importe de los premios de línea, bingo y prima de bingo.

6. A continuación se procederá a exponer en los paneles y monitores, el número de cartones vendidos y los premios de línea, bingo, prima de bingo y BAI. Efectuada esta operación se anunciará el comienzo de la partida.

7. A partir de este momento, se extraerán sucesivamente las bolas, cuyo número se anunciará a través de los altavoces, mostrándose simultáneamente en los monitores y paneles de la sala.

El juego se interrumpe cuando algún jugador cante la jugada de línea o bingo en voz alta.

8. Seguidamente se entregará el cartón al personal de la sala el cual comunicará al jefe de mesa el número del cartón cantado para su posterior comprobación, que puede efectuarse por medios informáticos. Esta operación se repite con todos los cartones cantados.

En el supuesto de que sea un solo jugador el que hubiera cantado, si de la comprobación efectuada resultasen errores o inexactitudes en alguno de los números del cartón el juego debe reanudarse hasta que haya un ganador; cuando alguna línea cantada sea correcta el juego continuará hasta que sea cantado el bingo y, en caso de ser la verificación de éste positiva, se da por finalizada la partida, procediéndose al abono del importe de los premios.

9. Una vez comprobada la existencia del cartón premiado el jefe de mesa preguntará si existe alguna otra combinación ganadora, dejando un tiempo prudencial hasta dar la orden de continuar la partida o darla por finalizada, según el caso. Una vez dada la correspondiente orden por el jefe de mesa de “la partida queda cerrada”, se pierde todo el derecho a reclamar sobre dicha jugada.

10. Se podrá autorizar la utilización de máquinas, aparatos o equipos informáticos auxiliares del juego del bingo.

La instalación de estos aparatos, con los que se puede jugar hasta 60 cartones, será autorizada por la Dirección General competente en materia de juegos y apuestas.

11. Si durante la realización de una partida y con anterioridad a la primera extracción se produjesen fallos o averías en los aparatos e instalaciones, o bien accidentes que impidan la continuación del juego, se suspenderá provisionalmente la partida. Si en un plazo prudencial no superior a media hora no puede ser resuelto el problema planteado, se procederá a devolver a los jugadores el importe íntegro de los cartones, que habrán de ser devueltos a la mesa.

12. En el caso de que ya hubiera comenzado la extracción de las bolas, se continuará la partida efectuándose las extracciones por el procedimiento manual, garantizando su aleatoriedad utilizándose exclusivamente las bolas pendientes de extraer.

13. Cuando ocurriese alguna de las incidencias referidas en los apartados anteriores, antes de proceder, por el jefe de sala se dará lectura del correspondiente apartado de este artículo.

14. La retirada del jugador durante el transcurso de la partida no dará lugar a la devolución del importe de los cartones adquiridos, aunque podrá transferirlos, si lo desea, a otro jugador.

15. Si durante el transcurso de una partida se originara algún error en la alocución de las bolas será corregida por el jefe de mesa, efectuándose la correspondiente diligencia en el libro de actas y continuándose la partida si no existiesen otras incidencias.

Artículo 31.- Bolas.

1. Al comenzar y finalizar cada sesión del bingo, las bolas serán objeto de recuento por parte del jefe de sala, en presencia del jefe de mesa y de una persona del público, si la hubiere, comprobando su numeración y que se hallan en perfecto estado.

2. Durante cada partida, los números que vayan saliendo deberán irse reflejando, por su orden de salida, en una pantalla o panel fácilmente legible por todos los jugadores desde sus puestos. Se dispondrá además lo necesario para que quede constancia del orden de salida de las bolas en cada partida, de lo cual será responsable el jefe de mesa.

3. Las extracciones y lecturas de las bolas deberán efectuarse con el ritmo adecuado para que todos los jugadores puedan seguirlas y marcarlas en sus cartones.

4. En el caso que, una vez comenzada la partida, se descubriera la existencia de falta de bolas, bolas duplicadas, bolas con defecto o exceso de peso, o cualquier otra irregularidad relativa a las bolas o al aparato de extracción, el jefe de sala anulará la partida devolviendo el importe de los cartones, haciéndolo constar en el acta correspondiente.

5. Los juegos de bolas están formados por 90 unidades, teniendo cada una de ellas inscrito en su superficie, de forma indeleble, el correspondiente número, que ha de ser perfectamente visible a través de monitores de televisión.

El juego completo de bolas, que deberá estar homologado, será sustituido de acuerdo con el número de partidas de vida útil autorizado, procediéndose a su destrucción en presencia de funcionarios adscritos al Servicio de Inspección del Juego, excepto que exista alguna reclamación.

6. Cada juego de bolas irá acompañado de la certificación del fabricante, en la que constará el número de homologación y número de partidas para las que se garantiza su uso.

7. Las salas de bingo deberán disponer en todo momento de un juego completo de bolas en reserva para proveer a las sustituciones que resulten necesarias.

Artículo 32.- Cartones.

1. El juego del bingo sólo podrá practicarse con cartones debidamente homologados, que serán expedidos

por la fábrica de Moneda y Timbre, o por la entidad que designe la Consejería competente en materia de juegos y apuestas.

2. La venta de cartones sólo podrá realizarse dentro de la sala donde el juego se desarrolle. Ningún jugador podrá adquirir cartones correspondientes a una partida en tanto no se le hayan recogido y retirado los utilizados en la partida anterior, que deberán quedar a disposición de los empleados de la sala, estando prohibida su retención.

3. Los cartones se venderán correlativamente, según el número de orden de los mismos, dentro de cada una de las series. La venta en cada partida se iniciará, indistintamente, con el número uno de cada serie, cuando ésta se comience, o con el número siguiente al último vendido en cualquier partida anterior, ya se haya efectuado ésta el mismo día u otro anterior.

4. Si el número de cartones de la serie puesta en venta, comience ésta o no por el número uno de la misma, fuese insuficiente para atender la demanda de los jugadores, podrán ponerse en circulación para la misma partida cartones de una nueva serie, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

a) La segunda serie a emplear con carácter complementario ha de ser del mismo valor facial que la primera.

b) La venta de la segunda serie ha de comenzar necesariamente por el número uno de la misma.

c) Los cartones de la segunda serie podrán venderse hasta el límite máximo del cartón de la primera serie con la que se inició la venta, de tal forma que en ningún caso podrán venderse en la misma partida dos cartones iguales.

5. Los cartones deben ser pagados por los jugadores en dinero efectivo, quedando prohibida su entrega a cuenta o su abono mediante cheque o cualquier otro medio de pago, así como la práctica de operaciones de crédito a los jugadores.

6. Por la compra y tenencia de cartones, los jugadores adquieren el derecho a que se desarrolle la partida con arreglo a las normas vigentes, al pago de los premios establecidos y a la devolución íntegra del dinero pagado en los casos previstos en el presente Reglamento.

7. Salvo que se utilice algún sistema informático o electrónico, los números de los cartones serán marcados por los jugadores de forma indeleble a medida que las correspondientes bolas aparezcan y sean cantadas. La marca ha de efectuarse mediante cualquier símbolo que permita identificar el número marcado. No serán válidos a efectos de premio, los cartones cuya marca o tachadura impidiese identificar

claramente el número, así como aquellos en los que los números impresos en el cartón hubiesen sido sobrelineados o manipulados gráficamente en cualquier forma. En estos casos, la cantidad correspondiente al premio impagado quedará depositada en cuenta abierta a tal efecto por la entidad, sociedad o empresa de servicios que gestione la explotación de la sala de bingo, y a disposición de la Dirección General competente en materia de juegos y apuestas, a los efectos de posibles reclamaciones.

8. La comprobación de los cartones premiados se efectuará a través de circuito cerrado de televisión, mediante la lectura del cartón original por el jefe de mesa y la exposición del cartón matriz en el circuito monitor o cualquier otro medio electrónico o mecánico homologado.

9. Después de cada partida los cartones usados deberán ser recogidos y guardados dentro de la propia sala para proceder, previa las comprobaciones necesarias, a su posterior destrucción.

De esta destrucción se exceptuarán aquellos que pudieran constituir las pruebas de la infracción en el caso de que apareciesen indicios racionales de haberse cometido alguna durante la partida. En este caso, deberán unirse a la copia del acta de la partida que se pondrán a disposición de la autoridad competente.

Artículo 33.- Premios.

1. El dinero obtenido por la venta de los cartones y destinado a premios quedará en poder del cajero, afectado al pago de los mismos dentro de la propia sala, de la que no podrá ser sacado salvo en virtud de órdenes de la autoridad administrativa o judicial.

2. La cantidad a distribuir en premios en cada partida consistirá en un 65% del valor facial de la totalidad de los cartones vendidos, correspondiendo el 8,5% al premio de línea y el 56,5% a los premios de bingo.

3. En todo caso, los premios deberán hacerse en metálico, quedando prohibida su sustitución total o parcial por premios en especie. No obstante, el pago en metálico podrá ser sustituido por la entrega de un cheque contra cuenta de la entidad, sociedad o empresa de servicios que gestione la explotación de la sala de bingo. Esta forma de pago sólo procederá previa conformidad del jugador, el cual podrá optar también por el pago de una parte del premio en metálico y el resto del premio mediante cheque.

4. En el supuesto de efectuarse reclamaciones sobre los premios impagados, total o parcialmente, de línea o bingo, la cuantía de los mismos quedará depositada en cuenta abierta a tal efecto por la entidad, sociedad o empresa de servicios que gestione la ex-

plotación de la sala de bingo, y a disposición de la Dirección General competente en materia de juegos y apuestas, hasta tanto se resuelva dicha reclamación en vía administrativa, con independencia de las acciones civiles o penales que pudieran corresponder a las partes.

5. Para poder tener derecho a cantar las jugadas de línea o bingo durante la celebración de una partida, es preciso que todos los números del cartón premiado que forman la combinación ganadora hayan sido extraídos en esa determinada partida, independientemente del momento en que se haya completado tal combinación, excepto para los premios de prima de bingo y de BAI, regulados, respectivamente, en los artículos 34 y 37. Además, para el premio de línea será necesario que la jugada no haya sido cantada por otro jugador durante la extracción de las bolas anteriores.

Si hubiera más de una combinación ganadora, esto dará lugar al reparto del importe de los premios entre los jugadores que la hayan cantado. En ningún caso se podrán aceptar reclamaciones una vez la partida haya sido cerrada.

6. Los premios se pagarán a la terminación de cada partida, tras la oportuna comprobación y contra entrega de los cartones premiados y que habrán de presentarse íntegros y sin manipulaciones que puedan inducir a error.

7. Los cartones premiados se conservarán en unión del acta de la sesión, por un período de tres meses, pudiendo ser destruidos pasado dicho plazo, salvo aquellos que correspondan a partidas objeto de reclamación administrativa o judicial por parte de algún jugador, en cuyo caso, solamente se podrá producir su destrucción una vez haya recaído resolución firme sobre la misma y se acredite documentalmente su cumplimiento.

Artículo 34.- Premios de prima de bingo.

1. Los premios de prima de bingo se otorgarán al jugador o jugadores que obtengan y canten el premio de bingo ordinario, e independientemente de éste, siempre que el número de bolas extraídas hasta la consecución del premio, sea igual o inferior al número máximo de extracción de bola anunciada para la obtención del premio de prima de bingo y su cuantía haya llegado al tope anunciado para su obtención.

A estos efectos, tal y como estipula el artículo 23.5 de este Reglamento, por el jefe de mesa se comprobará -en los cierres de cada partida debido a la obtención del premio de bingo ordinario, y alcanzada la cuantía de la prima establecida para cada sala-, si a tenor del orden máximo de extracción de bolas anunciada, el cartón o cartones premiados con bin-

go ordinario ha sido premiado, al mismo tiempo y además con el premio de prima de bingo. En tal caso, no es obligatorio que por el jugador o jugadores que posean el cartón o cartones premiados con bingo ordinario, canten el premio de prima de bingo.

2. La dotación del premio de prima de bingo se formará por la detracción de un 2% del valor facial de los cartones vendidos en cada partida.

Consecuentemente se desglosa el reparto de los premios del artículo 33.2 de la siguiente forma:

- Premio de bingo ordinario: 53,5% del valor facial.
- Premio de línea: 8,5% del valor facial.
- Premio de prima de bingo: 2% del valor facial.
- Premio de Bingo Acumulado Interconectado (BAI): 1% del valor facial.

En las Salas de Bingo que opten por no poner en funcionamiento el premio de prima de bingo, la detracción del 2% del valor facial de los cartones vendidos en cada partida pasará a engrosar el premio de bingo ordinario.

3. Las salas de bingo establecerán su cuantía mínima de premio de prima de bingo en función de su promedio de venta mensual de acuerdo con la proporción de por cada sesenta mil (60.000) euros de venta o fracción, diez (10) euros de premio de prima de bingo, siempre en múltiplos de diez.

Para el inicio del premio de prima, y establecer su cuantía mínima, se tomará el promedio de la venta del trimestre inmediatamente anterior a la puesta en funcionamiento de esta modalidad de juego.

Las salas de bingo no podrán establecer un premio de prima de bingo menor de treinta (30) euros, ni mayor de mil (1.000) euros.

Se podrá cambiar la cuantía del premio en la partida inmediata posterior a aquella en la que se ha obtenido el premio de prima de bingo, debidamente anunciado por el jefe de mesa y haciéndolo constar en el libro de actas, siempre que dicha cuantía no sea inferior a la cuantía que por la proporción de su venta le corresponde.

Se establece el límite del número de orden de extracción de bola en la cuadragésima octava (48).

4. Para el supuesto de que exista más de una combinación ganadora de bingo ordinario, y tenga éste el carácter de premio de prima de bingo se procederá al reparto de los premios entre los jugadores que sean acreedores del mismo.

Cuando se alcance el límite establecido del premio de prima de bingo en cada sala y no lo cante u obtenga ningún jugador o jugadores, se procederá a incrementar el límite máximo de extracción en una bola, en cada una de las partidas siguientes hasta que se otorgue dicho premio de prima de bingo. El jefe de mesa anunciará este incremento en el orden de extracción de bolas al comienzo de cada una de las partidas. Mientras el premio de prima de bingo esté en su límite establecido, el porcentaje que se detrae para la constitución de este premio (2%) se acumulará para el siguiente premio de prima de bingo, siempre en consonancia con el punto anterior.

Artículo 35.- Pagos de prima de bingo.

1. El sistema de pago del premio de prima de bingo será el mismo que se contempla en el artículo 33.3 del presente Reglamento para el bingo ordinario.

2. Para el oportuno control por la Inspección del Juego se reflejarán en el libro de actas los datos necesarios para esta modalidad de juego. A tal fin, se incluirán en el libro de actas cuatro columnas donde se reflejarán: el importe del 2% del valor facial de los cartones vendidos en cada partida, el importe de la cantidad total acumulada, el importe del premio de prima al que se opta y la bola máxima para su obtención.

Otorgado el premio de prima de bingo, se hará constar mediante diligencia en el libro de actas por el jefe de mesa el importe del premio de prima de bingo obtenido, el número de agraciados y el número de bolas extraídas con el que se completó el cartón premiado.

3. Para garantía de los jugadores, el premio de prima de bingo se entregará en bandeja diferente a la del premio del bingo ordinario de esa partida, con justificante del premio conseguido en el que se detallen el importe del premio y el número de bolas extraídas con el que se completó el cartón.

4. Para conocimiento de los jugadores, se dispondrá en la sala de los medios informativos suficientes, a fin de que éstos puedan estar informados de la cuantía del premio de prima de bingo y del número de bolas con las que se otorgará el premio, de todo ello, informará el jefe de mesa al inicio de cada partida.

Artículo 36.- Funcionamiento.

1. Son de aplicación a la modalidad de prima de bingo todas aquellas normas establecidas en el vigente Reglamento que se adecuen a la naturaleza y funcionamiento de esta modalidad de bingo.

2. En el supuesto de apertura de una nueva sala de bingo, su empresa titular se acogerá transitoria-

mente y por un período de tres meses, a la cuantía que mejor se corresponda con sus expectativas de ventas, basándose en lo estipulado en el apartado 3 del artículo 34. Pasado dicho tiempo deberá tomar como base la media de venta mensual de ese período para la fijación del premio mínimo de prima de bingo, según lo estipulado en el apartado 3 del artículo 34.

Las empresas, gestoras de salas de bingo, deberán cada tres meses actualizar su premio mínimo de prima de bingo en función de la media de venta del trimestre inmediato anterior y conforme a lo estipulado en el apartado 3 del artículo 34.

3. En los casos de suspensión temporal de funcionamiento o de cierre definitivo de la sala de bingo interesado por las empresas titulares o decretados por la autoridad competente como consecuencia de la imposición de sanciones firmes, las cantidades acumuladas para el pago del premio de prima de bingo a los jugadores deberán ser depositadas en la cuenta general de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera. Si las cantidades acumuladas fueran depositadas como consecuencia de la suspensión temporal de funcionamiento de la sala de bingo, quedarán afectas a lo dispuesto en el artículo 13 del presente Reglamento. En el caso de que fueran depositadas como consecuencia del cierre definitivo de la sala de bingo, las cantidades depositadas quedarán afectadas a lo estipulado en el artículo 42 del presente Reglamento.

4. Las entidades, sociedades anónimas o empresas de servicios que no deseen otorgar premios de prima de bingo deberán comunicarlo formalmente, en el plazo de 10 días desde la entrada en vigor del presente Reglamento, a la Dirección General competente en materia de juegos y apuestas, quedando los premios conforme al apartado 2 del artículo 33.

Artículo 37.- Bingo Acumulado Interconectado.

1. La modalidad de Bingo Acumulado Interconectado o BAI es una variante del juego del bingo, siendo de aplicación la misma normativa que rige para tal juego, con las estipulaciones propias y específicas que para dicha modalidad en la presente norma se determinan. El BAI consiste en la obtención de un premio adicional por el jugador o jugadores que hayan obtenido y cantado el bingo ordinario con un número de extracción de bolas no superior al límite máximo autorizado. Dicho límite se establece en la bola trigésimo quinta (35).

2. Las entidades, sociedades anónimas o empresas de servicios que deseen otorgar premios de BAI deberán solicitarlo expresamente de la Dirección General competente en materia de juegos y apuestas, que resolverá y notificará en el plazo de tres meses. En

todo lo relativo a la extinción, modificación o suspensión de la autorización se estará a lo dispuesto en el artículo 13 del presente Reglamento.

3. Las entidades o sociedades titulares de salas de bingo de la Comunidad Autónoma canaria, interesadas en explotar esta modalidad de premio de bingo BAI, deberán adherirse a una Entidad Gestora del Sistema que esté debidamente autorizada por la Consejería competente en materia de juegos y apuestas del Gobierno de Canarias y deberá cumplir los requisitos específicos. Se garantiza el derecho de adhesión al sistema a todas las salas de bingo que desarrollen su actividad en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias y que tengan en vigor su permiso de apertura y funcionamiento, en las mismas condiciones que la Entidad Gestora disponga para todas sus salas adheridas.

4. La dotación económica del BAI es el resultante de detracer el uno por ciento (1%) del valor facial de los cartones vendidos en cada partida de todas las salas de bingo autorizadas para esta modalidad de juego y conectadas al Sistema.

Del porcentaje acumulado para esta categoría de premio, se destinará el 80% para integrar la dotación del premio principal y el restante 20% para integrar la reserva de dicho premio.

5. La cuantía del premio principal del BAI no podrá exceder de ciento cincuenta mil (150.000) euros. Alcanzada esta cifra, las detracciones que se efectúen en cada partida, pasarán íntegramente a engrosar la reserva del BAI.

6. La infraestructura necesaria del BAI se encuentra recogida en el anexo IV del presente Reglamento.

Artículo 38.- Premios.

1. El BAI constará de varios premios:

a) Premio de BAI: le corresponderá el 100% de la dotación del premio principal, teniendo como límite de extracción la bola máxima autorizada. Una vez obtenido este premio, se recargará con el 80% de la reserva, no pudiendo superar la cantidad máxima autorizada para el premio del BAI.

b) Premio de MINIBAI: se establece un mecanismo, que se activará en el caso de que el premio principal del BAI alcance el límite establecido de ciento cincuenta mil (150.000) euros, y la reserva sea superior a cincuenta mil (50.000) euros e inferior a trescientos mil (300.000) euros, dicho premio tendrá un valor fijo de treinta mil (30.000) euros, detrayendo su importe del premio principal del BAI, sin que ello comporte su recarga a partir de la reserva.

Una vez activado el mecanismo para la obtención del MINIBAI, la obtención del premio recaerá en el jugador o jugadores que obtengan y canten premio de bingo en un número de extracción de bolas que empezando en el siguiente al número de orden máximo establecido en el apartado 1 del presente artículo, se irá incrementando en una unidad cada día hasta que se obtenga el premio de MINIBAI, desactivándose este mecanismo una vez obtenido el premio de MINIBAI.

c) Cuando se obtenga del premio de MINIBAI con un número de orden de extracción igual o inferior al número de orden máximo establecido en el punto 1 del presente artículo, corresponderá el premio principal del BAI íntegro, desactivándose además el mecanismo de MINIBAI y recargándose el premio según las condiciones del punto 1.a) del presente artículo.

d) Si los límites están en ciento cincuenta mil (150.000) euros para el principal BAI y la reserva igual o supere el valor de trescientos mil (300.000) euros, dicha situación pasará a dar opción a un premio de SUPER BAI, que consistirá en obtener, exclusivamente, el premio principal del BAI íntegro con un número de extracción máximo que, a partir del siguiente al valor actual, continúa incrementándose en una unidad cada día, a partir del día siguiente y ello hasta que se obtenga el premio de SUPER BAI. En consecuencia, una vez obtenido el premio de SUPER BAI se recargará de la reserva bajo las condiciones del punto 1.a) del presente artículo y se desactivará el MINIBAI.

El mecanismo del MINIBAI y el de SUPER BAI se activará a partir del día siguiente de alcanzar cualquiera de los límites especificados.

2. Sin perjuicio de lo señalado anteriormente, antes de iniciarse cada partida el jefe de mesa anunciará, además de los premios de bingo ordinario y prima de bingo, los premios que corresponden al BAI.

3. Cada vez que una de las salas de bingo conectadas al sistema inicie una partida, comunicará al Centro Operativo del BAI (de ahora en adelante le llamaremos COBAI), los datos correspondientes a la venta de cartones de la partida. El sistema calculará el nuevo valor de los premios y transmitirá ese dato a todas las salas conectadas al sistema.

4. En el mismo momento que se produzca la extracción de la bola que da lugar a cualquiera de los premios del BAI, la sala en la que se haya producido tal evento dará cuenta al COBAI, remitiendo la información necesaria para la comprobación del posible premio, teniendo éste carácter provisional en tanto exista "riesgo" en otras salas que hubieran comenzado la extracción de bolas de una partida antes de la obtención del premio, y que todavía tuvieran

opción a un premio de la misma categoría por encontrarse en una extracción de bola inferior a la extracción límite, tendrán derecho a compartir dicho premio en caso de que lo obtengan en esa misma partida. Así pues, seguirán mostrando el importe del premio que se acaba de obtener, pues todavía tendrían opción al mismo.

En las salas que en el momento de que alguien hubiese cantado y obtenido un premio, exista "riesgo" de obtener el mismo premio, aparecerá una información numérica de cuantas salas quedan todavía con alguna opción de obtener el mismo premio, de forma que el jugador o jugadores que obtuvieron el premio sepan si lo tendrán que repartir o no.

Artículo 39.- Control y funcionamiento.

1. Para el oportuno control e inspección de la modalidad de juego del BAI, el libro de actas deberá reflejar, además de los datos exigidos para el juego del bingo ordinario y prima de bingo, lo siguiente:

a) El importe partida a partida durante toda la sesión de bingo que se detrae para la confección del premio del BAI.

b) Al cierre de cada sesión se hará constar mediante diligencia la cantidad acumulada total detrída en la sala para el premio del BAI.

c) Cualquier incidencia que, con respecto a esta modalidad de premio, surja en la sala de bingo.

2. Finalizadas las partidas que concurren en un mismo importe del premio del BAI, y a la vista del número de jugadores que hayan conseguido el premio, el sistema proclamará el ganador o ganadores, estableciendo el importe correspondiente a cada jugador, mediante el reparto a partes iguales del importe del premio entre todos los ganadores, lo que se pondrá en conocimiento de todas las salas de bingo adheridas al sistema a los efectos de información a los jugadores.

3. Una vez verificado el premio de BAI obtenido, el jefe de sala entregará al jugador o jugadores que hubieran obtenido dicho premio la correspondiente certificación emitida por el sistema del COBAI en la que se detallarán el importe del premio y el número de bolas extraídas con el que se completó el cartón.

Asimismo, dejará constancia en el libro de actas de la jugada con la que se obtuvo el premio, incluyendo, al menos, el importe del premio de BAI obtenido, el número de agraciados y el número de bolas extraídas con el que se completó el cartón premiado.

4. El pago de premios del BAI se efectuará por la Entidad Gestora del Sistema o la entidad bancaria que ésta designe, mediante la entrega de cheque, talón o

documento contra la cuenta de la institución financiera creada a tal efecto, y pagaderos a partir del día siguiente al de su obtención. No obstante, en las salas donde se obtenga el premio del BAI se podrá adelantar al ganador una parte del mismo en efectivo, en función de las posibilidades de la propia sala, no pudiendo exceder dicha cantidad de siete mil euros.

Para control del Servicio de Inspección del Juego, la Entidad Gestora remitirá al mismo justificante detallado del número de jugadores agraciados y la cuantía del premio. Asimismo, la sala donde haya sido otorgado el premio de BAI remitirá al Servicio de Inspección del Juego copia del acta, acompañada del cartón premiado, número de orden de bolas extraídas hasta la obtención del premio del BAI. Ambas informaciones se remitirán al Servicio de Inspección del Juego dentro de un plazo máximo de setenta y dos horas.

En las salas de bingo que no se adhieran al premio de BAI, la detracción del 1% del valor facial de los cartones vendidos en cada partida pasará a engrosar el premio de bingo ordinario.

5. Con la finalidad de asegurar el derecho de los jugadores sobre las cantidades constituidas como integrantes del premio de BAI se determina lo siguiente:

5.1. A las salas, que por exclusión o renuncia dejen de estar conectadas al sistema del BAI no les serán reintegradas las cantidades aportadas para el premio del BAI puesto que dichas cantidades no tienen otro destino que compensar los pagos de los premios del BAI.

5.2. En el caso de que todas las salas de bingo se desconecten del sistema, quedando el BAI interrumpido indefinidamente, las cantidades totales acumuladas para este premio se pondrán a disposición de la Dirección General competente en materia de juegos y apuestas, conforme a lo previsto en el artículo 42 del presente Reglamento.

6. Las salas de bingo que soliciten su adhesión al sistema del BAI estando éste en funcionamiento, deberán aportar la siguiente documentación:

6.1. Autorización administrativa de la Dirección General competente en materia de juegos y apuestas para la práctica de esta modalidad de bingo.

6.2. Certificación de haber aportado la cantidad dineraria necesaria para asimilarse al resto de las salas de bingo adheridas a ese sistema y que ya vinieran jugando a la modalidad del BAI.

6.3. La aportación económica que deberá realizar la sala solicitante será proporcional al saldo que arroje la suma total del BAI (principal más reserva) el

día inmediato anterior a aquel en que le sea autorizada la adhesión al sistema, obtenida de la siguiente forma:

a) Se determinará el porcentaje de ventas mensuales de la sala con respecto al resto de las adheridas al sistema, con referencia al mes anterior a la solicitud. Para las salas de nueva apertura, se fijarán sus ventas conforme al promedio determinado para las equivalentes en categoría y aforo.

b) La cifra porcentual así obtenida, se multiplicará por la cuantía del BAI (principal más reserva), en el día anterior a la adhesión y el resultado de dicho producto será la cantidad final que deberá ingresar la sala solicitante.

c) De la nueva aportación al BAI, de no estar éste en su límite máximo, el 80% se destinará al principal y el restante 20% irá a la reserva del mismo. De estar al máximo el principal, la cantidad de aportación se destinará en su totalidad a la reserva.

Artículo 40.- Garantías.

1. A fin de asegurar en todo momento la efectividad del derecho del jugador a la obtención del premio en esta modalidad de bingo, se deberán constituir las siguientes garantías:

1.1. La Entidad Gestora titular de la Autorización de Explotación del BAI deberá acreditar ante la Dirección General competente en materia de juegos y apuestas la constitución de una fianza adicional, en metálico o mediante aval bancario por importe de ciento cincuenta mil (150.000) euros. La fianza de explotación deberá constituirse ante la Tesorería de la Comunidad Autónoma de Canarias a favor de la Consejería competente en materia de juegos y apuestas. Asimismo deberá depositar, de la misma forma, una fianza por importe de treinta mil (30.000) euros por la inscripción en el Registro del Juego.

1.2. La fianza de explotación estará afecta al pago de premios del BAI y la de inscripción al cumplimiento de sus obligaciones como entidad gestora y en materia del Registro del Juego.

1.3. Las fianzas deberán mantenerse en la totalidad de su importe durante todo el período de vigencia de sus autorizaciones. Las detracciones que se produzcan de las fianzas, en virtud de los oportunos procedimientos reglamentarios, deberán reponerse en el plazo de un mes, y en caso de no hacerlo, se iniciará de oficio el correspondiente expediente de revocación de la autorización.

1.4. Desaparecidas las causas que motivaron la constitución de las fianzas, los interesados podrán solicitar su devolución al Consejero competente en materia de juegos y apuestas, el cual dispondrá la

publicación de la solicitud en el Boletín Oficial de Canarias. Transcurridos treinta días desde su publicación, el Consejero competente en materia de juegos y apuestas dictará la correspondiente orden para su devolución o retención, notificándolo a la Tesorería de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Artículo 41.- Entidades Gestoras del BAI.

1. Podrán ser titulares de autorizaciones de Entidades Gestoras del BAI u otros juegos telemáticos que pudieran autorizarse, las empresas que, constituidas bajo la forma de sociedades anónimas tal y como prevé la legislación vigente en la Unión Europea, cumplan los siguientes requisitos:

1) Ostentar la nacionalidad de alguno de los países miembros de la Unión Europea.

2) Su objeto social habrá de ser la organización y explotación de las modalidades de Bingo Acumulado Interconectado (BAI) o de otras modalidades de juego de bingo electrónico o telemático que se pudieran autorizar.

3) Tener un capital social mínimo de noventa mil (90.000) euros, totalmente suscrito y desembolsado.

4) Las acciones representativas del capital social habrán de ser nominativas.

5) La sociedad habrá de tener administración colegiada y los administradores habrán de ser personas físicas.

2. A fin de asegurar en todo momento la efectividad del derecho del jugador a la obtención del premio en esta modalidad de bingo, la fianza de explotación estará afecta a su pago, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 40.

3. Para obtener la autorización de explotación la Entidad Gestora del BAI u otra modalidad de juego de bingo electrónico que se pudiera autorizar, una vez haya sido constituida dicha sociedad anónima, deberá dirigir la oportuna solicitud de autorización ante la Dirección General competente en materia de juegos y apuestas, para lo cual deberá disponer contrato de servicios con, al menos, dos de las salas de bingo autorizadas en la Comunidad Autónoma de Canarias.

4. La sociedad anónima, Entidad Gestora, deberá solicitar de la Dirección General competente en materia de juegos y apuestas la correspondiente inscripción en el Registro de Entidades Gestoras del BAI, previo depósito de la fianza de inscripción, debiendo ser imprescindible la acreditación de tecnología propia para el desarrollo del sistema del BAI o estar en disposición de un contrato con Empresa de Servicios Operadora de Sistemas informáticos, tecnológicos, telemáticos y redes.

5. Las entidades autorizadas para gestionar el BAI podrán contratar con empresas de servicios de índole tecnológica e informática el desarrollo e implantación del juego del BAI y otras modalidades telemáticas de juego que pudieran autorizarse. Dichas entidades autorizadas deberán sujetarse a la normativa establecida en el presente Reglamento, y estar inscritas como tales en el Registro del Juego de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Artículo 42.- Cantidades perdidas, olvidadas o abandonadas.

1. Las cantidades que se encuentren perdidas, olvidadas o abandonadas durante las partidas, y cuyo propietario se desconozca, serán llevadas de inmediato a la caja del Bingo y anotadas en un registro especial. Su importe se hará constar en una partida especial de la contabilidad del Bingo cuyo saldo deberá coincidir, al finalizar el año, con la suma que arroje el registro antes aludido.

2. Si el legítimo propietario de la cantidad hallada apareciese y demostrase de manera indiscutible su derecho, el Bingo le restituirá dicha cantidad. El importe de la restitución se anotará en la partida especial de la contabilidad y en el registro a que se refiere el apartado anterior, haciendo constar en éste la fecha del reintegro, el nombre y domicilio del interesado, pruebas presentadas y una referencia a la anotación primitiva.

3. Las cantidades registradas en el Bingo por este concepto serán entregadas, dentro de los primeros treinta días de cada año, a la Dirección General competente en materia de juegos y apuestas, con destino a obras de asistencia social o beneficencia. Dicha Dirección General determinará la cuantía y las entidades sociales o benéficas a las que se entregarán esas cantidades.

4. En el supuesto de cierre definitivo de una sala de bingo, las cantidades correspondientes a la prima de bingo tendrán el mismo destino que el previsto en el apartado anterior.

Artículo 43.- Actas de las partidas.

1. El desarrollo de cada sesión se irá reflejando en un acta que se redactará partida por partida, simultáneamente a la realización de cada una de éstas, no pudiendo en cualquier caso comenzar la extracción de las bolas mientras no se hayan consignado en el acta los datos a que se refiere el apartado 3 siguiente.

2. Las actas se extenderán en libros encuadernados y foliados, que serán sellados y diligenciados por la Dirección General competente en materia de juegos y apuestas, y entregados a los titulares junto con la autorización de apertura y funcionamiento de la sa-

la. Podrán usarse también otros sistemas informáticos con el mismo sellado y diligencia.

3. En el encabezamiento del acta se hará constar la diligencia de comienzo de la sesión, la fecha y firmas del jefe de mesa y jefe de sala, insertándose a continuación por cada partida, los siguientes datos: número de orden de la partida, serie o series, precio y número de los cartones vendidos, cantidad total recaudada y cantidades pagadas por línea y bingo. Al terminar la sesión se extenderá la diligencia de cierre, que firmarán el jefe de mesa y el jefe de sala.

4. También se harán constar en el acta, mediante diligencias diferenciadas, que habrán de ser firmadas por el jefe de sala y el jefe de mesa, las incidencias que se hubieran producido durante el desarrollo de las partidas.

Las reclamaciones de los jugadores se formularán en el libro de reclamaciones, las cuales serán firmadas por el reclamante y por el jefe de sala.

De estas reclamaciones y de la hoja del libro de actas correspondiente al incidente se remitirá, dentro de las veinticuatro horas siguientes, una copia a la Dirección General competente en materia de juegos y apuestas.

5. De las actas se hará una copia que deberá remitirse a la Dirección General competente en materia de juegos y apuestas, en los cinco primeros días de cada mes. Si la gestión del bingo estuviera contratada con una empresa de servicios, se hará también una copia para la entidad o sociedad titular de la autorización.

6. Los libros de actas deberán guardarse y custodiarse, al menos, durante un año desde la fecha de su finalización, sin perjuicio de lo establecido en las leyes mercantiles en lo que a contabilidad se refiere. No obstante, en los que constase alguna reclamación pendiente de resolver, se mantendrá su conservación hasta que sobre ella haya recaído la oportuna resolución, haya adquirido firmeza y conste fehacientemente que ésta ha sido debidamente cumplimentada.

CAPÍTULO VI

PUBLICIDAD, PATROCINIO Y PROMOCIÓN

Artículo 44.- Régimen de publicidad, patrocinio y promoción en las salas de bingo.

1. Cualquier tipo de publicidad, patrocinio y promoción de las salas de bingo deberá ser previamente autorizado por la Dirección General competente en materia de juegos y apuestas, dentro del mes siguiente a la solicitud.

2. Se entenderán autorizadas, sin necesidad de petición previa al respecto:

a) La instalación de uno o varios rótulos en la fachada del edificio o en el acceso al recinto urbano donde la sala de bingo se enclave, de conformidad con las Ordenanzas Municipales correspondientes.

b) La inclusión en carteleras de espectáculos y guías de ocio, a nivel puramente informativo con los demás espectáculos.

3. En el interior de las salas de bingo podrá realizarse cualquier tipo de publicidad comercial, sin más requisitos legales que los exigidos a la misma por las normas vigentes reguladoras de la materia, siempre que no implique la entrega de obsequios o regalos a los jugadores.

4. Podrá realizarse publicidad en las salas de bingo a través de los monitores o pantallas, siempre que su exhibición no interrumpa el desarrollo del juego, todo ello sin perjuicio de la normativa legal sobre publicidad que le sea de aplicación.

CAPÍTULO VII

DOCUMENTACIÓN A CONSERVAR EN EL LOCAL

Artículo 45.- Normativa.

En todas las salas de bingo existirán a disposición del público varios ejemplares del presente Reglamento y de la Ley de los Juegos y Apuestas. Los mencionados ejemplares deberán encontrarse en el servicio de admisión y en el interior de la sala de juego.

Artículo 46.- Libro de inspección de juegos.

1. Todas las salas de bingo autorizadas tendrán obligatoriamente un libro de inspección de juegos que será diligenciado por la Dirección General competente en materia de juegos y apuestas, y que estará en todo momento a disposición de los funcionarios adscritos al Servicio de Inspección del Juego.

2. El libro de inspección de juegos deberá contener los datos de carácter general que se detallan en el modelo que se incorpora como anexo II.

Artículo 47.- Libro de reclamaciones.

1. Todas las salas de bingo tendrán a disposición de los clientes un libro de reclamaciones, tanto en el interior de la sala de juego como en el servicio de admisión, que será diligenciado por la Dirección General competente en materia de juegos y apuestas.

El libro de reclamaciones estará integrado por juegos unitarios de impresos, conforme al modelo normalizado que se inserta como anexo III al presente

Reglamento, compuesto por un folio original de color blanco, una copia color amarillo y otra color verde.

2. La existencia del libro de reclamaciones se anunciará en un lugar visible y de fácil lectura para los clientes.

3. Para formular su reclamación, el usuario de la sala de bingo podrá en cualquier momento, previa presentación de su D.N.I. o documento equivalente, tener acceso al libro de reclamaciones.

El reclamante deberá rellenar el impreso con claridad, exponiendo los hechos motivo de queja, con expresión de la fecha en que ésta se formula y remitirá el original, en el plazo de cuarenta y ocho horas a la Dirección General competente en materia de juegos y apuestas, conservando la copia verde en su poder y quedando la copia amarilla en el libro de reclamaciones.

Al original de la hoja, el reclamante unirá cuantas pruebas o documentos sirvan para el mejor enjuiciamiento de los hechos.

El procedimiento a que este apartado se refiere deberá resolverse y notificarse en el plazo de tres meses.

CAPÍTULO VIII

RÉGIMEN SANCIONADOR

Sección 1ª

Infracciones administrativas

Artículo 48.- Infracciones.

Son infracciones administrativas en materia de juegos las acciones u omisiones tipificadas como tales en la Ley de los Juegos y Apuestas.

Sección 2ª

Sanciones

Artículo 49.- Multas.

1. Las infracciones muy graves serán sancionadas con multa desde sesenta mil ciento un euros con veintidós céntimos (60.101,22) hasta trescientos mil quinientos seis euros con cinco céntimos (300.506,05), las graves con multa desde seiscientos un euros con dos céntimos (601,02) hasta sesenta mil ciento un euros con veintiún céntimos (60.101,21), y las leves hasta seiscientos un euros con un céntimo (601,01). En todo caso, el Gobierno podrá revisar anualmente la cuantía de las multas para adaptarlas a la coyuntura económica.

2. La sanción será proporcionada a cada clase de infracción y se graduará de acuerdo con los siguientes criterios:

- Malicia del infractor.
- El importe del beneficio ilícito.
- Los perjuicios ocasionados.
- Carácter continuado de la infracción cometida.

En ningún caso la cuantía de la multa puede ser inferior al quíntuplo de las cantidades defraudadas.

3. Las sanciones llevarán implícita la devolución de los beneficios ilícitamente obtenidos a la Administración o a los perjudicados que sean identificados.

4. En el supuesto de infracciones administrativas muy graves, además de la multa correspondiente, el órgano competente podrá imponer adicionalmente las siguientes sanciones:

a) Suspensión por un período de hasta un año o revocación definitiva de la autorización de apertura y funcionamiento.

b) Clausura por un período de hasta un año o definitiva del establecimiento donde tiene lugar la gestión o explotación del juego.

c) El decomiso y, cuando la sanción sea firme, la destrucción de los materiales con que se haya cometido la infracción.

5. De las infracciones cometidas por los Directores, Gerentes, Apoderados, Administradores o personal directivo de las empresas o establecimientos de juego, así como del personal a su servicio, será solidariamente responsable la entidad titular y la empresa de servicios para quienes aquéllas trabajen.

Sección 3ª

Facultades de la Administración

Artículo 50.- Medidas cautelares.

1. En los supuestos de presuntas infracciones graves o muy graves el órgano competente podrá ordenar con carácter cautelar el precinto y depósito del material afectado o prohibir la práctica del juego en los locales donde, en su caso, se haya cometido la infracción a resultas de la resolución que, en definitiva, sea dictada.

2. En los casos de presuntas infracciones muy graves, los funcionarios adscritos al Servicio de Inspección del Juego, al levantar acta por dichas infracciones, podrán precintar el material de juego objeto de

infracción, así como proceder a la clausura provisional del establecimiento en el que, de forma ilícita, se practique el juego del bingo, como medida cautelar urgente de la Administración, para impedir que ésta se siga cometiendo en perjuicio de los intereses públicos y descrédito de la norma sancionadora. La notificación al interesado de la adopción de dichas medidas se entenderá realizada a través de la propia acta, en la que se harán constar los recursos pertinentes. En estos casos, y en el supuesto del apartado anterior, el órgano competente para resolver el expediente deberá confirmar o levantar las medidas cautelares adoptadas en el plazo máximo de quince días, quedando sin efecto aquéllas si, vencido dicho plazo, no se hubieren ratificado.

En todo caso, dichas medidas quedarán sin efecto si no se inicia el procedimiento en dicho plazo o cuando el acuerdo de iniciación no contenga un pronunciamiento expreso acerca de las mismas.

Artículo 51.- Competencias.

1. La competencia para la iniciación de los procedimientos sancionadores se entiende atribuida al órgano que tenga encomendada la gestión en materia de juegos y apuestas.

Una vez instruidos los procedimientos, se elevarán las actuaciones al órgano competente para sancionar.

2. La imposición de sanciones corresponderá a los órganos determinados en la Ley de los Juegos y Apuestas.

Artículo 52.- Prescripción.

1. Las infracciones leves prescribirán a los seis meses, las graves a los dos años y las muy graves a los tres años.

2. Las sanciones impuestas por faltas leves prescribirán al año, las impuestas por faltas graves a los dos años y las impuestas por faltas muy graves a los tres años.

3. El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contar desde el día en que se hubiesen cometido.

Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado del procedimiento sancionador, volviendo a transcurrir de nuevo el plazo de prescripción desde que el expediente sancionador estuviere paralizado por más de un mes por causa no imputable al presunto responsable.

4. El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que adquiriera firmeza la resolución por la que se impone la sanción.

Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento de eje-

cución volviendo a transcurrir el plazo si aquél está paralizado durante más de un mes por causa no imputable al infractor.

Sección 4ª

Procedimiento sancionador

Artículo 53.- Formas de iniciación.

El procedimiento sancionador se iniciará por resolución del órgano competente, por propia iniciativa o como consecuencia de:

- a) Acta levantada por los funcionarios adscritos al Servicio de Inspección del Juego en el ejercicio de sus funciones.
- b) Orden superior.
- c) Petición razonada de otros órganos administrativos.
- d) Denuncia.

Artículo 54.- Actuaciones previas.

Con anterioridad a la iniciación del procedimiento, podrán practicarse actuaciones previas con objeto de esclarecer los hechos y sus responsables, con el fin de determinar si concurren las circunstancias para el inicio del procedimiento o el archivo de las actuaciones.

Artículo 55.- Iniciación.

1. El procedimiento sancionador se iniciará por resolución del órgano competente, en la que se hará constar:

- Identificación del presunto responsable.
- Hechos que motivan la incoación del procedimiento, su posible calificación y sanciones que pudieran corresponderle.
- Identidad del Instructor, y en su caso del Secretario, con expresa indicación del régimen de recusación de los mismos.
- Normas que atribuyan la competencia e identificación del órgano para iniciar y resolver el procedimiento.
- Medidas cautelares que, en su caso, se hayan acordado por el órgano competente para iniciar el procedimiento sancionador, sin perjuicio de las que se puedan adoptar durante el mismo.

2. La resolución de iniciación se comunicará al Instructor, con traslado de cuantas actuaciones existan al respecto.

3. Igualmente, dicha resolución será notificada al interesado concediéndole un plazo de quince días hábiles para que formule las alegaciones y solicite en su caso el recibimiento a prueba, articulando los medios admitidos en derecho de que intente valerse.

Artículo 56.- Instrucción.

a) Práctica de pruebas.

1. Recibidas las alegaciones o transcurrido el plazo establecido en el artículo 55.3 del presente Reglamento, el instructor acordará de oficio o a instancia de parte la apertura de un período de prueba cuando exista disconformidad en los hechos o éstos fueran relevantes para la resolución del procedimiento por un plazo no superior a treinta días ni inferior a diez días.

2. En el acuerdo que se notificará a los interesados se podrá rechazar de forma motivada la práctica de aquellas pruebas que, en su caso, hubiesen propuesto aquéllos cuando sean improcedentes al no alterar la resolución final a favor del presunto responsable.

3. La práctica de la prueba que el órgano instructor estime pertinente se realizará de conformidad con lo establecido en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

b) Propuesta de Resolución.

Presentadas o no alegaciones en plazo, o concluida, en su caso, la fase probatoria, el órgano instructor del procedimiento formulará Propuesta de Resolución en la que se fijarán de forma motivada los hechos, especificándose los que se consideren probados y su exacta calificación jurídica, se determinará la infracción que, en su caso, aquellos constituyan y la persona o personas que resulten responsables, especificándose la sanción que propone que se imponga y las medidas provisionales que se hubiesen adoptado, en su caso, por el órgano competente para iniciar el procedimiento o por el Instructor del mismo; o bien se propondrá la declaración de no existencia de infracción o responsabilidad.

Artículo 57.- Resolución.

1. El órgano competente dictará resolución que será motivada y decidirá todas las cuestiones planteadas por los interesados y aquellas otras derivadas del procedimiento.

2. En la resolución no se podrán aceptar hechos distintos de los determinados en la fase de instrucción del procedimiento. No obstante, cuando el órgano competente para resolver considere que la infracción reviste mayor gravedad que la determinada en la Propuesta de Resolución, se notificará al inculcado para

que aporte cuantas alegaciones estime convenientes, concediéndole un plazo de quince días.

3. La resolución del procedimiento sancionador, además de contener los elementos previstos en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, incluirá la valoración de las pruebas practicadas, y especialmente de aquellas que constituyan los fundamentos básicos de la decisión, fijará los hechos, la persona o personas responsables, la infracción o infracciones cometidas, las circunstancias modificativas de la responsabilidad, en su caso, concurrentes y la sanción o sanciones que se imponen, o bien la declaración de no existencia de infracción o responsabilidad.

4. La resolución se notificará a los interesados. Si el procedimiento se hubiese iniciado como consecuencia de orden superior o petición razonada, la resolución se comunicará al órgano administrativo autor de aquella.

5. El plazo máximo para resolver el procedimiento sancionador y notificar la resolución será el que establezcan las normas aplicables.

6. Se entenderá caducado el procedimiento y se procederá al archivo de las actuaciones, transcurrido el plazo señalado en el apartado anterior, excepto en los casos en que el procedimiento se hubiera paralizado por causa imputable al interesado en los que interrumpirá el cómputo del plazo para resolver el procedimiento y notificar la resolución.

Artículo 58.- Efectos de la resolución.

1. La resolución que no ponga fin a la vía administrativa podrá ser recurrida en alzada. Contra la resolución que ponga fin a la vía administrativa, podrá interponerse el recurso potestativo de reposición previo al contencioso-administrativo.

2. La resolución que no ponga fin a la vía administrativa no será ejecutiva en tanto no haya recaído resolución del recurso de alzada que, en su caso, se haya interpuesto, o haya transcurrido el plazo para su interposición sin que éste se haya deducido.

3. Cuando el infractor sancionado recurra la resolución adoptada, la resolución del recurso y del procedimiento de revisión de oficio que, en su caso, se interponga o substancie, no podrá suponer la agravación de su situación inicial.

4. En el supuesto contemplado en el apartado 2, en la resolución se podrán adoptar las disposiciones cautelares precisas para garantizar su eficacia en tanto no sean ejecutivas.

Las mencionadas disposiciones podrán consistir en el mantenimiento de las medidas cautelares que, en su caso, se hubiesen adoptado en el procedimiento sancionador.

En todo caso, las disposiciones cautelares estarán sujetas a las limitaciones que la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común establece para las medidas cautelares.

A N E X O I

CONDICIONES TÉCNICAS DE LOS LOCALES DESTINADOS A SALAS DE BINGO

1. Situación.

1.1. La salas de bingo no podrán instalarse de forma que la evacuación a través del interior del edificio en que se encuentren hasta alcanzar el espacio exterior, implique salvar una diferencia de cota que no podrá ser superior a 4 metros, tanto en sentido ascendente como descendente. Esta medida no será de aplicación a las salas de bingo instaladas en Centros Comerciales que cuenten con las preceptivas medidas de seguridad y posean la correspondiente licencia municipal de apertura.

1.2. No podrá autorizarse la instalación de salas de bingo o el cambio de local de las salas autorizadas, en un radio de acción de 750 metros en línea recta, medida sobre plano, partiendo desde la puerta principal del establecimiento preexistente más cercano, hasta la del establecimiento que se pretenda instalar.

2. Espacios exteriores.

Las salas de bingo dispondrán de una salida a aquella fachada del edificio en que se instalen, que presente toda su longitud a una vía pública o espacio abierto, y reúna todos y cada uno de los siguientes requisitos:

a) La anchura mínima de la vía pública o espacio abierto será igual o superior a 5 metros para las salas de tercera categoría, e igual o superior a 7 metros para las salas de primera y segunda categoría.

Por anchura mínima se entenderá la distancia entre vuelo de fachadas.

b) Permitir el acceso de vehículos del servicio de extinción de incendios hasta una distancia mínima de 10 metros de la salida del local. A tal efecto, la anchura mínima fijada en el apartado a) se entenderá libre de obstáculos que puedan impedir o dificultar el acceso de los citados vehículos hasta la distancia fijada.

c) Su capacidad será la necesaria para resistir una sobrecarga de uso de 600 kilogramos por metro cuadrado.

3. Superficies y dependencias anejas.

3.1. La suma de las superficies útiles de las dependencias anejas a la sala de juego como servicio de admisión, cocina, almacén, etc., será igual o mayor a un tercio de la superficie útil de la sala de juego propiamente dicha.

3.2. Entre la entrada desde el exterior a la sala de juego existirá un vestíbulo de superficie proporcionada al número máximo de jugadores, en relación de un metro cuadrado por cada diez de ellos para las salas de primera y segunda categoría, y un metro cuadrado por cada ocho de ellos para las salas de tercera categoría.

No se contabilizará como vestíbulo la superficie destinada a personal de admisión.

3.3. Las salas de bingo dispondrán de al menos una dependencia destinada a uso exclusivo del personal. Contará con aseos y vestuarios diferenciados para cada sexo y su superficie útil mínima será de 25 metros cuadrados para las salas de tercera categoría y 35 metros cuadrados para las de primera y segunda categoría.

4. Condiciones de la sala de juego y aforo.

4.1. El proyectista dispondrá el mobiliario y los elementos necesarios para la práctica del bingo de forma que esté garantizado un correcto seguimiento del desarrollo del juego por todos los participantes en el mismo.

4.2. Asimismo, se contará con un circuito cerrado de televisión y de un sistema de megafono-

nía que garantice la normal audición de las jugadas.

5. Condiciones de evacuación, aforo, protección contra incendios, instalación eléctrica e insonorización.

El autor del proyecto que sirva de base a la autorización de instalación, apertura y funcionamiento adecuará y justificará las condiciones de la sala desde el punto de vista de la evacuación, protección contra incendios, aforo, instalación eléctrica e insonorización a lo establecido en el Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación (CTE) y demás normativa vigente.

6. Altura y volumen de los locales.

6.1. La altura libre mínima en el interior de las salas de bingo no será inferior a 2,80 metros en la sala de juego. En casos excepcionales, podrá autorizarse una altura libre mínima de hasta 2,60 metros en la sala de juego, previo informe favorable de la Inspección del Juego. En el resto de las dependencias, la altura mínima será de 2,60 metros, excepto en los aseos, donde podrá reducirse hasta 2,20 metros.

6.2. La capacidad cúbica de los espacios normalmente accesibles por el público no será inferior a 4 metros cúbicos por persona.

7. Pasillos.

7.1. El proyectista determinará la anchura de los espacios comprendidos entre las mesas en proporción al número de personas que hayan de utilizarlos en caso de emergencia. En cualquier caso, esta anchura no será inferior a un metro.

7.2. Los pasillos que den acceso a las dependencias no utilizables por el público o utilizables de forma esporádica tendrán una anchura mínima de un metro.

8. Aseos.

Todas las salas de bingo dispondrán de aseos diferenciados para cada sexo. Su dotación se ajustará, como mínimo, al siguiente cuadro:

CATEGORÍA	CABALLEROS			SEÑORAS	
	U	I	L	I	L
TERCERA	3	2	2	3	1
PRIMERA Y SEGUNDA	4	3	3	5	2

9. Instalaciones técnicas.

En lo no previsto en los apartados anteriores se estará a lo dispuesto en el vigente Código Técnico de la Edificación.

ANEXO II
LIBRO DE INSPECCIÓN DE JUEGOS

A. DATOS DE CARÁCTER GENERAL

Sala de bingo

Sociedad anónima o entidad titular

Empresa de servicios

Autorizada con fecha.

Municipio

Calle

Nº de teléfono

Categoría de la sala

Aforo

Máquinas autorizadas a explotar

"A"

"B"

En a de de 2

Por la Dirección General de Administración Territorial y Gobernación

Por la sala de bingo

Fdo.:

Fdo.:

B. HOJA DE INSPECCIÓN

Inspección efectuada el día de de 2, a las horas,
por el Inspector del Juego de la Consejería de Presidencia, Justicia y Seguridad nº
..... en la que se detectan las siguientes incidencias:
.....
.....
.....

EL INSPECTOR DEL JUEGO

Fdo.:

ANEXO III
LIBRO DE RECLAMACIONES

Sala de bingo

.....
D., con D.N.I.
nº, expedido en, vecino de
....., con domicilio en,
nº, número de teléfono

MANIFIESTO:

.....
.....
.....
.....
....., a de de 2
.....

El Reclamante

El Jefe de Sala

Fdo.:

Fdo.:

ANEXO IV

CONDICIONES TÉCNICAS DE LA INFRAESTRUCTURA DEL BAI

1. La infraestructura necesaria para el desarrollo del premio de BAI en cada sala de bingo deberá contar como mínimo con:

a) Las salas acogidas al sistema juego del BAI dispondrán como mínimo de un ordenador con capacidad de proceso y comunicaciones para el desarrollo de este juego con el ordenador central. Deberán disponer de impresora y tener capacidad para proporcionar un interfaz de usuario alfanumérico, presentar gráficos en color, así como un sistema amigable de introducción de datos como, entre otros, el de la secuencia de bolas extraídas. Sus funciones consistirán, entre otras, en la conexión con el ordenador central, envío de información sobre el juego y secuencia de bolas extraídas, aviso al ordenador central cuando se cante bingo y manejo de la impresora.

b) Sistema de información mediante pantallas, paneles o monitores de plasma visibles que proporcionarán, al menos, datos sobre los premios de BAI, reserva del mismo, MINIBAI y resto de cantidades que componen la estructura de premios y bola tope de cada uno de ellos.

c) Circuito cerrado de vigilancia que grabe el desarrollo del juego, al menos, las últimas setenta y dos horas y que se pondrán a disposición de la Entidad Gestora del BAI, en caso de que ésta lo requiera, dentro de un plazo máximo no superior a cuarenta y ocho horas.

2. Las condiciones técnicas del funcionamiento del sistema de juego serán las siguientes:

a) Los sistemas de sala conectarán al sistema central, realizándose las comprobaciones de acceso al sistema necesarias para iniciar la jornada de juego o sesión. El ordenador central validará y en su caso aceptará la comunicación enviando a cada sala la cuantía del premio principal del BAI, la reserva del mismo, el MINIBAI, si existiera.

b) El empleado encargado de turno de la sala de bingo deberá introducir la contraseña correspon-

diente para que se pueda desarrollar el juego de la jornada.

c) En cada partida se transmitirán los datos correspondientes a la venta de cartones y a la secuencia de las extracciones.

d) En cada partida las salas de bingo conectadas al sistema central recibirán los valores alcanzados del premio principal del BAI, la reserva, el premio "MINIBAI" o "SUPER BAI" y cualquier otra variante del estructurado de premios del BAI si lo hubiera, con el fin de que los jugadores dispongan de dichas informaciones actualizadas en cada partida.

3. Condiciones técnicas del COBAI.

La descripción, funcionamiento, arquitectura, aplicaciones y seguridad, así como cualquier otro aspecto técnico relativo al sistema informático del premio BAI, se someterá a las condiciones que se establezcan en la norma técnica de desarrollo que dicte la Consejería de Presidencia, Justicia y Seguridad.

II. Autoridades y Personal

Oposiciones y concursos

Consejería de Presidencia, Justicia y Seguridad

372 *Dirección General de la Función Pública.- Resolución de 9 de marzo de 2009, por la que se aprueba la lista provisional de concursantes admitidos y excluidos en el concurso de méritos para la provisión de puestos de trabajo adscritos al Grupo C, Cuerpo Administrativo, convocado por Orden de la Consejería de Presidencia, Justicia y Seguridad de 21 de febrero de 2008 (B.O.C. nº 41, de 26.2.08).*

Concluido el plazo de presentación de solicitudes para participar en el concurso de méritos para la provisión de puestos de trabajo adscritos al Grupo C, Cuer-

po Administrativo, de los Departamentos y Organismos Autónomos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias convocado por Orden de la Consejería de Presidencia, Justicia y Seguridad de 21 de febrero de 2008, examinadas dichas solicitudes y de conformidad con lo previsto en la base decimotercera, apartado 1, de la citada Orden, esta Dirección General

RESUELVE:

Primero.- Aprobar la lista provisional de concursantes admitidos y excluidos en el concurso de méritos para la provisión de puestos de trabajo adscritos al Grupo C, Cuerpo Administrativo, de los Departamentos y Organismos Autónomos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, convocado por Orden de la Consejería de Presidencia, Justicia y Seguridad de 21 de febrero de 2008.

Segundo.- Exponer al público dicha lista en los tablones de anuncios de esta Dirección General y en las Oficinas Canarias de Información y Atención Ciudadana.

Los funcionarios que hayan participado en el concurso a través de medios telemáticos de acuerdo con las instrucciones dictadas por esta Dirección General mediante Resolución de 26 de noviembre de 2007, podrán consultar dicha lista a través de la Web del Gobierno de Canarias (<http://www.gobiernodecanarias.net/empleado>).

Tercero.- Declarar abierto el plazo para la subsanación de defectos durante los diez días siguientes al de la publicación en el Boletín Oficial de Canarias de esta Resolución, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Asimismo, y según se establece en la base decimotercera de las que rigen el concurso, durante el citado plazo podrán los interesados presentar renunciaciones a puestos concretos o a la participación en el concurso, siempre que, en este último caso, no estuvieran obligados a concursar.

Santa Cruz de Tenerife, a 9 de marzo de 2009.- El Director General de la Función Pública, Juan Manuel Santana Pérez.

III. Otras Resoluciones

Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación

373 *Instituto Canario de Calidad Agroalimentaria.- Resolución de 10 de marzo de 2009, del Director, por la que se modifica la Resolución de 10 de febrero de 2009, de convocatoria del Concurso Oficial de Vinos Agrocanaarias 2009 (B.O.C. nº 36, de 23.2.09).*

Desde el año 2000 se viene desarrollando, en el ámbito de esta Comunidad Autónoma, el Concurso Oficial de Vinos Agrocanaarias, que se celebra con carácter anual. Es un hecho constatado, por otra parte, los efectos positivos que el mentado concurso produce sobre la calidad del vino canario, en general, y sobre su difusión, a tal motivo obedece la organización del Concurso Oficial de Vinos Agrocanaarias 2009.

Por Resolución de 10 de febrero de 2009 se convoca el Concurso Oficial de Vinos Agrocanaarias 2009 (B.O.C. nº 36, de 23.2.09). La base tercera.4 establece que el plazo de presentación de solicitudes finalizará el martes 10 de marzo de 2009, a las 14,00 horas.

Teniendo en cuenta el corto espacio de tiempo existente desde la publicación de la convocatoria y el plazo máximo fijado para la presentación de las mismas, el adelanto de las fechas en dos meses con respecto a ediciones anteriores, la escasa repercusión del Boletín como medio de divulgación de la actividad, así como otras dificultades surgidas en la tramitación del expediente, llevan a la necesidad de modificar el plazo de presentación de solicitudes, las fechas de recogida de muestras y las fechas de la prueba selectiva.

Como consecuencia de lo expuesto, y en virtud de las competencias que me confiere el artículo 7.2, apartado 1), de la Ley 1/2005, de 28 de abril, de creación del Instituto Canario de Calidad Agroalimentaria,

RESUELVO:

Primero.- Modificar la Resolución de 10 de febrero de 2009, por la que se convoca el Concurso Oficial de Vinos Agrocanaarias 2009, en el siguiente sentido:

Se modifica el resuelvo primero y las bases 3.3, 4.2 y 5.1 de la Resolución de 10 de febrero de 2009, por la que se convoca el Concurso Oficial de Vinos Agrocanarias 2009, que quedan redactados en los siguientes términos:

1. Resuelvo primero

“Convocar el Concurso Oficial de Vinos Agrocanarias 2009, a celebrar en su fase de precata y fase final los días 21 y 22 de abril de este año, de acuerdo con las bases que figuran como anexo a la presente Resolución”.

2. Base tercera (Presentación de la solicitud), apartado 3:

“El plazo de presentación de solicitudes finalizará el martes 25 de marzo de 2009, a las 14,00 horas”.

3. Base cuarta (Recogida de muestras), apartado 2:

“La fecha de recogida de muestras participantes será:

- Martes y miércoles, 31 de marzo y 1 de abril Ycoden-Daute-Isora y La Palma.

- Jueves y viernes, 2 y 3 de abril Valle de La Orotava, Lanzarote y El Hierro.

- Lunes y martes, 6 y 7 de abril Gran Canaria y Tacoronte-Acentejo.

- Martes y miércoles, 7 y 8 de abril Valle de Güímar, Abona y La Gomera.

4. Base quinta (Pruebas selectivas), apartado 1:

“El calendario de catas será el 21 y 22 de abril a partir de las 10,30 horas en las instalaciones para ello habilitadas por el Instituto Canario de Calidad Agroalimentaria”.

Segundo.- Publicar en el Boletín Oficial de Canarias la presente convocatoria, advirtiendo que contra lo dispuesto en la misma, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el correspondiente Juzgado de lo Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su notificación, o, potestativamente, recurso de reposición ante el Director del Instituto Canario de Calidad Agroalimentaria, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su notificación.

Santa Cruz de Tenerife, a 10 de marzo de 2009.-
El Director, Guillermo Díaz Guerra.

Consejería de Sanidad

374 *Escuela de Servicios Sanitarios y Sociales de Canarias.- Corrección de errores de la Resolución de 27 de febrero de 2009, de la Directora, por la que se convocan cursos de perfeccionamiento dirigidos al personal del Servicio Canario de la Salud de la Consejería de Sanidad y de la Viceconsejería de Bienestar Social e Inmigración, en el marco del IV Acuerdo para la Formación Continua en las Administraciones Públicas, incluidos en su programa de actividades para 2009 (B.O.C. nº 50, de 13.3.09).*

Habiéndose detectado error en la publicación de la Resolución de 27 de febrero de 2009, de la Directora, por la que se convocan cursos de perfeccionamiento dirigidos al personal del Servicio Canario de la Salud de la Consejería de Sanidad y de la Viceconsejería de Bienestar Social e Inmigración, en el marco del IV Acuerdo para la Formación Continua en las Administraciones Públicas, incluidos en su programa de actividades para 2009, inserta en el Boletín Oficial de Canarias nº 50, de 13 de marzo de 2009, consistente en la omisión en el anexo II del logotipo correspondiente a la Escuela de Servicios Sanitarios y Sociales de Canarias, a continuación se transcribe el texto íntegro del mismo:

Anexo II



Servicio Canario de la Salud
DIRECCIÓN GENERAL
RECURSOS HUMANOS



Gobierno de Canarias
Consejería de Sanidad



Gobierno de Canarias
Consejería de Bienestar Social,
Juventud y Viviendas
Secretaría General Técnica



Escuela de Servicios
Sanitarios y Sociales
de Canarias
Gobierno de Canarias

SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN

CÓDIGO:	CURSO SOLICITADO:	AÑO 2009
---------	-------------------	-------------

DATOS PERSONALES

Apellidos: _____ N.I.F. _____
 Nombre: _____ Fecha de nacimiento: / / Sexo: _____
 Domicilio: Calle/Plaza/Nº: _____ Población: _____
 C.P.: _____ Provincia: _____ Tfno. _____ Móvil _____ e-mail _____

DATOS PROFESIONALES

Puesto Actual: _____ Centro de Trabajo: _____
 S.C.S./Dirección General//Hospital: _____ Grupo: _____
 Unidad: _____ Fecha de ingreso en la admón.: / / Fecha de ingreso en la unidad: / /
 Funcionario: de carrera Interino Personal Estatutario: Propietario / interino eventual
 Personal laboral: Fijo / Temporal
 Dirección: _____ C.P.: _____ Localidad: _____
 Estudios (Especialidad) _____ E-mail: _____ Tfno _____ Fax _____

Funciones en el puesto de trabajo (Imprescindible para la selección):.....

FOTOCOPIA DEL D.N.I.

<p>FOTOCOPIA DEL DNI</p> <p>(ANVERSO)</p> <p>IMPRESINDIBLE PARA SU ADMISIÓN</p>	<p>FOTOCOPIA DEL DNI</p> <p>(REVERSO)</p> <p>IMPRESINDIBLE PARA SU ADMISIÓN</p>
---	---

Declaro que son ciertos cuantos datos figuran en la presente solicitud.

CONFORME,
EL SUPERIOR JERÁRQUICO DIRECTO
(Firma y Sello)

.....a.....de.....de 2009.

Fdo:.....

(Firma del Solicitante)

ILMA. SRA. DIRECTORA DE LA ESCUELA DE SERVICIOS SANITARIOS Y SOCIALES DE CANARIAS

- En cumplimiento con la Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal 15/99, de 13 de diciembre, el arriba firmante autoriza a la Escuela de Servicios Sanitarios y Sociales de Canarias a incluir sus datos personales en un fichero informático de esta Entidad para remitirle información de los cursos. Cuando usted desee podrá acceder a sus datos, bien solicitar su rectificación o cancelación, enviando una carta a esta Entidad.
- Santa Cruz de Tenerife: c/ Leoncio Rodríguez, 7 - 4ª plta. Edif. El Cabo - 38003 Santa Cruz de Tenerife
- Las Palmas de Gran Canaria: c/ Cano, 25 - 35002 - Las Palmas de Gran Canaria

Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial

375 *Dirección General de Urbanismo.- Resolución de 4 de marzo de 2009, por la que se hace público el Acuerdo de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias de 30 de enero de 2009, relativo a la Modificación Puntual del Catálogo de Patrimonio Arquitectónico del Texto Refundido del Plan General de Ordenación del municipio de Arucas.*

En aplicación de la legislación vigente, por la presente,

RESUELVO:

Ordenar la inserción en el Boletín Oficial de Canarias del Acuerdo de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias de fecha 30 de enero de 2009, relativo a la Modificación Puntual del Catálogo de Patrimonio Arquitectónico del Texto Refundido del Plan General de Arucas, cuyo texto figura como anexo.

Las Palmas de Gran Canaria, a 4 de marzo de 2009.- El Director General de Urbanismo, Jesús Romero Espeja.

ANEXO

La Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias, en sesión celebrada el 30 de enero de 2009 en su sede de Santa Cruz de Tenerife, adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

Primero.- Aprobar definitivamente la Modificación Puntual del Catálogo de Patrimonio Arquitectónico del Texto Refundido del Plan General de Ordenación del municipio de Arucas-Adaptación Básica al Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, de conformidad con lo establecido en el artículo 45, en relación con los artículos 43 del referido Texto Refundido y 44 del Reglamento de Procedimientos de los instrumentos de ordenación del sistema de planeamiento de Canarias, aprobado por Decreto 55/2006, de 9 de mayo, con la corrección del error material de la Modificación Puntual, en cuanto al inmueble ubicado en la calle Acequia Alta, 20, que en el documento del PERI estuvo propuesto para su descatalogación, finalmente se incluyó en el mismo con el grado de protección ambiental y por consiguiente no forma parte de los inmuebles objeto de la citada modificación.

Segundo.- El presente Acuerdo será notificado al Ayuntamiento de Arucas y publicado en el Boletín Oficial de Canarias.

Contra el presente acto, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, contado desde el siguiente día al de notificación del presente Acuerdo, sin perjuicio de que tratándose de una Administración Pública se opte por efectuar el Requerimiento previo, en el plazo de dos meses, para que anule o revoque el acto.

Todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 109, 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su redacción modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero; en los artículos 44 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa; en el artículo 248 del Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, sobre Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias y en el artículo 22 del Decreto 129/2001, de 11 de junio, por el que se aprueba del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias, modificado por Decreto 254/2003, de 2 de septiembre.

La presente notificación se expide a reserva de los términos exactos que resulten de la ratificación del acta correspondiente, a tenor de lo previsto en el artículo 18.2 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias, aprobado por Decreto 129/2001, de 11 de junio.- La Secretaria de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias, Ángela Sánchez Alemán.

376 *Dirección General de Urbanismo.- Resolución de 4 de marzo de 2009, por la que se hace público el Acuerdo de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias de 30 de enero de 2009, relativo a la corrección de error grafiado del Plan General de Ordenación de la Villa de Agüimes, aprobado definitivamente y de forma parcial por la C.O.T.M.A.C. de 25 de junio de 2003, en la planimetría relativa a los Suelos Urbanos Consolidados de Playa de Arinaga y Muelle Viejo.*

En aplicación de la legislación vigente, por la presente,

RESUELVO:

Ordenar la inserción en el Boletín Oficial de Canarias del Acuerdo de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias de fecha 30 de enero de 2009, relativo a la corrección de error de grafiado del Plan General de Ordenación de la Villa de Agüimes, aprobado definitivamente y de forma parcial por la C.O.T.M.A.C., en sesión de 25 de junio de 2003, en la planimetría relativa a los Suelos Urbanos Consolidados de Playa de Arinaga y Muelle Viejo, cuyo texto figura como anexo.

Las Palmas de Gran Canaria, a 4 de marzo de 2009.- El Director General de Urbanismo, Jesús Romero Espeja.

ANEXO

La Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias, en sesión celebrada el 30 de enero de 2009 en su sede de Santa Cruz de Tenerife, adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

Primero.- De conformidad con el artículo 105.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificado por la Ley 4/1999, de 13 de enero, aprobar la corrección de error de grafiado del Plan General de Ordenación de la Villa de Agüimes, aprobado definitivamente y de forma parcial por la C.O.T.M.A.C. en sesión de 25 de junio de 2003, en la planimetría relativa a los Suelos Urbanos Consolidados UC2-12 de Playa de Arinaga y Muelle Viejo, consistente en modificar la línea de tránsito y protección que desciende hasta el límite del paseo y/o ribera del mar.

Al objeto de evitar que pueda crearse cualquier inseguridad respecto de las limitaciones que los terrenos contiguos a la ribera del mar deben soportar por razones de protección del demanio marítimo-terrestre, se debe dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 19 y 26 del Reglamento de la Ley de Costas en el procedimiento que corresponda.

Segundo.- Excluir de este expediente de fe de errores el Plano D.3.12 de Ordenación Pormeno-

rizada de Playa de Arinaga al: a) no existir variación en las líneas de servidumbre de tránsito y protección respecto al que se custodia en esta Consejería y b) por modificar el Equipamiento Asistencial situado entre las calles Juan de Lazaga y López de Legazpiz por Educativo y la mitad de un Espacio Libre (entre las mismas calles), por Asistencial, no teniendo constancia de que dichas modificaciones se encuentre al día de la fecha en vigor.

Tercero.- Notificar el presente Acuerdo al Ayuntamiento de la Villa de Agüimes y a la Dirección General de Costas y publicarlo en el Boletín Oficial de Canarias.

Contra el presente acto, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, contado desde el siguiente día al de notificación del presente Acuerdo, sin perjuicio de que tratándose de una Administración Pública se opte por efectuar el Requerimiento previo, en el plazo de dos meses, para que anule o revoque el acto.

Todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 109, 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su redacción modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero; en los artículos 44 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa; en el artículo 248 del Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, sobre Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias y en el artículo 22 del Decreto 129/2001, de 11 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias, modificado por el Decreto 254/2003, de 2 de septiembre.

La presente notificación se expide a reserva de los términos exactos que resulten de la ratificación del acta correspondiente, a tenor de lo previsto en el artículo 18.2 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias, aprobado por el Decreto 129/2001, de 11 de junio.- La Secretaria de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias, Ángela Sánchez Alemán.

377 *Dirección General de Urbanismo.- Resolución de 4 de marzo de 2009, por la que se hace público el Acuerdo de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias de 30 de enero de 2009, relativo a la Exclusión del Procedimiento Ambiental de la Modificación Puntual del Plan General de Ordenación de Arrecife, consistente en cambiar el uso de equipamiento religioso en la calle San Juan de la Cruz, a uso sanitario.*

En aplicación de la legislación vigente, por la presente,

RESUELVO:

Único.- Publicar el Acuerdo de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias de 30 de enero de 2009, relativo a la Exclusión del Procedimiento de Evaluación Ambiental de la Modificación Puntual del Plan General de Ordenación de Arrecife, consistente en cambiar el uso de equipamiento religioso parcela sita en la calle San Juan de la Cruz, a uso de equipamiento sanitario, cuyo texto figura como anexo.

Las Palmas de Gran Canaria, a 4 de marzo de 2009.- El Director General de Urbanismo, Jesús Romero Espeja.

ANEXO

La Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias, en sesión celebrada el 30 de enero de 2009 en su sede de Santa Cruz de Tenerife, adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

Primero.- Excluir del procedimiento Evaluación Ambiental previsto en la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente la Modificación Puntual del PGO de Arrecife (expediente 2008/1428) consistente en cambiar el uso de equipamiento religioso en una parcela de 3.000 m² sita en la calle San Juan de la Cruz, a uso de equipamiento sanitario, a fin de posibilitar la construcción de un centro para personas mayores dependientes con discapacidad física y psíquica, por cuanto no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente por tratarse de una modificación de carácter menor de una reducida superficie territorial que no introduce nuevas afectaciones ambientales diferentes a las previstas en el planeamiento ya evaluado, de conformidad con el artº. 24.4 del Reglamento de Procedimientos de los instrumentos de ordenación del sistema de planeamiento de Canarias, aprobado por Decreto 55/2006, de 9 de mayo.

Contra el presente acto, por ser de trámite, no cabe recurso alguno, pudiendo, no obstante, interponer el que considere más oportuno a su derecho si entendiéndose que se dan algunos de los supuestos excepcionales establecidos en el artículo 107 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

La presente notificación se expide a reserva de los términos exactos que resulten de la ratificación del acta correspondiente, a tenor de lo previsto en el artículo 18.2 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias, aprobado por Decreto 129/2001, de 11 de junio.- La Secretaria de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias, Ángela Sánchez Alemán.

378 *Dirección General de Urbanismo.- Resolución de 4 de marzo de 2009, por la que se hace público el Acuerdo de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias de 30 de enero de 2009, relativo a recurso contencioso-administrativo nº722/2001, interpuesto por D. Leocadio Hernández Suárez y otros contra la Orden de la Consejería de Política Territorial y Medio Ambiente de Canarias de 29 de enero de 2001, que corrigió errores y aclaró aspectos jurídicos de la Orden de 26 de diciembre de 2001, que aprobó definitivamente y de forma parcial el Plan General de Ordenación Urbana de Las Palmas de Gran Canaria.*

En aplicación de la legislación vigente, por la presente,

RESUELVO:

Ordenar la inserción en el Boletín Oficial de Canarias del Acuerdo de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias de fecha 30 de enero de 2009, relativo al recurso contencioso-administrativo nº 722/2001, interpuesto por Leocadio Hernández Suárez y otros contra la Orden de la Consejería de Política Territorial y Medio Ambiente de Canarias de 29 de enero de 2001, que corrigió errores y aclaró aspectos jurídicos de la Orden de la Consejería de Política Territorial y Medio Ambiente de Canarias de 26 de diciembre de 2001, que aprobó definitivamente y de forma parcial el Plan Ge-

neral de Ordenación Urbana de Las Palmas de Gran Canaria, cuyo texto figura como anexo.

Las Palmas de Gran Canaria, a 4 de marzo de 2009.- El Director General de Urbanismo, Jesús Romero Espeja.

A N E X O

La Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias, en sesión celebrada el 30 de enero de 2009 en su sede de Santa Cruz de Tenerife, adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

Primero.- Tomar conocimiento del cumplimiento de la Sentencia de 23 de enero de 2004 dictada en el recurso contencioso-administrativo nº 772/2001, interpuesto por D. Leocadio Hernández Suárez y otros contra la Orden de la Consejería de Política Territorial y Medio Ambiente de Canarias de 29 de enero de 2001, que corrigió errores y aclaró aspectos jurídicos de la Orden de la Consejería de Política Territorial y Medio Ambiente de Canarias de 26 de diciembre de 2001 que aprobó definitivamente y de forma parcial el Plan General de Ordenación Urbana de Las Palmas de Gran Canaria.

Segundo.- Requerir al Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria para que proceda, en ejecución de la antedicha Sentencia, a introducir la correspondiente rectificación en la Planimetría y Normativa de su Plan General, dando traslado a esta Consejería de dicha rectificación a fin de poder sustituirla en la copia del Plan General de Ordenación obrante en esta Administración.

Asimismo comunique a esta Consejería el funcionario responsable de la ejecución de la referida resolución judicial indicando su nombre, apellidos, D.N.I., y cargo, debiendo dar cuenta al Tribunal y a esta Administración de la completa ejecución de la mencionada Sentencia, todo ello de conformidad con los artículos 103 y 104 de la LJCA.

Tercero.- Dar traslado del presente Acuerdo al Servicio de Ordenación Urbanística de esta Consejería a fin de que, hasta tanto el Ayuntamiento de Las Palmas remita la rectificación del planeamiento ordenada en ejecución de sentencia, se proceda a identificar en la copia del documento de Plan General de Las Palmas de Gran Canaria obrante en esta Administración, los planos y normativa afectados por la antedicha resolución judicial, estampillando en la misma la correspondiente diligencia de anulación en ejecución de la referida sentencia.

Cuarto.- El Acuerdo que se adopte por la C.O.T.M.A.C. se publicará en el Boletín Oficial de Canarias y será debidamente notificado al Tribunal Superior de Justicia de Canarias, al Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria y a los recurrentes.

Contra el presente acto, por ser de trámite, no cabe recurso alguno, pudiendo, no obstante, interponer el que considere más oportuno a su derecho si entendiese que se dan algunos de los supuestos excepcionales establecidos en el artículo 107 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

La presente notificación se expide a reserva de los términos exactos que resulten de la ratificación del acta correspondiente, a tenor de lo previsto en el artículo 18.2 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias, aprobado por Decreto 129/2001, de 11 de junio.- La Secretaria de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias, Ángela Sánchez Alemán.

Consejería de Empleo, Industria y Comercio

379 *ORDEN de 5 de marzo de 2009, por la que se aprueban las tarifas del servicio público de abastecimiento de agua a poblaciones, para su aplicación en el municipio de Santa Cruz de Tenerife.*

Examinado el expediente tramitado en la Dirección General de Comercio para resolver la petición formulada por el Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife de modificación de las tarifas del servicio público de abastecimiento de agua a poblaciones, para su aplicación en el citado municipio.

Vista la propuesta formulada por el Director General de Comercio.

ANTECEDENTES

Primero.- Con fecha 22 de diciembre de 2008 se presenta ante este Departamento solicitud de modificación de las tarifas del servicio público de abastecimiento de agua a poblaciones, propuesta para su aplicación en el municipio de Santa Cruz de Tenerife. Asimismo se presenta toda la documentación necesaria para la tramitación del expediente.

Segundo.- El Grupo de Trabajo de la Comisión Territorial de Precios de Santa Cruz de Tenerife, en sesión celebrada el día 26 de febrero de 2009, elaboró el correspondiente informe, acordándose su elevación al Pleno de la Comisión.

Tercero.- A la vista del informe, la Comisión Territorial de Precios de Santa Cruz de Tenerife, en sesión plenaria celebrada el mismo día 26 de febrero de 2009, dictaminó emitir propuesta para aprobar las tarifas solicitadas por el interesado, todo ello sobre la base de las consideraciones reflejadas en el Acta de la sesión y en el informe del Grupo de Trabajo, que deberán ser debidamente notificados a los interesados.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- El expediente ha sido tramitado con sujeción al procedimiento establecido en el Decreto 64/2000, de 24 de abril, por el que se regula el procedimiento para la implantación y modificación de precios de los bienes y servicios autorizados y comunicados de ámbito autonómico.

Segunda.- A este expediente le resultan de aplicación la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local; el Real De-

creto 3.173/1983, de 19 de noviembre; el Real Decreto-Ley 7/1996, de 7 de junio, sobre medidas urgentes de carácter fiscal y de fomento de la liberalización de la actividad económica, por el que se modifica el régimen de precios de determinados bienes y servicios.

Vistos, además de los preceptos citados, los Decretos Territoriales 206/2007, de 14 de julio, por el que se determinan el número, denominación y competencias de las Consejerías; 172/2007, de 17 de julio, por el que se determina la estructura central y periférica, así como las sedes de las Consejerías del Gobierno de Canarias, modificado por los Decretos 301/2007, de 1 de agosto, y 335/2007, de 4 de septiembre; el Decreto 405/2007, de 4 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Empleo, Industria y Comercio, y demás disposiciones de aplicación.

En uso de las competencias que tengo atribuidas,

RESUELVO:

Aprobar las tarifas del servicio público de abastecimiento de agua a poblaciones, para su aplicación en el municipio de Santa Cruz de Tenerife las cuales quedarán establecidas en las cuantías siguientes:

TARIFAS DE CONSUMO DOMÉSTICO DE APLICACIÓN BIMESTRAL.

Cuota de Servicio:

<u>Calibre del Contador</u>	<u>Importe.-</u>
13	15,09 €
15	15,09 €
20	32,67 €
25	51,06 €
30	73,51 €
40, 50, 65 y 80	131,17 €

Tarifas según Consumos:

a) Doméstico General.-

<u>Bloque de Consumo</u>	<u>Importe en Euros.</u>
De 1 a 10 m ³	0,43 €/m ³
De 11 a 20 m ³	0,53 €/m ³
De 21 a 40 m ³	1,35 €/m ³
De 41 a 60 m ³	1,65 €/m ³
Más de 60 m ³	2,13 €/m ³

b) Doméstico para Familias Numerosas.-

<u>Bloque de Consumo</u>	<u>Importe en Euros.</u>
De 1 a 10 m ³	0,43 €/m ³
De 11 a 20 m ³	0,53 €/m ³
De 21 a 40 m ³	1,35 €/m ³
De 41 a 60 m ³	1,35 €/m ³
Más de 60 m ³	1,45 €/m ³

TARIFAS DE CONSUMO NO DOMÉSTICO DE APLICACIÓN BIMESTRAL.**Cuota de Servicios:**

<u>Calibre del Contador</u>	<u>Importe.-</u>
13	18,68 €
15	18,68 €
20	44,08 €
25	68,88 €
30	99,14 €
40	176,23 €
50, 65, 80, 100, 125, 150 y 200	275,32 €

Tarifas según Consumos:

<u>Bloque de Consumo</u>	<u>Importe en Euros.</u>
De 1 a 10 m ³	0,62 €/m ³
De 11 a 20 m ³	1,03 €/m ³
Más de 20 m ³	2,57 €/m ³

CUOTA DE MANTENIMIENTO DE CONTADORES PARA TODOS LOS CONSUMOS:

<u>Calibre del Contador</u>	<u>Importe.-</u>
13	0,40 €
15	0,46 €
20	0,58 €
25	0,91 €
30	1,26 €
40	1,94 €
50	6,77 €
65	8,37 €
80	10,82 €
100	13,89 €
125	17,73 €
150	20,63 €
200	23,63 €

Estas tarifas surtirán efecto a partir de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

Contra el presente acto, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante esta Consejería, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la notificación o publicación de la presente resolución; o, directamente, recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso del Tribunal Superior de Justicia de Canarias en Las Palmas, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de su notificación o publicación. En el caso de presentar recurso de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, hasta la resolución expresa del recurso de reposición o se produzca la desestimación presunta del mismo, y todo ello sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

Las Palmas de Gran Canaria, a 5 de marzo de 2009.

EL CONSEJERO DE EMPLEO,
INDUSTRIA Y COMERCIO,
Jorge Marín Rodríguez Díaz.

380 *Dirección General de Consumo.- Resolución de 6 de marzo de 2009, por la que se designan los miembros del jurado correspondiente al concurso escolar 2008/2009: Consumópolis4 sobre consumo responsable: ¿Qué hacemos en nuestro tiempo libre? en la Comunidad Autónoma de Canarias.*

Vista la Orden del Consejero de Empleo, Industria y Comercio de 11 de septiembre de 2008, por la que se convoca el concurso escolar 2008/2009: Consumópolis4 sobre consumo responsable: ¿Qué hacemos en nuestro tiempo libre?

Vistas las bases del citado concurso y en particular, la base novena, relativa a la composición del jurado.

Vista la designación propuesta de la Dirección General de Promoción Educativa.

Considerando que la designación de los miembros vocales corresponde a la Directora General de Consumo.

En su virtud, en uso de las facultades que tengo conferidas,

RESUELVO:

Designar como miembros vocales del jurado del concurso escolar 2008/2009: Consumópolis4 sobre consumo responsable: ¿Qué hacemos en nuestro tiempo libre?, a las personas que a continuación se relacionan:

- D. Carmelo Báez de la Fe, en representación de la Dirección General de Promoción Educativa de la Consejería de Educación, Universidades, Cultura y Deportes.

- Dña. Nina Ojeda Rodríguez, en representación de la Oficina Municipal de Información al Consumidor del Ayuntamiento de la Villa de Güímes.

- Dña. María Vanessa Viera Afonso, en representación de la Oficina Municipal de Información al Consumidor del Ayuntamiento de la Aldea de San Nicolás.

- Dña. Marta Anitua Roldán y D. Álvaro Jiménez Cámara, en representación de la Dirección General de Consumo.

Las Palmas de Gran Canaria, a 6 de marzo de 2009.- La Directora General de Consumo, Sinesia María Medina Ramos.

IV. Anuncios

Anuncios de contratación

Parlamento de Canarias

882 *ANUNCIO de 6 de marzo de 2009, por el que se hace público el Acuerdo de la Mesa del Parlamento de Canarias de 17 de febrero de 2009, que convoca concurso, procedimiento abierto, para la contratación del servicio de telefonía móvil en el Parlamento de Canarias.*

1. ENTIDAD ADJUDICADORA.

a) Organismo: Parlamento de Canarias.

b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Personal y Contratación.

c) Número de expediente: - - -.

2. OBJETO DEL CONTRATO.

a) Descripción del objeto: realización del servicio de telefonía móvil para el Parlamento de Canarias en la modalidad de tarifa plana, que integre los servicios de voz y datos en movilidad.

b) Lugar de ejecución: Edificio Sede del Parlamento de Canarias.

c) Plazo de ejecución: dos años.

3. TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN.

a) Tramitación: ordinaria.

b) Procedimiento: abierto.

c) Forma: concurso público.

4. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN.

Doscientos veinticinco mil (225.000) euros anuales más I.G.I.C.

5. GARANTÍA PROVISIONAL.

3% del presupuesto base de licitación.

6. OBTENCIÓN DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN.

a) Entidad: Parlamento de Canarias, Servicio de Personal y Contratación.

b) Domicilio: calle Teobaldo Power, 7.

c) Localidad y código postal: Santa Cruz de Tenerife-38002.

d) Teléfonos: (922) 473358/57.

e) Telefax: (922) 473450.

f) Fecha límite de obtención de documentos e información: desde la publicación de este anuncio en el D.O.U.E. y hasta la finalización de presentación de proposiciones, los días hábiles de oficina, de 9 a 14 horas.

7. REQUISITOS ESPECÍFICOS DEL CONTRATISTA.

Los señalados en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

8. PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS O DE LAS SOLICITUDES DE PARTICIPACIÓN.

a) Fecha límite de presentación: a los 47 días naturales desde su envío al Diario Oficial de la Unión Europea.

b) Documentación a presentar: la señalada en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

c) Lugar de presentación:

1º) Entidad: Parlamento de Canarias.

2º) Domicilio: calle Teobaldo Power, 7.

3º) Localidad y código postal: Santa Cruz de Tenerife-38002.

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: el señalado en el Pliego de Cláusulas.

e) Admisión de variantes: no.

9. APERTURA DE LAS OFERTAS.

a) Entidad: Parlamento de Canarias.

b) Domicilio: calle Teobaldo Power, 7.

c) Localidad: Santa Cruz de Tenerife.

d) Fecha: a determinar.

e) Hora: a determinar.

10. GASTOS DE ANUNCIOS.

Los indicados en el Pliego de Cláusulas.

11. FECHA DE ENVÍO DEL ANUNCIO AL DIARIO OFICIAL DE LA UNIÓN EUROPEA.

6 de marzo de 2009.

12. EN SU CASO, PORTAL INFORMÁTICO O PÁGINA WEB DONDE FIGUREN LAS INFORMACIONES RELATIVAS A LA CONVOCATORIA O DONDE PUEDEN OBTENERSE LOS PLIEGOS.

Los Pliegos de Cláusulas Administrativas y de Prescripciones Técnicas podrán consultarse en:

- Servicio de Personal y Contratación del Parlamento de Canarias.

- Dirección del poder adjudicador: <http://www.parcn.es>.

- Dirección del perfil del contratante: <http://www.perfil.parcn.es/perfildelcontratante>.

En la Sede del Parlamento, a 6 de marzo de 2009.-
El Letrado-Secretario General Accidental, Juan Manuel Díaz-Bertrana Sánchez.

Consejería de Sanidad

883 *Servicio Canario de la Salud. Dirección Gerencia del Hospital Universitario de Canarias.- Anuncio de 6 de marzo de 2009, por el que se hace pública la relación de adjudicaciones de diversos expedientes de contratación, realizadas por el Consorcio Sanitario de Tenerife.*

La Dirección Gerencia del Hospital Universitario de Canarias, con fecha de febrero de 2009, ha resuelto publicar la relación de adjudicaciones de diversos expedientes de contratación, realizadas por el Consorcio Sanitario de Tenerife.

OBJETO: desarrollo de la historia clínica electrónica en el Hospital Universitario de Canarias.
NÚMERO DE EXPEDIENTE: HUC-CA-068/08.
TRAMITACIÓN: procedimiento abierto armonizado, tramitación urgente.
ADJUDICATARIO: Offilog Consulting, S.L.
RESOLUCIÓN: Resolución de la Gerencia 1256/2008, de fecha 31 de diciembre de 2008.
IMPORTE: 207.442,40 euros.

OBJETO: suministro de sueros para el Hospital Universitario de Canarias. Lote 6: solución cloruro sódico 0,9%.
NÚMERO DE EXPEDIENTE: HUC-CA-178/08.
TRAMITACIÓN: procedimiento abierto armonizado, tramitación ordinaria.
ADJUDICATARIO: B. Braun Medical, S.A.
RESOLUCIÓN: Resolución de la Presidencia 174/2008, de fecha 31 de diciembre de 2008.
IMPORTE: 311.832,00 euros.

OBJETO: suministro de sueros para el Hospital Universitario de Canarias. Lote 12: solución cloruro sódico 0,9% inyectable IV.
NÚMERO DE EXPEDIENTE: HUC-CA-178/08.
TRAMITACIÓN: procedimiento abierto armonizado, tramitación ordinaria.
ADJUDICATARIO: B. Braun Medical, S.A.
RESOLUCIÓN: Resolución de la Presidencia 174/2008, de fecha 31 de diciembre de 2008.
IMPORTE: 116.640,00 euros.

OBJETO: suministro de sueros para el Hospital Universitario de Canarias. Lote solución glucosalina: glucosa 5%/cloruro sódico 0,3%.
NÚMERO DE EXPEDIENTE: HUC-CA-178/08.

TRAMITACIÓN: procedimiento abierto armonizado, tramitación ordinaria.

ADJUDICATARIO: B. Braun Medical, S.A.

RESOLUCIÓN: Resolución de la Presidencia 174/2008, de fecha 31 de diciembre de 2008.

IMPORTE: 172.224,00 euros.

OBJETO: suministro de una gammacámara para el Hospital Universitario de Canarias.

NÚMERO DE EXPEDIENTE: HUC-CA-286/08.

TRAMITACIÓN: procedimiento abierto armonizado, tramitación anticipada.

ADJUDICATARIO: Siemens, S.A.

RESOLUCIÓN: Resolución de la Gerencia 1245/2008, de fecha 31 de diciembre de 2008.

IMPORTE: 294.000,00 euros.

OBJETO: suministro de gases medicinales para el Hospital Universitario de Canarias de oxígeno líquido. Lote 1: oxígeno líquido.

NÚMERO DE EXPEDIENTE: HUC-CA-220/08.

TRAMITACIÓN: procedimiento abierto armonizado, tramitación ordinaria.

ADJUDICATARIO: Air Liquide Medicinal, S.L.U.

RESOLUCIÓN: Resolución de la Presidencia 163/2008, de fecha 30 de diciembre de 2008.

IMPORTE: 842.400,00 euros.

OBJETO: suministro de reactivos de bioquímica general y de orinas y en cesión de uso de equipos para el servicio de Laboratorio del Hospital Universitario de Canarias.

NÚMERO DE EXPEDIENTE: HUC-CA-011/08.

TRAMITACIÓN: concurso abierto, tramitación ordinaria.

ADJUDICATARIO: Roche Diagnostics, S.L.

RESOLUCIÓN: Resolución de la Presidencia 80/2008, de fecha 29 de julio de 2008.

IMPORTE: 2.800.781,57 euros.

OBJETO: suministro de gases de uso hospitalario para el Hospital Universitario de Canarias. Lote: 1: anhídrico carbónico puro B50.

NÚMERO DE EXPEDIENTE: HUC-CA-138/08.

TRAMITACIÓN: procedimiento abierto, tramitación ordinaria.

ADJUDICATARIO: Air Liquide Medicinal, S.L.U.

RESOLUCIÓN: Resolución de la Gerencia 1082/2008, de fecha 27 de noviembre de 2008.

IMPORTE: 172.024,63 euros.

OBJETO: suministro de un sistema de almacenamiento y dispensación de productos sanitarios.

NÚMERO DE EXPEDIENTE: HUC-CA-188/08.

TRAMITACIÓN: procedimiento abierto, tramitación ordinaria.

ADJUDICATARIO: Palex Medical, S.A.

RESOLUCIÓN: Resolución de la Gerencia 1084/2008, de fecha 27 de noviembre de 2008.

IMPORTE: 120.000,00 euros.

OBJETO: suministro de fungibles que incluye la cesión de uso de equipos para el procedimiento de determinación de Hemoglobina Glicosilada HBA1C para el Laboratorio Central.
NÚMERO DE EXPEDIENTE: HUC-CA-219/08.
TRAMITACIÓN: procedimiento abierto armonizado, tramitación ordinaria.
ADJUDICATARIO: Menarini Diagnósticos, S.A.
RESOLUCIÓN: Resolución de la Gerencia 1080/2008, de fecha 27 de noviembre de 2008.
IMPORTE: 481.410,00 euros.

OBJETO: suministro, instalación y puesta en servicio de diversos equipos de radiología: un sistema de radiología móvil digital y un equipo de radiología para exploración de extremidades para el Hospital Universitario de Canarias. Lote 1: un sistema de radiología móvil digital.
NÚMERO DE EXPEDIENTE: HUC-CA-282/08.
TRAMITACIÓN: procedimiento abierto, tramitación ordinaria.
ADJUDICATARIO: Philips Ibérica, S.A.
RESOLUCIÓN: Resolución de la Gerencia 1202/2008, de fecha 23 de diciembre de 2008.
IMPORTE: 132.300,00 euros.

OBJETO: suministro de una sala de radiografía digital para el servicio de radiología vascular intervencionista del Hospital Universitario de Canarias.
NÚMERO DE EXPEDIENTE: HUC-CA-280/08.
TRAMITACIÓN: procedimiento abierto armonizado, tramitación anticipada.
ADJUDICATARIO: Siemens, S.A.
RESOLUCIÓN: Resolución de la Presidencia 159/2008, de fecha 19 de diciembre de 2008.
IMPORTE: 882.254,90 euros.

OBJETO: suministro de prótesis y expansores mamarios para el Hospital Universitario de Canarias.
NÚMERO DE EXPEDIENTE: HUC-CA-074/08.
TRAMITACIÓN: concurso abierto, tramitación ordinaria.
ADJUDICATARIO: Mentor Medical Systems Ibérica, S.L.
RESOLUCIÓN: Resolución de la Gerencia 589/2008, de fecha 18 de julio de 2008.
IMPORTE: 99.423,00 euros.

OBJETO: servicio de traslado y ordenación del archivo de historias clínicas del Hospital Universitario de Canarias.
NÚMERO DE EXPEDIENTE: HUC-CA-047/08.
TRAMITACIÓN: concurso abierto, tramitación ordinaria.
ADJUDICATARIO: Severiano Gestión, S.L.
RESOLUCIÓN: Resolución de la Gerencia 582/2008, de fecha 16 de julio de 2008.
IMPORTE: 527.472,00 euros.

OBJETO: suministro de tres ecógrafos para Caes para el servicio de Ginecología del Hospital Universitario de Canarias.
NÚMERO DE EXPEDIENTE: HUC-CA-088/08.
TRAMITACIÓN: concurso abierto, tramitación ordinaria.

ADJUDICATARIO: Toshiba Medical Systems, S.A.
RESOLUCIÓN: Resolución de la Gerencia 580/2008, de fecha 16 de julio de 2008.
IMPORTE: 89.700,00 euros.

OBJETO: servicio de recogida, traslado y vertido de residuos sólidos urbanos y asimilables a urbanos del Hospital Universitario de Canarias.
NÚMERO DE EXPEDIENTE: HUC-CA-003/08.
TRAMITACIÓN: concurso abierto, tramitación ordinaria.
ADJUDICATARIO: Martínez Cano Canarias, S.A.
RESOLUCIÓN: Resolución de la Gerencia 571/2008, de fecha 14 de julio de 2008.
IMPORTE: 233.105,67 euros.

OBJETO: suministro de bolsas sanitarias y plásticas de basura para el Hospital Universitario de Canarias. Lote 9: saco basura negra 80*110 galga 150.
NÚMERO DE EXPEDIENTE: HUC-CA-050/08.
TRAMITACIÓN: concurso abierto, tramitación ordinaria.
ADJUDICATARIO: Plascan, S.A.
RESOLUCIÓN: Resolución de la Gerencia 569/2008, de fecha 14 de julio de 2008.
IMPORTE: 111.520,00 euros.

OBJETO: suministro de diversos ecógrafos para el Hospital Universitario de Canarias. Lote 1: ecógrafo de gama alta tipo I.
NÚMERO DE EXPEDIENTE: HUC-CA-257/08.
TRAMITACIÓN: procedimiento abierto armonizado, tramitación ordinaria.
ADJUDICATARIO: Toshiba Medical Systems, S.A.
RESOLUCIÓN: Resolución de la Gerencia 1144/2008, de fecha 11 de diciembre de 2008.
IMPORTE: 117.000,00 euros.

OBJETO: suministro de diversos ecógrafos para el Hospital Universitario de Canarias. Lote 2: ecógrafo de gama alta tipo II.
NÚMERO DE EXPEDIENTE: HUC-CA-257/08.
TRAMITACIÓN: procedimiento abierto armonizado, tramitación ordinaria.
ADJUDICATARIO: Toshiba Medical Systems, S.A.
RESOLUCIÓN: Resolución de la Gerencia 1144/2008, de fecha 11 de diciembre de 2008.
IMPORTE: 110.000,00 euros.

OBJETO: suministro de un sistema de almacenamiento y servidores para el Hospital Universitario de Canarias.
NÚMERO DE EXPEDIENTE: HUC-CA-121/08.
TRAMITACIÓN: procedimiento abierto armonizado, tramitación urgente.
ADJUDICATARIO: Qwerty Sistemas, S.A.L.
RESOLUCIÓN: Resolución de la Presidencia 150/2008, de fecha 9 de diciembre de 2008.
IMPORTE: 950.476,19 euros.

OBJETO: suministro de diverso material de punción venosa para el Hospital Universitario de Canarias. Lote 11: equipo de suero estándar.
NÚMERO DE EXPEDIENTE: HUC-CA-004/08.

TRAMITACIÓN: concurso abierto, tramitación ordinaria.
ADJUDICATARIO: B. Braun Medical, S.A.
RESOLUCIÓN: Resolución de la Presidencia 105/2008, de fecha 9 de septiembre de 2008.
IMPORTE: 305.100,00 euros.

OBJETO: suministro de diverso material de punción venosa para el Hospital Universitario de Canarias. Lote 12: llave de tres pasos.
NÚMERO DE EXPEDIENTE: HUC-CA-004/08.
TRAMITACIÓN: concurso abierto, tramitación ordinaria.
ADJUDICATARIO: B. Braun Medical, S.A.
RESOLUCIÓN: Resolución de la Presidencia 105/2008, de fecha 9 de septiembre de 2008.
IMPORTE: 70.452,00 euros.

OBJETO: suministro de diverso material de punción venosa para el Hospital Universitario de Canarias. Lote 10: regulador de flujo con punto de inyección.
NÚMERO DE EXPEDIENTE: HUC-CA-004/08.
TRAMITACIÓN: concurso abierto, tramitación ordinaria.
ADJUDICATARIO: Cardiomedical del Mediterráneo, S.L.
RESOLUCIÓN: Resolución de la Presidencia 105/2008, de fecha 9 de septiembre de 2008.
IMPORTE: 102.510,00 euros.

OBJETO: suministro de diverso material de punción venosa para el Hospital Universitario de Canarias. Lote 8: catéter radioopaco central de acceso periférico.
NÚMERO DE EXPEDIENTE: HUC-CA-004/08.
TRAMITACIÓN: concurso abierto, tramitación ordinaria.
ADJUDICATARIO: Hospira Productos Farmacéuticos y Hospitalarios.
RESOLUCIÓN: Resolución de la Presidencia 105/2008, de fecha 9 de septiembre de 2008.
IMPORTE: 82.728,00 euros.

OBJETO: suministro de diverso material de punción venosa para el Hospital Universitario de Canarias. Lote 9: catéter radioopaco a través de aguja para acceso intravenoso.
NÚMERO DE EXPEDIENTE: HUC-CA-004/08.
TRAMITACIÓN: concurso abierto, tramitación ordinaria.
ADJUDICATARIO: Hospira Productos Farmacéuticos y Hospitalarios.
RESOLUCIÓN: Resolución de la Presidencia 105/2008, de fecha 9 de septiembre de 2008.
IMPORTE: 85.293,00 euros.

OBJETO: suministro de diverso material de punción venosa para el Hospital Universitario de Canarias. Lote 17: alargadera de 85 cm conexión M-H.
NÚMERO DE EXPEDIENTE: HUC-CA-004/08.
TRAMITACIÓN: concurso abierto, tramitación ordinaria.
ADJUDICATARIO: Marcial Fernández Betancort, S.L.
RESOLUCIÓN: Resolución de la Presidencia 105/2008, de fecha 9 de septiembre de 2008.
IMPORTE: 140.625,00 euros.

OBJETO: suministro de fungibles para perfusores y bombas volumétricas y cesión en uso de perfusores y bombas volumétricas para el Hospital Universitario de Canarias. Lote 1: suministro de fungibles para perfusores y cesión en uso de equipos.
NÚMERO DE EXPEDIENTE: HUC-CA-005/08.
TRAMITACIÓN: concurso abierto, tramitación ordinaria.
ADJUDICATARIO: Prim, S.A.
RESOLUCIÓN: Resolución de la Presidencia 101/2008, de fecha 9 de septiembre de 2008.
IMPORTE: 942.918,00 euros.

OBJETO: suministro de fungibles para perfusores y bombas volumétricas y cesión en uso de perfusores y bombas volumétricas para el Hospital Universitario de Canarias. Lote 2: suministro de dual equipo standard 5000 y cesión en uso de bombas volumétricas.
NÚMERO DE EXPEDIENTE: HUC-CA-005/08.
TRAMITACIÓN: concurso abierto, tramitación ordinaria.
ADJUDICATARIO: Hospira Productos Farmacéuticos y Hospitalarios.
RESOLUCIÓN: Resolución de la Presidencia 101/2008, de fecha 9 de septiembre de 2008.
IMPORTE: 370.797,35 euros.

OBJETO: arrendamiento y mantenimiento de fotocopiadoras para el Hospital Universitario de Canarias. Lote 1: arrendamiento y mantenimiento de fotocopiadora digital tipo I.
NÚMERO DE EXPEDIENTE: HUC-CA-056/07.
TRAMITACIÓN: concurso abierto, tramitación anticipada.
ADJUDICATARIO: Olycanarias de Impresión y Comunicaciones, S.L.
RESOLUCIÓN: Resolución de la Gerencia 634/2008, de fecha 1 de agosto de 2008.
IMPORTE: 63.931,00 euros.

OBJETO: arrendamiento y mantenimiento de fotocopiadoras para el Hospital Universitario de Canarias. Lote 2: arrendamiento y mantenimiento de fotocopiadora digital tipo 2.
NÚMERO DE EXPEDIENTE: HUC-CA-056/07.
TRAMITACIÓN: concurso abierto, tramitación anticipada.
ADJUDICATARIO: Riconet Tenerife, S.L.
RESOLUCIÓN: Resolución de la Gerencia 634/2008, de fecha 1 de agosto de 2008.
IMPORTE: 63.010,70 euros.

OBJETO: arrendamiento y mantenimiento de fotocopiadoras para el Hospital Universitario de Canarias. Lote 4: arrendamiento y mantenimiento de fotocopiadora digital tipo 4.
NÚMERO DE EXPEDIENTE: HUC-CA-056/07.
TRAMITACIÓN: concurso abierto, tramitación anticipada.
ADJUDICATARIO: Riconet Tenerife, S.L.
RESOLUCIÓN: Resolución de la Gerencia 634/2008, de fecha 1 de agosto de 2008.
IMPORTE: 114.598,56 euros.

OBJETO: suministro de diversos principios activos genéricos para el servicio de Farmacia del Hospital Universitario de Canarias. Lote 3: suministro de albúmina humana.

NÚMERO DE EXPEDIENTE: HUC-CA-286/07.
 TRAMITACIÓN: concurso abierto, tramitación anticipada.
 ADJUDICATARIO: Instituto Grifols, S.A.
 RESOLUCIÓN: Resolución de la Presidencia 89/2008, de fecha 1 de agosto de 2008.
 IMPORTE: 258.696,00 euros.

La Laguna, a 6 de marzo de 2009.- El Director-Gerente, Ignacio López Puech.

Otros anuncios

Consejería de Economía y Hacienda

884 *Secretaría General Técnica.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 2 de marzo de 2009, que dispone la publicación de la remisión al Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº Dos de Las Palmas de Gran Canaria, del expediente administrativo del recurso interpuesto por D. Ignacio Aguiar Morales contra desestimación presunta por silencio administrativo de la reclamación de cantidad, y emplaza a los interesados en el procedimiento nº 0000422/2008 (Procedimiento Abreviado).*

Visto el oficio del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Las Palmas de Gran Canaria, de 19 de enero de 2009, y en virtud de lo dispuesto en los artículos 48 y 49 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

R E S U E L V O:

1.- Ordenar la remisión del expediente administrativo correspondiente al recurso contencioso-administrativo nº 0000422/2008, seguido a instancia de D. Ignacio Aguiar Morales.

2.- Hacer pública la presente a efectos de lo preceptuado en el artículo 49 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, a fin de que los interesados en el recurso nº 0000422/2008, promovido por el funcionario D. Ignacio Aguiar Morales, puedan comparecer ante dicho Juzgado en el pla-

zo de nueve días (artº. 49 LJCA), a contar a partir de la publicación de la presente.

Las Palmas de Gran Canaria, a 2 de marzo de 2009.- El Secretario General Técnico, Martín Muñoz García de la Borbolla.

885 *Secretaría General Técnica.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 3 de marzo de 2009, que dispone la publicación de la remisión al Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº Seis de Las Palmas de Gran Canaria, del expediente administrativo del recurso interpuesto por D. José Ignacio Caballero Pérez contra Resolución dictada por esta Consejería denegando la ayuda médica, y emplaza a los interesados en el procedimiento nº 000095/2009 (Procedimiento Abreviado).*

Visto el oficio del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº Seis de Las Palmas de Gran Canaria, de 12 de febrero de 2009, y en virtud de lo dispuesto en los artículos 48 y 49 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

R E S U E L V O:

1.- Ordenar la remisión del expediente administrativo correspondiente al recurso contencioso-administrativo nº 000095/2009, seguido a instancia de D. José Ignacio Caballero Pérez.

2.- Hacer pública la presente a efectos de lo preceptuado en el artículo 49 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, a fin de que los interesados en el recurso nº 000095/2009, promovido por el funcionario D. José Ignacio Caballero Pérez, puedan comparecer ante dicho Juzgado en el plazo de nueve días (artº. 49 LJCA), a contar a partir de la publicación de la presente.

Las Palmas de Gran Canaria, a 3 de marzo de 2009.- El Secretario General Técnico, Martín Muñoz García de la Borbolla.

Consejería de Obras Públicas y Transportes

886 *Secretaría General Técnica.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 5 de marzo de 2009, que procede a la corrección de errores de la Resolución de 19 de febrero de 2009, por la que se dispone la publicación de la sentencia firme dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Canarias, Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Primera, en el recurso contencioso-administrativo nº 310/2005, interpuesto por la Administración General del Estado-Ministerio de Medio Ambiente contra el Decreto 52/2005, de 12 de abril, que aprobó el Reglamento de desarrollo y ejecución de la Ley de Puertos de Canarias, declarando nulos determinados apartados (B.O.C. nº 43, de 4.3.09).*

Advertidos errores en la Resolución de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Obras Públicas y Transportes, de 19 de febrero de 2009, que dispone la publicación de la sentencia firme dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Canarias, Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Primera, en el recurso contencioso-administrativo nº 310/2005, interpuesto por la Administración General del Estado-Ministerio de Medio Ambiente contra el Decreto 52/2005, de 12 de abril, por el que se aprobó el Reglamento de desarrollo y ejecución de la Ley de Puertos de Canarias, declarando nulos determinados apartados, publicación que se produjo el día 4 de marzo de 2009, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 105.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común,

RESUELVO:

Se proceda a su rectificación en los términos siguientes:

Donde dice:

“En atención de lo expuesto, la Sala ha decidido estimar el recurso interpuesto por la Administración General del Estado-Ministerio de Medio Ambiente y declarar la nulidad de pleno derecho del segundo párrafo del apartado 1 del artº. 3, del apartado 3 del artº. 6 y del inciso “continuarán teniendo las características de bienes de dominio público marítimo-terrestre” del párrafo 8 del artículo 6, todos ellos del Decreto 52/2005, de 12 de abril, por el que se aprobó el Reglamento de desarrollo y ejecución de la Ley de Puertos de Canarias”.

Debe decir:

“En atención a lo expuesto, la Sala ha decidido estimar el recurso interpuesto por la Administración General del Estado-Ministerio de Medio Ambiente y de-

clarar la nulidad de pleno derecho del segundo párrafo del apartado 1 del artº. 3, del apartado 3 del artº. 6 y del inciso “y continuaran teniendo las características de bienes de dominio público marítimo-terrestre” del párrafo tercero del apartado 8 del artº. 6, todos ellos del Decreto 52/2005, de 12 de abril, por el que se aprobó el Reglamento de desarrollo y ejecución de la Ley de Puertos de Canarias”.

Santa Cruz de Tenerife, a 5 de marzo de 2009.- El Secretario General Técnico, José Luis Barreno Chicharro.

887 *Secretaría General Técnica.- Anuncio de 5 de marzo de 2009, por el que se somete a información pública el expediente de expropiación forzosa de los bienes y derechos afectados por la ejecución del proyecto denominado “Modificado nº 1 de las obras de acondicionamiento de la Carretera TF-711 de San Sebastián de La Gomera a Vallehermoso. Tramo: travesía de Hermigua”.*

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 18 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, y 17 y 24 de su Reglamento, de 26 de abril de 1957, se abre información pública en el expediente de expropiación forzosa incoado con motivo de las obras expresadas en el enunciado, por un plazo de 20 días hábiles.

A dicho efecto se hace pública la relación concreta e individualizada de los bienes y derechos afectados para que durante dicho plazo, cualquier persona, aun no siendo las relacionadas, puedan formular alegaciones a los efectos de subsanar posibles errores en la descripción material y legal de los mismos, acompañándose a tal efecto, plano parcelario, que podrá ser examinado en días y horas hábiles de oficina en el Cabildo Insular de La Gomera, el Ayuntamiento de Hermigua o en la Secretaría Territorial de esta Consejería, sita en la Avenida de Anaga, 35, Edificio de Usos Múltiples I, planta 10, de Santa Cruz de Tenerife.

El presente anuncio y la relación que se acompaña se publicará en el Boletín Oficial de Canarias, el tablón de anuncios del Cabildo Insular de La Gomera y del Ayuntamiento de Hermigua, así como al menos en un diario de la provincia, contándose el plazo de 20 días a partir de la última de las publicaciones anteriores, según lo dispuesto en el artículo 17.1 del Reglamento citado.

Santa Cruz de Tenerife, a 5 de marzo de 2009.- El Secretario General Técnico, José Luis Barreno Chicharro.

RELACION CONCRETA E INDIVIDUALIZADA DE LOS BIENES Y DERECHOS CUYA OCUPACION O DISPOSICION SON NECESARIOS PARA LA EJECUCION DEL PROYECTO DE "MODIFICADO Nº 1 DE LAS OBRAS DE ACONDICIONAMIENTO DE LA CARRETERA TF-711 DE SAN SEBASTIÁN DE LA GOMERA A VALLEHERMOSO. TRAMO: TRAVESÍA DE HERMIGUA."

Nº Finca	Referencia Catastral		Titular	Calificación Urbanística	Uso	Superficie (m ²)
	Poligono	Parcela				
M1	9	185	Méndez Aguilar, Fernando	Rústico	Viña	64
M3	9	9013	Ayuntamiento de Hermigua	Rústico	Improductivo	18
M5	9	181	Fagundo Fragoso, Hercilia	Rústico	Labor	43
M7	9	180	García Navarro, Benito	Rústico	Labor	35
M8	9	179	García Navarro, Benito	Rústico	Viña	95
M9	9	174	Trujillo Plasencia, Emilio	Rústico	Viña	13
M10	9	173	Chávez Negrín, Antonio	Rústico	Viña	66
M11	9	166	Chávez Cabrera, Domingo (Herederos de)	Rústico	Viña	61
M12	9	165	Piñero Perdomo, Donato	Rústico	Labor	46
M13	9	162	Piñero Perdomo, José	Rústico	Labor	42
M13/A	9	164	Perdomo Morales, Ángela	Rústico	Plataneras	7
M14	9	163	Paz Darias, José	Rústico	Plataneras	26
M16	9	160	Hernández García, Librando	Rústico	Plataneras	3
M17	9	159	Hernández García, Juan	Rústico	Pastos	31
M18	9	158	Trujillo Casañas, Hortensia, Alberto, Antonio, Loly, Berta María y Gisela	Rústico	Labor	162
M20	9	206	Martínez Herrera, Gloria Isabel; Martínez Herrera, Gilberto	Rústico	Plataneras	143
M20/A	9	155	José Antonio Almenara Herrera	Rústico	Improductivo	61
M21	9	140	Padilla Cabeza, Pilar	Rústico	Plataneras	27

Nº Fincas	Referencia Catastral		Titular	Calificación Urbanística	Uso	Superficie (m²)
	Poligono	Parcela				
M22	9	139	Medina García, Francisco	Rústico	Pastos	62
M24	9	138	Plasencia Padilla, Tomás	Rústico	Pastos	45
M25	9	137	Hijos de Plasencia Domingo	Rústico	Labor	75
M26	9	124	Trujillo Fragoso, Orenca	Rústico	Plataneras	1.150
M27	9	123	Trujillo Cubas, Luis	Rústico	Plataneras	45
M28	9	122	Paz Plasencia, José (Herederos de)	Rústico	Labor	138
M30	9	113	Trujillo Mora, Estrella Paula (Herederos de)	Rústico	Plataneras	221
M34	6	245	García Martín, María del Carmen; García González, Guillermo Eloy (Herederos de)	Rústico	Improductivo	79
M35	9	99	Plasencia Plasencia, Luz; Plasencia Lugo, María	Rústico	Matorral	111
M37	9	73	Mendoza Ascanio, Hernando	Rústico	Plataneras	115
M38	6	130	Herrera Negrín, Ángel	Rústico	Improductivo	24
M41	9	71	Mora Ascanio, Catalina y Manuela Miguelina	Rústico	Matorral	173
M44	9	68	Méndez Suárez, Odilia	Rústico	Labor	82
M49	9	214	Domingo Chávez, Santos	Rústico	Matorral	96
M51	9	63	García Armas, Manuel	Rústico	Improductivo	29
M59	9	44	Trujillo Mora, Estrella Paula (Herederos de)	Rústico	Matorral	62
M64	9	42	Werner Ebert, Alexander	Rústico	Pastos	145
M65	9	45	Werner Ebert, Alexander	Rústico	Labor	43
M68	9	40	Trujillo Ascanio, María de Los Reyes	Rústico	Plataneras	111
M69	9	39	Díaz Delgado, Abelardo (Herederos de)	Rústico	Plataneras	114
M70	9	38	Ecoturismo Gomera Verde, S.L.	Rústico	Plataneras	35

Nº Finca	Referencia Catastral		Titular	Calificación Urbanística	Uso	Superficie (m ²)
	Polígono	Parcela				
M71	9	2	Trujillo Fagundo, Daniel	Rústico	Frutales	56
M72	9	1	Méndez Trujillo, Sebastián Jesús, Josefina Celina y Ángeles del Rosario	Rústico	Frutales	115
M77	12	113	Montesinos Fragoso, Antonio	Rústico	Plataneras	90
M78	12	112	Ecoturismo Gomera Verde, S.L.	Rústico	Plataneras	95
M80	12	117	Vera Prieto, Eladio	Rústico	Plataneras	53
M82	12	115	Trujillo Ascanio, María de Los Reyes	Rústico	Plataneras	85
M84	12	120	Fragoso Jerez, Agustín	Rústico	Plataneras	84
M85	12	131	Trujillo Mora, Pedro (Herederos de)	Rústico	Plataneras	385
M90	12	132	Trujillo Mora, Dolores	Rústico	Matorral	155
M94	12	134	Santos Trujillo, Emma	Asentamiento Rural AR-6	Matorral	137
M97	10	9004	Ayuntamiento de Hermigua	Asentamiento Rural AR-6	Improductivo	142
M98	12	9017	Ayuntamiento de Hermigua	Asentamiento Rural AR-6	Obras de urbanización y jardinería	96
M102	12	141	Suárez Plasencia, María	Rústico	Pastos	301
M104	12	142	Ecoturismo Gomera Verde, S.L.	Rústico	Frutales	46
M106	12	143	Ecoturismo Gomera Verde, S.L.	Rústico	Frutales	39
M107	41736	02	Ayuntamiento de Hermigua	SUC	Deportivo	17
M116	12	33	Bencomo Buenafuente, Luis	Rústico	Plataneras	33
M129	12	27	Bencomo Buenafuente, Luis	Rústico	Plataneras	4
M132	12	23	Gómez Ascanio, Pablo Gómez Ascanio, Ana Pilar	SUSNO	Plataneras	348
M133	12	24	CB Fragoso Bravo	SUSNO	Plataneras	45
M134	12	21	Trujillo Trujillo, José Benito, María Teresa, Efraín y Oswaldo	SUSNO	Plataneras Muro	1.554 875

Nº Finca	Referencia Catastral		Titular	Calificación Urbanística	Uso	Superficie (m²)
	Polígono	Parcela				
M135	12	17	Bencomo León, Domingo Bencomo León, María	SUSNO	Plataneras	108
M136	12	18	Plasencia Mesa, José	SUSNO	Plataneras	87
M137	12	14	Plasencia Mesa, José	SUSNO	Plataneras	111
M138	12	13	Santos Plasencia, Adrián; Lima Armas, Rosa María	SUSNO	Improductivo	163
M140	15	178	Ayuntamiento de Hermigua	SUSNO	Pastos	303
M141	15	176	Trujillo Trujillo, María del Carmen	SUSNO	Plataneras	150
M142	15	175	Sánchez Fragoso, José	SUSNO	Plataneras	64
M143	15	173	Medina García, Domingo	SUSNO	Plataneras	97
M144	15	172	CB Fragoso Bravo	SUSNO	Matorral	69
M146	15	171	Sánchez Fragoso, José	SUSNO	Plataneras	55
M147	15	169	Medina García, Domingo	SUSNO	Improductivo	29
M148	15	168	Trujillo Negrín, Benito	SUSNO	Labor	76
M149	15	167	Hernández Fagundo, Ángel	SUSNO	Plataneras	29
M150	15	166	CB Fragoso Bravo	SUSNO	Plataneras	33
M151	15	157	Medina Martín, Tomás	SUSNO	Plataneras	343
M152	15	156	Roche Miranda, Pilar	SUSNO	Plataneras	272
M153	15	155	CB Santamaría	Rústico	Plataneras	146
M154	15	154	León Ascanio, Hortensia	Rústico	Plataneras	76
M160	15	9008	Desconocido	Rústico	Improductivo	61
M161	48807	14	Trujillo Trujillo, Sergio Ángel Rodríguez Fino, Dolores M.	SUC	Obras de urbanización y jardinería	57

Nº Finca	Referencia Catastral		Titular	Calificación Urbanística	Uso	Superficie (m²)
	Polígono	Parcela				
M163	15	103	Méndez Melián, Norberto Domingo. María Dolores, Agustín Ramón y Miguel Jesús Isaac; Armas Melián. Elena, Juan José y María del Carmen	Rústico	Plataneras	36
M169	15	102	León Ascanio, Hortensia	Rústico	Plataneras	86
M174	15	100	Ascanio Montesinos, Pedro	Rústico	Pastos	157
M175	15	61	Bethencourt Barroso, Aurelio y Antonio Luis	Rústico	Plataneras	78
M176	15	60	Bethencourt Barroso, Aurelio y Antonio Luis	Rústico	Improductivo	15
M177	15	59	Grossman Helga, Karin	Rústico	Improductivo	63
M180	15	56	Fagundo Bencomo, María	Rústico	Plataneras	138
M181	15	55	Rodríguez Ginory, Gregorio	Rústico	Frutales	57
M182	15	54	Herrera Mesa, María Carmen	Rústico	Plataneras	55
M183	15	53	Moreno Fernández, M ^a Elisa; Mesa Moreno, José Luis Guillermo, M ^a Elisa y M ^a Jesús	Rústico	Labor	157
M184	15	50	Galván Gutiérrez, José	Rústico	Plataneras	238
M185	15	40	León Bethencourt, Dolores (Herederos de)	Rústico	Plataneras-Pastos	211
M186	15	38	C.B. Arias Bethencourt	Rústico	Plataneras	130
M186/ A	15	39	C.B. Arias Bethencourt	Rústico	Plataneras	6
M187	15	37	C.B. Santamaría	Rústico	Plataneras	159
M188	15	36	Palmero Rodríguez, M. Cristo; Almenara Brito, Miguel A.	Rústico	Plataneras	160
M191	53857	04	Navarro, Ramón (Herederos de)	SUC	Obras de urbanización y jardinería	13
M213	15	162	Desconocido	SUSNO	Plataneras	43
M214	15	161	Cruz Piñero, María de los Ángeles	SUSNO	Pastos	77

Nº Finca	Referencia Catastral		Titular	Calificación Urbanística	Uso	Superficie (m²)
	Polígono	Parcela				
M215	15	160	Fernández Armas, Emelina (Herederos de)	SUSNO	Plataneras	51
M216	15	159	Armas Casanova, Carmen	SUSNO	Pastos	48
M217	15	158	Medina Plasencia, José	SUSNO	Plataneras	182

SUC: Suelo Urbano Consolidado

SUSNO: Suelo Urbanizable Sectorizado No Ordenado

PROLONGACIÓN DE LA PISTA DE LAS POYATAS HASTA CONEXIÓN CON LA CARRETERA TF-711

Nº Finca	Referencia Catastral		Titular	Calificación Urbanística	Uso	Superficie (m²)
	Polígono	Parcela				
M220	17	512	Ortega Alfonso, Antonio (Herederos de)	Rústica	Cultivo	95
M221	17	9018	Comunidad Autónoma de Canarias	Rústica	Erial	86
M222	17	475	Fragoso Tomé, Tomás	Rústica	Cultivo	693
M223	17	9018	Comunidad Autónoma de Canarias	Rústica	Erial	127
M224	17	474	Martínez Fenor, Francisco	Rústica	Erial	284
M225	17	9017	Comunidad Autónoma de Canarias	Rústica	Erial	668
M226	17	473	Piñero Piñero, Antonio	Rústica	Erial	125
M227	17	472	Fagundo Fragoso, Hercilia	Rústica	Erial	39
M228	17	471	Montesinos Fragoso, Antonio	Rústica	Erial	2.195
M229	17	469	Martín Mendoza, Norberta (Herederos de); Rizo Herrera, Ramón	Rústica	Erial	1.051
M230	17	470	García Rodríguez, José	Rústica	Erial	608
M231	17	468	Méndez Aguilar, Fernando	Rústica	Erial	744
M232	17	466	Piñero Perdomo, Donato	Rústica	Erial	4.228
M233	17	463	Rodríguez Aguilar, José Manuel y Juan	Rústica	Erial	958

Nº Fincas	Referencia Catastral		Titular	Calificación Urbanística	Uso	Superficie (m²)
	Polígono	Parcela				
M234	17	460	Piñero Armas, Ramón (Herederos de)	Rústica	Erial	78
M235	17	459	Herrera Mora, Ramón	Rústica	Erial	136
M236	17	456	Piñero Armas, Ángel (Herederos de)	Rústica	Erial	87
M237	17	455	Piñero Armas, Graciela	Rústica	Erial	53
M238	17	449	Herrera Mora, Ramón	Rústica	Erial	64
M239	17	9015	Ayuntamiento de Hermigua	Rústica	Erial	222

LÍNEA DE ALTA TENSIÓN PARA ILUMINACIÓN TÚNELES

Nº Fincas	Referencia Catastral		Titular	Calificación Urbanística	Uso	Superficie (m²)	Tipo de Afección
	Polígono	Parcela					
AT1	17	30	Armas Piñero, Raúl	Rústica	Pastos	50 206	Expropiación Servidumbre
AT2	15	90	Armas Piñero, Raúl	Rústica	Pastos	50 1.150	Expropiación Servidumbre
AT3	15	89	Arteaga Darias, Antonia	Rústica	Pastos	150 2.818	Expropiación Servidumbre
AT4	15	84	Armas Darias, Andrés	Rústica	Pastos	100 987	Expropiación Servidumbre
AT5	15	49	Arteaga García, Francisca	Rústica	Pastos	208	Servidumbre
AT6	15	56	Piñero García, Francisco	Rústica	Pastos	251	Servidumbre
AT7	15	57	Arteaga Darias, María	Rústica	Pastos	28	Servidumbre
AT8	15	55	Plasencia Herrera, Evarista (Herederos de)	Rústica	Pastos	78	Servidumbre
AT9	16	9005	Comunidad Autónoma de Canarias	Rústica	Pastos	126	Servidumbre
AT10	16	601	Piñero Piñero, Manuel y Ramón Lorenzo	Rústica	Pastos	661	Servidumbre

Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación

888 *Instituto Canario de Calidad Agroalimentaria.- Anuncio de 5 de marzo de 2009, del Secretario, por el que se hace pública la Resolución de 5 de marzo de 2009, del Director, que nombra a D. Cayo Francisco Armas Benítez, Presidente del Consejo Regulador de la Denominación de Origen de vinos "El Hierro".*

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 13.2 del Decreto 146/2007, de 24 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de los Consejos Reguladores de Vinos de Canarias (B.O.C. nº 118, de 14.6.07), se hace pública la Resolución de 5 de marzo de 2009, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Resolución del Director del Instituto Canario de Calidad Agroalimentaria, por la que se nombra a D. Cayo Francisco Armas Benítez, Presidente del Consejo Regulador de la Denominación de Origen de vinos “El Hierro”.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13.2 del Decreto 146/2007, de 24 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de los Consejos Reguladores de Vinos de Canarias, y a propuesta del Pleno del Consejo Regulador de la citada Denominación, en sesión celebrada el día 2 de marzo de 2009,

RESUELVO:

Primero.- Nombrar a D. Cayo Francisco Armas Benítez, Presidente del Consejo Regulador de la Denominación de Origen de vinos “El Hierro”.

Segundo.- Notificar esta Resolución al interesado, al Consejo Regulador, y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de Canarias, haciendo constar que contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a su publicación, sin perjuicio de que pueda interponerse recurso potestativo de reposición, ante este órgano, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la publicación de la presente Resolución, con los efectos previstos en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.- Santa Cruz de Tenerife, a 5 de marzo de 2009.- El Director, Guillermo Díaz Guerra.”

Santa Cruz de Tenerife, a 5 de marzo de 2009.- El Secretario, Francisco Baquero Pérez.

889 *Instituto Canario de Calidad Agroalimentaria.- Anuncio de 9 de marzo de 2009, del Secretario, por el que se hace pública la Resolución de 9 de marzo de 2009, del Director, que nombra a D. Laureano Roca de Armas, Presidente del Consejo Regulador de la Denominación de Origen de vinos "Gran Canaria".*

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 13.2 del Decreto 146/2007, de 24 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de los Consejos Reguladores de Vinos de Canarias (B.O.C. nº 118, de 14.6.07), se hace pública la Resolución de 9 de marzo de 2009, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Resolución del Director del Instituto Canario de Calidad Agroalimentaria, por la que se nombra a D. Laureano Roca de Armas, Presidente del Consejo Regulador de la Denominación de Origen de vinos “Gran Canaria”.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13.2 del Decreto 146/2007, de 24 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de los Consejos Reguladores de Vinos de Canarias, y a propuesta del Pleno del Consejo Regulador de la citada Denominación, en sesión celebrada el día 6 de marzo de 2009,

RESUELVO:

Primero.- Nombrar a D. Laureano Roca de Armas, Presidente del Consejo Regulador de la Denominación de Origen de vinos “Gran Canaria”.

Segundo.- Notificar esta Resolución al interesado, al Consejo Regulador, y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de Canarias, haciendo constar que contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a su publicación, sin perjuicio de que pueda interponerse recurso potestativo de reposición, ante este órgano, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la publicación de la presente Resolución, con los efectos previstos en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.- Santa Cruz de Tenerife, a 9 de marzo de 2009.- El Director, Guillermo Díaz Guerra.”

Santa Cruz de Tenerife, a 9 de marzo de 2009.- El Secretario, Francisco Baquero Pérez.

890 *Instituto Canario de Calidad Agroalimentaria.- Anuncio de 9 de marzo de 2009, del Secretario, por el que se hace pública la Resolución de 9 de marzo de 2009, del Director, que nombra a Dña. Armenia María Mendoza Méndez, Presidente del Consejo Regulador de la Denominación de Origen de vinos "La Gomera".*

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 13.2 del Decreto 146/2007, de 24 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de los Consejos Reguladores de Vinos de Canarias (B.O.C. nº 118, de 14.6.07), se hace pública la Resolución de 9 de marzo de 2009, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Resolución del Director del Instituto Canario de Calidad Agroalimentaria, por la que se nombra a Dña. Armenia María Mendoza Méndez, Presidente del Consejo Regulador de la Denominación de Origen de vinos “La Gomera”.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13.2 del Decreto 146/2007, de 24 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de los Consejos Reguladores de Vinos de Canarias, y a propuesta del Pleno del Consejo Regulador de la citada Denominación, en sesión celebrada el día 4 de marzo de 2009,

R E S U E L V O:

Primero.- Nombrar a Dña. Armenia María Mendoza Méndez, Presidente del Consejo Regulador de la Denominación de Origen de vinos “La Gomera”.

Segundo.- Notificar esta Resolución a la interesada, al Consejo Regulador, y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de Canarias, haciendo constar que contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a su publicación, sin perjuicio de que pueda interponerse recurso potestativo de reposición, ante este órgano, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la publicación de la presente Resolución, con los efectos previstos en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.- Santa Cruz de Tenerife, a 9 de marzo de 2009.- El Director, Guillermo Díaz Guerra.”

Santa Cruz de Tenerife, a 9 de marzo de 2009.- El Secretario, Francisco Baquero Pérez.

Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial

891 *Viceconsejería de Ordenación Territorial.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 2 de marzo de 2009, que dispone el emplazamiento de los interesados en el procedimiento nº 000003/2009, contra el Acuerdo de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias de 30 de julio de 2008, por el que se aprueban definitivamente las Normas de Conservación del Monumento Natural de la Montaña de Guaza, término municipal de Arona (Tenerife).*

En cumplimiento de lo dispuesto por la Sala de lo Contencioso-Administrativo, en el recurso 000003/2009, interpuesto por José Antonio Reverón González, contra el Acuerdo de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias de 30 de julio de 2008, por el que se aprueban definitivamente las Normas de Conservación del Monumento Natural de la Montaña de Guaza, en el término municipal de Arona, Tenerife.

Considerando que el Tribunal Constitucional ha deducido de la consagración constitucional del derecho a obtener la tutela efectiva de los Jueces y Tribunales, la existencia de un deber de éstos de promover las posibilidades de defensa de todos aquellos que pudieran ver afectados sus derechos e intereses legítimos por la decisión de un proceso contencioso-administrativo, emplazándolos personalmente, siempre que ello fuera posible, para que comparezcan en él como codeemandados, pero sin que dicho deber sea absoluto o incondicionado, pues, al no consagrar la Constitución de derechos absolutos o ilimitados, tampoco impone como correlato de los derechos fundamentales que garantiza obligaciones que tengan ese carácter, de modo que dicha limitación implícita del deber de emplazamiento personal deviene explícita cuando el recurso contencioso-administrativo en el que el emplazamiento no se produjo se dirigía contra una disposición de carácter general (Sentencia 61/1985 -RTC 1985/61-), contra un acto general normativo o contra un acto dirigido a una pluralidad indeterminada de sujetos (Sentencia 82/1985 -RTC 1985/82-), supuestos ambos en los que dicho Tribunal ha entendido que no se daba el deber de emplazamiento personal (Sentencia 133/1985, de 28 de octubre -RTC 1985/133- y Auto 875/1987, de 8 de julio -RTC 1987/875-), y teniendo en cuenta que la naturaleza jurídica del planeamiento es la de una disposición de carácter general, según constante y reiterada jurisprudencia de la que son exponentes las Sentencias de 26 de enero de 1970 -RJ 1970/229-, 4 de noviembre de 1972 -RJ 1972/4692-, 10 de junio de 1977 -RJ 1977/3358-, 11 de mayo de 1979 -RJ 1979/2450- y 29 de septiembre de 1980 -RJ 1980/3463-,

R E S U E L V O:

Primero.- Se informa a la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Segunda del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, que el expediente relativo a las Normas de Conservación del Monumento Natural de Montaña de Guaza ya obra en esa Sala en relación con el recurso 252/2008, en virtud de demanda interpuesta por la Asociación "Rincón de los Cristianos".

Segundo.- Hacer pública la presente Resolución en el Boletín Oficial de Canarias, emplazando a cuantos pudieran aparecer como interesados para que, si a su derecho conviene, comparezcan y se personen en los autos citados en el plazo de nueve días y, en particular, al Ayuntamiento de Arona y al Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, en la persona de su Alcalde y de su Presidente, respectivamente.

Santa Cruz de Tenerife, a 2 de marzo de 2009.- El Viceconsejero de Ordenación Territorial, Miguel Ángel Pulido Rodríguez.

892 *Dirección General de Calidad Ambiental.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 10 de diciembre de 2008, que somete al trámite de audiencia a los interesados en el expediente administrativo de autorización ambiental integrada del proyecto denominado Granja de pollos de engorde Manugar, S.A.T., en el término municipal de Güímar (Tenerife).- Expte. 16/2006-AAI.*

ANTECEDENTES

Primero.- Con fecha 29 de diciembre de 2006, se solicita por la entidad Manugar, S.A.T., autorización ambiental integrada respecto de la instalación de referencia.

Segundo.- Mediante oficio de este Centro Directivo de fecha 5 de noviembre de 2008, se solicita del Ayuntamiento de Güímar, con el objeto de dar cumplimiento al trámite de audiencia a los interesados establecido en la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación y en el Decreto 182/2006, de 12 de diciembre, por el que se determinan el órgano ambiental competente y el procedimiento de autorización ambiental integrada, un listado de los propietarios colindantes con la parcela objeto de la solicitud de autorización presentada, sin que hasta el momento de dictar la presente Resolución, el Ayuntamiento de Güímar haya completado la información solicitada.

Tercero.- En el procedimiento administrativo iniciado procede dar cumplimiento al trámite de audiencia.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

I.- El artículo 20.1 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, y el artículo 11.1 del Decreto 182/2006, de 12 de diciembre, por el que se determinan el órgano ambiental competente y el procedimiento de autorización ambiental integrada, regulan un trámite de audiencia a los interesados dentro del procedimiento de la autorización ambiental integrada, en el momento procedimental previo a la Propuesta de Resolución.

II.- De conformidad con lo establecido en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, establece que: "Cuando los interesados en un procedimiento sean desconocidos, se ignore el lugar de la notificación o el medio al que se refiere el punto 1 de este artículo, o bien, intentada la notificación, no se hubiera podido practicar, la notificación se hará por medio de anuncios en el tablón de edictos del ayuntamiento en su último domicilio, en el Boletín Oficial del Estado, de la Comunidad Autónoma o de la Provincia, según cual sea la Administración de la que se proceda el acto a notificar, y el ámbito territorial del órgano que lo dictó".

III.- En virtud de lo dispuesto en los artículos 25.3 y 29 del Reglamento Orgánico de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial, aprobado por Decreto 20/2004, de 2 de marzo, corresponde al Director General de Calidad Ambiental instruir y formular propuesta para el otorgamiento la autorización ambiental integrada.

Vistos el expediente administrativo, la legislación citada y demás normas de general y concordante aplicación,

R E S U E L V O:

Primero.- Dar trámite de audiencia a los interesados en el expediente administrativo de autorización ambiental integrada de referencia, y particularmente a los colindantes de la parcela objeto de la solicitud de autorización presentada por la entidad Manugar, S.A.T., a través de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias, en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Güímar y en el del Cabildo Insular de Tenerife.

Segundo.- Los interesados y colindantes tendrán a su disposición el expediente administrativo y el proyecto técnico de referencia, durante el plazo de quin-

ce (15) días, contados a partir del siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias de este anuncio, de lunes a viernes, de 9,00 a 14,00 horas, en la siguiente sede:

Dirección General de Calidad Ambiental, sita en Santa Cruz de Tenerife, Avenida de Anaga, 35, Edificio de Usos Múltiples I, planta 6ª.

Tercero.- Remitir la presente Resolución al Servicio de Publicaciones de la Consejería de Presidencia, Justicia y Seguridad del Gobierno de Canarias, para su publicación en el Boletín Oficial de Canarias, al Cabildo Insular de Tenerife y al Ayuntamiento de Güímar para su exposición en el tablón de anuncios.

Santa Cruz de Tenerife, a 11 de diciembre de 2008.- El Director General de Calidad Ambiental, Emilio Atiénzar Armas.

893 *Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 3 de marzo de 2009, del Director Ejecutivo, sobre notificación a la entidad Baikal Logistic, S.L., de la Resolución nº 3695, recaída en el expediente de I.U. 474/02.*

No habiéndose podido practicar la notificación a la entidad, Baikal Logistic, S.L., de la Resolución del Ilmo. Sr. Director Ejecutivo de la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural, nº 3695, de fecha 10 de diciembre de 2008, en los términos del apartado primero del artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; de conformidad con el apartado cuarto del citado artículo,

RESUELVO:

Notificar a la entidad Baikal Loghistic, S.L., la Resolución del Ilmo. Sr. Director Ejecutivo de la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural, nº 3695, de fecha 10 de diciembre de 2008, recaída en el expediente instruido en esta Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural, por infracción a la ordenación territorial, con referencia I.U. 474/02, que dice textualmente:

RESUELVO:

Primero.- Proceder a la ejecución forzosa, mediante ejecución subsidiaria, de lo ordenado en la Resolución nº 2516, de fecha 27 de septiembre de 2006,

consistente en el restablecimiento del orden jurídico infringido y la realidad física alterada mediante la demolición de las mencionadas obras, en suelo clasificado como rústico, en el lugar denominado El Piniello, en el término municipal de Mogán, y a tal efecto señalar como fecha de ejecución de dicha demolición los días siguientes a aquel en que por parte del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo que resulte competente se dicte el preceptivo auto de entrada que autorice el acceso a la propiedad, debiéndose practicar, consecuentemente, las gestiones y diligencias precisas para garantizar el correcto cumplimiento de dicho restablecimiento.

Segundo.- Solicitar el correspondiente auto de entrada al Juzgado de lo Contencioso-Administrativo mediante el cual se autorice el acceso a la construcción en cuestión.

Tercero.- Requerir a la entidad Baikal Logistic, S.L. para que, desde que le sea notificada la presente resolución, proceda a la retirada de maquinaria, enseres y efectos personales o de cualquier otra índole que pudieran hallarse en la zona a restablecer, significándole que, de no proceder así, ello no impedirá ni suspenderá la ejecución del presente acto administrativo, el cual será efectuado a su costa.

Cuarto.- Notificar la presente Resolución a la entidad Baikal Logistic, S.L., al Ayuntamiento de Mogán y a cuantos interesados aparezcan en el expediente.

Contra esta Resolución no cabe interponer recurso alguno por tratarse de la ejecución forzosa y subsidiaria de un acto administrativo anterior y firme, en el cual se ordenó el restablecimiento.

Remitir la presente Resolución al Servicio de Publicaciones del Gobierno de Canarias y al correspondiente Ayuntamiento, para su inserción en el tablón de edictos.

Las Palmas de Gran Canaria, a 3 de marzo de 2009.- El Director Ejecutivo, Pedro Pacheco González.

894 *Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 3 de marzo de 2009, del Director Ejecutivo, sobre notificación a D. José Reina Herrera, de la Resolución nº 239, recaída en el expediente de IM 608/04.*

No habiéndose podido practicar la notificación a D. José Reina Herrera, de la Resolución del Ilmo. Sr. Director Ejecutivo de la Agencia de Protección del

Medio Urbano y Natural nº 239, de fecha 3 de febrero de 2009, en los términos del apartado primero del artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; de conformidad con el apartado cuarto del citado artículo,

R E S U E L V O:

Notificar a D. José Reina Herrera, la Resolución del Ilmo. Sr. Director Ejecutivo de la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural, nº 239, de fecha 3 de febrero de 2009, recaída en el expediente instruido en esta Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural, por infracción a la ordenación territorial, con referencia I.M. 608/04, que dice textualmente:

“R E S U E L V O:

Primero.- Proceder a la ejecución forzosa, mediante ejecución subsidiaria, de la demolición de las obras ilegales consistentes en ampliación de edificación destinada a vivienda-almacén, así como movimientos de tierras y vertidos de escombros, en el lugar denominado “La Herradura” del término municipal de Telde, promovidas por D. José Reina Herrera, construidas en Suelo Rústico y a tal efecto señalar como fecha de ejecución de dicha demolición los días siguientes a aquel en que por parte del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo que resulte competente, se dicte el preceptivo Auto de Entrada que autorice el acceso a la propiedad, debiéndose practicar consecuentemente, las gestiones y diligencias precisas para garantizar el correcto cumplimiento de la citada demolición.

Segundo.- Solicitar el correspondiente Auto de Entrada al Juzgado de lo Contencioso-Administrativo que resulte competente, mediante el cual se autorice el acceso a la construcción objeto de la presente demolición.

Tercero.- Requerir a D. José Reina Herrera para que, desde la notificación de la presente, proceda a la retirada de maquinaria, enseres y efectos personales o de otra índole que se hallasen en la zona, significándole que de no proceder así, ello no impedirá ni suspenderá la ejecución del acto administrativo, que será llevado a cabo siendo a costa del obligado todos los gastos que deriven.

Cuarto.- Notificar la presente Resolución a los interesados y al Ayuntamiento de Telde.

Contra la presente Resolución no cabe interponer recurso alguno por tratarse de la ejecución de un acto administrativo anterior firme.”

Remitir la presente Resolución al Servicio de Publicaciones del Gobierno de Canarias y al correspondiente

Ayuntamiento, para su inserción en el tablón de edictos.

Las Palmas de Gran Canaria, a 3 de marzo de 2009.- El Director Ejecutivo, Pedro Pacheco González.

895 *Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 3 de marzo de 2009, del Director Ejecutivo, sobre notificación a D. José Reina Herrera, de la Resolución nº 242, recaída en el expediente de RP 1319/05.*

No habiéndose podido practicar la notificación a D. José Reina Herrera, de la Resolución del Ilmo. Sr. Director Ejecutivo de la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural nº 242, de fecha 3 de febrero de 2009, en los términos del apartado primero del artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; de conformidad con el apartado cuarto del citado artículo,

R E S U E L V O:

Notificar a D. José Reina Herrera, la Resolución del Ilmo. Sr. Director Ejecutivo de la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural nº 242, de fecha 3 de febrero de 2009, recaída en el expediente instruido en esta Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural, por infracción a la ordenación territorial, con referencia RP 1319/05, que dice textualmente:

“R E S U E L V O:

Primero.- Proceder a la ejecución forzosa, mediante ejecución subsidiaria, de la reposición de las cosas al estado anterior a la comisión de la infracción, en el lugar denominado “Barranco de la Herradura” del término municipal de Telde, promovidas por D. José Reina Herrera, realizadas en suelo rústico y tal efecto señalar como fecha de ejecución de dicha demolición los días siguientes a aquel en que por parte del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo que resulte competente, se dicte el preceptivo Auto de Entrada que autorice el acceso a la propiedad, debiéndose practicar consecuentemente, las gestiones y diligencias precisas para garantizar el correcto cumplimiento de la citada demolición.

Segundo.- Solicitar el correspondiente Auto de Entrada al Juzgado de lo Contencioso-Administrativo que resulte competente, mediante el cual se au-

torice el acceso a la construcción objeto de la presente demolición.

Tercero.- Requerir a D. José Reina Herrera para que, desde la notificación de la presente, proceda a la retirada de maquinaria, enseres y efectos personales o de otra índole que se hallasen en la zona, significándole que de no proceder así, ello no impedirá ni suspenderá la ejecución del acto administrativo, que será llevado a cabo siendo a costa del obligado todos los gastos que deriven.

Cuarto.- Notificar la presente Resolución a los interesados y al Ayuntamiento de Telde.

Contra la presente Resolución no cabe interponer recurso alguno por tratarse de la ejecución de un acto administrativo anterior firme.”

Remitir la presente Resolución al Servicio de Publicaciones del Gobierno de Canarias y al correspondiente Ayuntamiento, para su inserción en el tablón de edictos.

Las Palmas de Gran Canaria, a 3 de marzo de 2009.- El Director Ejecutivo, Pedro Pacheco González.

896 *Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 5 de marzo de 2009, del Director Ejecutivo, sobre notificación a D. Fernando Ramírez Lezcano, de la Resolución nº 110, recaída en el expediente de I.U. 327/00.*

No habiéndose podido practicar la notificación a D. Fernando Ramírez Lezcano, de la Resolución del Ilmo. Sr. Director Ejecutivo de la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural nº 110, de fecha 21 de enero de 2009, en los términos del apartado primero del artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; de conformidad con el apartado cuarto del citado artículo,

RESUELVO:

Notificar a D. Fernando Ramírez Lezcano, la Resolución del Ilmo. Sr. Director Ejecutivo de la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural nº 110, de fecha 21 de enero de 2009, recaída en el expediente instruido en esta Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural, por infracción a la ordenación territorial, con referencia I.U. 327/00, que dice textualmente:

RESUELVO:

Primero.- Proceder a la ejecución forzosa, mediante ejecución subsidiaria, de la demolición de las obras ilegales consistentes en la construcción de dos edificaciones adosadas destinadas a vivienda, en el lugar denominado Los Orovalles-Las Mesas, del término municipal de Las Palmas de Gran Canaria, promovidas por D. Fernando Ramírez Lezcano, construida en suelo rústico potencialmente productivo, y a tal efecto señalar como fecha de ejecución de dicha demolición los días siguientes a aquel en que por parte del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo que resulte competente, se dicte el preceptivo Auto de Entrada que autorice el acceso a la propiedad, debiéndose practicar consecuentemente las gestiones y diligencias precisas para garantizar el correcto cumplimiento de la citada demolición.

Segundo.- Solicitar el correspondiente Auto de Entrada al Juzgado de lo Contencioso-Administrativo que resulte competente, mediante el cual se autorice el acceso a la construcción objeto de la presente demolición.

Tercero.- Requerir a D. Fernando Ramírez Lezcano para que, desde la notificación de la presente, proceda a la retirada de maquinaria, enseres y efectos personales o de otra índole que se hallara en la zona, significándole que, de no proceder así, ello no impediría ni suspendería la ejecución del acto administrativo, que será llevado a cabo a su costa.

Cuarto.- Notificar la presente Resolución a los interesados y al Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria.

Contra la presente Resolución no cabe interponer recurso alguno por tratarse de la ejecución de un acto administrativo anterior firme.

Las Palmas de Gran Canaria, a 5 de marzo de 2009.- El Director Ejecutivo, Pedro Pacheco González.

897 *Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 5 de marzo de 2009, del Director Ejecutivo, sobre notificación a Dña. Iañe Polo Bilbao, representante de la entidad Timanfaya Management & Investments, de la Resolución nº 3820, recaída en el expediente de I.U. 620/00.*

No habiéndose podido practicar la notificación a Dña. Iañe Polo Bilbao, representante de la entidad Ti-

manfaya Management & Investments, de la Resolución del Ilmo. Sr. Director Ejecutivo de la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural, nº 3820, de fecha 26 de diciembre de 2008, en los términos del apartado primero del artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; de conformidad con el apartado cuarto del citado artículo,

RESUELVO:

Notificar a Dña. Iañe Polo Bilbao, representante de la entidad Timanfaya Management & Investments, la Resolución del Ilmo. Sr. Director Ejecutivo de la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural, nº 3820, de fecha 26 de diciembre de 2008, recaída en el expediente instruido en esta Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural, por infracción a la ordenación territorial, con referencia I.U. 620/00, que dice textualmente:

RESUELVO:

Primero.- Proceder a la ejecución forzosa, mediante ejecución subsidiaria, de la demolición de las obras ilegales consistentes en construcción de una terraza, un cuarto, escaleras, cerramiento de parcela e instalación de una pérgola, en el lugar denominado "Camino El Rompimiento" del término municipal de Tías, promovidas por la entidad Timanfaya Management & Investments, S.L., construidas en suelo rústico y tal efecto señalar como fecha de ejecución de dicha demolición los días siguientes a aquel en que por parte del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo que resulte competente, se dicte el preceptivo Auto de Entrada que autorice el acceso a la propiedad, debiéndose practicar consecuentemente, las gestiones y diligencias precisas para garantizar el correcto cumplimiento de citada demolición.

Segundo.- Solicitar el correspondiente Auto de Entrada al Juzgado de lo Contencioso-Administrativo que resulte competente, mediante el cual se autorice el acceso a la construcción objeto de la presente demolición.

Tercera.- Requerir a la entidad Timanfaya Management & Investments, S.L. para que, desde la notificación de la presente, proceda a la retirada de maquinaria, enseres y efectos personales o de otra índole que se hallasen en la zona, significándole que de no proceder así, ello no impedirá ni suspenderá la ejecución del acto administrativo, que será llevado a cabo a su costa.

Cuarto.- Notificar la presente Resolución a los interesados y al Ayuntamiento de Tías.

Contra la presente Resolución no cabe interponer recurso alguno por tratarse de la ejecución de un acto administrativo anterior firme.

Remitir la presente Resolución al Servicio de Publicaciones del Gobierno de Canarias y al correspondiente Ayuntamiento, para su inserción en el tablón de edictos.

Las Palmas de Gran Canaria, a 5 de marzo de 2009.- El Director Ejecutivo, Pedro Pacheco González.

Administración Local

Cabildo Insular de Tenerife

898 ANUNCIO de 19 de febrero de 2009, por el que se somete a información pública el expediente de Calificación Territorial nº 31-2005 promovido por Áridos El Atlántico, para extracción de áridos, en Barranco El Frenegal, municipio de Güímar.

A los efectos de lo previsto en el artículo 75.3 del Reglamento de Procedimientos de los instrumentos de ordenación del sistema de planeamiento de Canarias, aprobado por Decreto 55/2006, de 9 de mayo, se somete a información pública el expediente de Calificación Territorial nº 31-2005 promovido por Áridos El Atlántico, para extracción de áridos, en Barranco El Frenegal, municipio de Güímar.

Los interesados en el expediente podrán acceder al mismo en las dependencias de la Unidad Orgánica de Suelo Rústico del Cabildo Insular de Tenerife (calle San Pedro de Alcántara, 5, primera planta) en horario de 9,00 a 14,00 horas de lunes a viernes, pudiendo formular las sugerencias o alegaciones que estimen convenientes durante el plazo de un mes contado desde el día siguiente a la fecha de inserción del presente anuncio.

Santa Cruz de Tenerife, a 19 de febrero de 2009.- La Consejera con Delegación Especial en Planificación, María del Pino de León Hernández.

Ayuntamiento de Güímar (Tenerife)

899 ANUNCIO de 6 de febrero de 2009, relativo a la convocatoria y bases que han de regir el procedimiento para la provisión de dos plazas de Oficial de la Policía Local.

Por el presente se comunica que mediante las Resoluciones del Sr. Concejal Delegado de Régimen Interior y Recursos Humanos números 3457/2008, de 2 de diciembre y 127/2009, de 21 de enero de 2009, han sido aprobadas la convocatoria y las bases que han de regir el procedimiento para la provisión en propiedad, mediante concurso oposición y promoción interna, de dos plazas de Oficial de la Policía Local, vacantes en la plantilla de personal funcionario de este Excmo. Ayuntamiento de Güímar, pertenecientes a la Subescala de Servicios Especiales, Escala de Administración Especial, correspondientes al grupo C1 de los establecidos en el artículo 76 y Disposición Transitoria 3ª de la Ley 7/2007, de 12 de abril, por la que se aprueba el Estatuto Básico del Empleado Público.

En el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife nº 24, de 6 de febrero de 2009, se han publicado íntegramente las bases que han de regir el proceso selectivo para proveer las citadas plazas de Oficial de la Policía Local.

El plazo de presentación de instancias será de 20 días naturales contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial del Estado.

Los sucesivos anuncios derivados de esta convocatoria se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife y en el tablón de edictos de este Ayuntamiento.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Güímar, a 6 de febrero de 2009.- La Secretaria Accidental (Resolución nº 218/2009, de 3 de febrero), María Ángeles Solís Viera.- Vº.Bº.: el Concejal Delegado (Decreto de Alcaldía nº 1624/2007, de 22 de junio), Antonio Manuel Díaz de la Rosa.

Ayuntamiento de Tías (Lanzarote)

900 *ANUNCIO de 12 de febrero de 2009, por el que se somete a información pública la aprobación inicial de la Modificación Puntual nº 1 del Plan General de Ordenación del municipio de Tías.*

Mediante el presente se viene en poner en conocimiento de todos los ciudadanos y público en

general, que por el Pleno Corporativo de este Ayuntamiento, sesión de fecha 20 de enero de 2009, se acordó aprobar inicialmente el proyecto de “Modificación Puntual nº 1 del Plan General de Ordenación del municipio de Tías”, redactado por los Servicios Técnicos Municipales, siendo preciso someter dicho documento a un período de información pública por período de un mes a partir del presente anuncio en el Boletín Oficial de Canarias, a fin de que por cualquier persona física o jurídica, individual o colectivamente, se puedan realizar en dicho período las alegaciones, sugerencias u observaciones que estime pertinentes, y en general las relativas al acierto, conveniencia, legalidad u oportunidad del instrumento señalado.

A tal efecto indicar que los documentos de la Modificación Puntual nº Uno del Plan General de Ordenación del municipio de Tías, se encontrarán expuestos en la Sala de actos y reuniones del Ayuntamiento de Tías, ubicada en la planta 2ª del edificio de la Casa Consistorial (área de la Oficina Técnica Municipal), sito en la calle Libertad, 50, de Tías.

El objeto de dicho proyecto es la modificación de la ordenanza que le resulta de aplicación a la parcela de propiedad municipal, denominada S.G.M. 3, con destino a bienestar social, y ubicada en la calle Tajinaste de Tías-Casco (entre el I.E.S de Tías y la Residencia de la Tercera Edad), en lo que se refiere a sus usos, para que dicha parcela contemple junto con los ya permitidos, que son los de bienestar social, el uso educativo, manteniéndose las restantes condiciones urbanísticas establecidas en el Plan General para dicha parcela, de lo que resulta que la ordenación propuesta para la misma se concreta únicamente en lo siguiente:

Uso característico: bienestar social.

Usos tolerados compatibles: sanitario, deportivo, espacios libres y educativo.

El área territorial afectada por la referida Modificación Puntual nº Uno se corresponde con una parcela de 18.900 m², de propiedad municipal, ubicada en la calle Tajinaste de Tías-Casco y emplazada entre el margen sur del Instituto de Enseñanza Secundaria de Tías y el margen norte de la Residencia de la Tercera Edad. Núcleo de Tías.

Tías, a 12 de febrero de 2009.- El Alcalde, José Juan Cruz Saavedra.

*Otras Administraciones***Juzgado de Primera Instancia nº 1 de Güímar**

901 *EDICTO de 26 de enero de 2009, relativo al fallo de la sentencia recaída en los autos de juicio ordinario nº 0000172/2005.*

JUZGADO DE: Primera Instancia nº 1 de Güímar.

JUICIO: ordinario 0000172/2005.

PARTE DEMANDANTE: Dña. Prisca Gutiérrez Díaz.

PARTE DEMANDADA: D. Francisco Gómez Baute y Liberty Seguros, S.A.

SOBRE: tráfico.

En el juicio referenciado, se ha dictado la resolución cuyo encabezamiento y parte dispositiva es la siguiente:

SENTENCIA

En Güímar, a 14 de septiembre de 2008.

Vistos por Dña. Natalia Paula Suárez Acosta, Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº Uno de Güímar y su Partido Judicial, los presentes autos de Juicio Ordinario 172/2005 sobre reclamación de cantidad, a instancia de Dña. Prisca Lidia Gutiérrez Díaz, representada por la Procuradora Dña. Beatriz Reyes y asistida de la letrada Dña. María José Manzanar Mercher, contra D. Francisco Tomás Gómez Baute y Liberty Seguros, S.A. representados por la Procuradora Dña. Lucía del Carmen Pérez y asistidos por la letrada Dña. María Luisa Baudet Trujillo. Igualmente a instancia de D. Juan Antonio Bermúdez García representado por la Procuradora Dña. Margarita Martín González y bajo la dirección legal de D. Juan Antonio López de Vergara, contra D. Francisco Notario Moreno, Dña. Ángeles Santos Sotomayor, D. Alexis Ramón Arteaga Molina, en rebeldía procesal, contra Prisca Lidia Gutiérrez Díaz, AXA Seguros representada por la Procuradora Dña. Rita Rodríguez y bajo la dirección legal de Dña. Carmen Rosales Hernández, D. Francisco Tomás Gómez Baute y Liberty Insurance Group, Seguros y Reaseguros, ha pronunciado en nombre de S.M. el Rey la siguiente sentencia.

FALLO

Que debo estimar y estimo la demanda formulada por la Procuradora Dña. Margarita Martín González en nombre y representación de Juan Antonio Bermúdez García, contra D. Francisco Notario Moreno, Dña. Ángeles Santos Sotomayor, D. Alexis Ramón Arteaga Molina, Dña. Prisca Lidia Gutiérrez Díaz, AXA Seguros, D. Francisco To-

más Gómez Baute y Liberty Insurance Group, Seguros y Reaseguros, declarando la responsabilidad de los mismos, y, condenándoles al pago de la cantidad de 2.326,51 euros, así como el interés del artº. 20 de la ley del contrato del seguro desde la fecha del accidente conforme al fundamento jurídico cuarto respecto de las compañías aseguradoras, y las costas, en la siguiente proporción:

1) D. Francisco Notario Moreno, Dña. Ángeles Santos Sotomayor y la entidad aseguradora Axa Seguros deberán abonar conjunta y solidariamente al actor, Juan Antonio Bermúdez, el 70% de la cantidad reclamada, intereses y costas.

2) D. Alexis Ramón Arteaga Molina, Dña. Prisca Lidia Gutiérrez Díaz, y AXA Seguros deberán abonar conjunta y solidariamente al actor, Juan Antonio Bermúdez, el 10% de la cantidad reclamada, intereses y costas.

3) D. Francisco Tomás Gómez Baute y Liberty Insurance Group, Seguros y Reaseguros deberán abonar conjunta y solidariamente al actor, Juan Antonio Bermúdez, el 20% de la cantidad reclamada, intereses y costas.

Que debo estimar y estimo la demanda formulada por la Procuradora Dña. Beatriz Reyes en nombre y representación de Lidia Prisca Gutiérrez Díaz contra Francisco Tomás Gómez Baute y la entidad Liberty Seguros, condenándolos al pago de manera conjunta y solidaria de 5.400 euros, más los intereses legales y costas.

Expídase testimonio para unión a autos y archívese el original en el libro de sentencias.

Notifíquese a las partes esta resolución, haciéndoles saber que, contra la misma, cabe interponer recurso de apelación para ante la Ilma. Audiencia Provincial de Santa Cruz de Tenerife.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo Dña. Natalia Suárez Acosta, Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 1 de Güímar. Doy fe.

En atención al desconocimiento del actual domicilio o residencia de la parte demandada D. Francisco Notario Moreno y Dña. Ángeles Santos Sotomayor por providencia del día de la fecha, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4 y 164 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, se ha acordado la publicación del presente edicto para llevar a efecto la diligencia de notificación de la sentencia a los referidos demandados

de paradero desconocido y declarados en rebeldía procesal.

En Güímar, a 26 de enero de 2009.- El/la Secretario Judicial.

Juzgado de Primera Instancia nº 1 de Las Palmas de Gran Canaria

902 *EDICTO de 3 de septiembre de 2007, relativo al fallo de la sentencia recaída en los autos de juicio verbal LEC. 2000 nº 0000384/2007.*

JUZGADO DE: Primera Instancia nº 1 de Las Palmas de Gran Canaria.

JUICIO: verbal LEC. 2000 0000384/2007.

PARTE DEMANDANTE: Telefónica Móviles España, S.A. Sociedad Unipersonal.

PARTE DEMANDADA: Comercial Chung Ang, S.L.

SOBRE: recl. de cantidad.

En el juicio referenciado, se ha dictado la resolución cuyo texto literal es el siguiente:

SENTENCIA

En Las Palmas de Gran Canaria, a 5 de julio de 2007.

Vistos por el Ilmo. Sr. José Antonio Morales Mateo Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia nº Uno de esta ciudad y su Partido Judicial los presentes autos de juicio verbal seguidos con el nº 384/2007 y ha pronunciado en nombre de S.M. el Rey la siguiente sentencia.

FALLO

Que estimando la demanda presentada por la representación procesal de Telefónica Móviles de España contra Comercial Chung Ang, S.L. debo condenar y condeno a este último a que abone a la actora la suma de 2.142,20 euros más los intereses legales desde la interpelación judicial, todo ello con expresa condena en costas a dicha demandada por ser así de justicia.

Notifíquese a las partes esta resolución, haciéndoles saber que, contra la misma, cabe inter-

poner recurso de apelación conforme a los artículos 451 y siguientes LEC.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, la pronuncio, mando y firmo.

PUBLICACIÓN. La anterior sentencia ha sido leída y publicada por S.S^a. en el día de su fecha, constituido en audiencia pública.

AUTO

D. José Antonio Morales Mateo, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia nº 1 de Las Palmas de Gran Canaria.

En Las Palmas de Gran Canaria, a 3 de septiembre de 2007.

PARTE DISPOSITIVA

Se rectifica el fallo de la Sentencia dictada en el presente procedimiento, de 5 de julio de 2007, en el sentido de que donde se dice “que debo condenar y condeno al demandado a que abone a la actora la suma de 2.142,20 euros ...”, debe decir “que debo condenar y condeno al demandado a que abone a la actora la suma de 2.152,20 euros ...”.

Esta resolución no es firme, contra la misma cabe interponer recurso de reposición ante este Juzgado, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de cinco días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso (artículos 451 y 452 de la LECn).

Lo acuerda y firma S.S^a. Doy fe.

En atención al desconocimiento del actual domicilio o residencia de la parte demandada, por providencia de 3 de septiembre de 2007, el señor Juez, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4 y 164 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, ha acordado la publicación del presente edicto en el tablón de anuncios del Juzgado para llevar a efecto la diligencia de notificación de sentencia de fecha 5 de julio de 2007, y posterior auto de aclaración de sentencia de fecha 3 de septiembre de 2007.

En Las Palmas de Gran Canaria, a 3 de septiembre de 2007.- El/la Secretario Judicial.

DILIGENCIA.- En Las Palmas de Gran Canaria, a 3 de septiembre de 2007.

La extiendo yo, el/la Secretario Judicial, para hacer constar que el presente edicto ha quedado fijado en el día de hoy en el tablón de anuncios.

Doy fe.

Juzgado de Primera Instancia nº 5 de Santa Cruz de Tenerife

903 *EDICTO de 7 de enero de 2009, relativo al fallo de la sentencia recaída en los autos de juicio verbal LEC. 2000 nº 0001021/2008.*

La Secretaria Judicial del Juzgado de Primera Instancia nº 5 de Santa Cruz de Tenerife, y su Partido.

HACE SABER: que en este Juzgado de mi cargo se ha dictado sentencia, en los autos que luego se dirá cuyo encabezamiento y parte dispositiva tienen el siguiente tenor literal:

Vistos, por el Ilmo. Sr./a. Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia nº 5 de Santa Cruz de Tenerife y su Partido, los presentes autos de juicio verbal de desahucio, bajo el nº 0001021/08, seguidos a instancia de Grupo Inmobiliario Ribelles, S.L., representado por el Procurador D. Javier Fernández Domínguez, contra Ouya Marroquinería, S.L., esta última en paradero desconocido.

FALLO:

1º) Se estima la demanda interpuesta por la representación procesal de Grupo Inmobiliario Ribelles, S.L. frente a Ouya Marroquinería, S.L.

2º) Se declara resuelto, por falta de pago de las rentas, el contrato de arrendamiento del inmueble destinado a uso diferente del de vivienda sito en esta ciudad, Avenida Tres de Mayo, 71, local 2.

3º) Se apercibe a la arrendataria demandada de que se procederá a su lanzamiento si no desaloja el inmueble y lo pone a disposición del actor en el plazo legalmente establecido.

4º) Se condena a la demandada a abonar a la actora la suma de diez mil cuarenta y dos euros con veinticuatro céntimos (10.042,24) en concepto de rentas debidas hasta el mes de julio de 2008, inclusive.

5º) Se condena también a la demandada al pago de las rentas que se dejaren de abonar hasta el

momento en que la parte actora recupere la posesión del inmueble. Esta cantidad se determinará en ejecución de sentencia, siendo la renta mensual de diez mil veintiocho euros con veinticuatro céntimos (10.028,24).

6º) Las cantidades líquidas devengarán el interés legal del dinero desde la interposición de la demanda.

7º) Las costas procesales se imponen a la demandada.

Contra esta resolución puede interponerse recurso de apelación que deberá prepararse por escrito ante este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a su notificación.

Así por esta mi Sentencia, de la que se unirá certificación a los autos, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y, para que sirva de notificación de Ouya Marroquinería, S.L. se expide la presente en Santa Cruz de Tenerife, a 7 de enero de 2009.- El/la Secretario.

Agencia Tributaria

904 *Delegación Especial de Canarias.- Anuncio de 19 de febrero de 2009, relativo a Resolución de 26 de diciembre de 2005, sobre organización y distribución de competencias en el área de Recaudación.*

La Resolución de 26 diciembre de 2005, de la Presidencia de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, sobre organización y atribución de competencias en el área de Recaudación, establece en su apartado tercero 1.2.1.c) que corresponde a las Unidades Administrativas Regionales de Recaudación de las Administraciones desarrollar sus funciones y competencias respecto a las deudas de las personas o entidades en las que concurren las siguientes circunstancias:

- su domicilio fiscal se encuentre en el ámbito territorial de la correspondiente Administración

- su gestión recaudatoria no corresponda a las Dependencias Regionales de Recaudación y no se trate de deudas de obligados tributarios cuya gestión recaudatoria se deba ajustar a los procesos informatizados a que se refiere la Disposición Adicional Segunda de esta Resolución, y

- el importe total de sus deudas no supere la cifra que para cada Administración se fije por el titular de la correspondiente Delegación Especial, previo informe favorable del Departamento de Recaudación, mediante acuerdo publicado en el Boletín Oficial correspondiente a su ámbito territorial, siendo este importe, como máximo, de 300.000 euros.

En cumplimiento de lo citado en el párrafo anterior, y previo informe favorable del Departamento de Recaudación de la AEAT, he resuelto que, en virtud de lo dispuesto en el apartado tercero 1.2.1.c) de la Resolución de 26 de diciembre de 2005, las Unidades Administrativas Re-

gionales de Recaudación de las Administraciones de La Laguna, Fuerteventura y Lanzarote desarrollen sus funciones y competencias respecto de las personas o entidades en las que concurran las circunstancias anteriormente descritas y cuyas deudas no superen en conjunto el importe de 30.000 euros.

La presente Resolución será objeto de publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

Las Palmas de Gran Canaria, a 19 de febrero de 2009.- El Delegado Especial de la AEAT en Canarias, José Luis Rodríguez Díaz.

BOLETÍN OFICIAL DE CANARIAS



BOLETÍN OFICIAL DE CANARIAS

Franqueo
Concertado
38/22

POR AVIÓN

Imprime: Imprenta Bonnet, S.L.